



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Presidente

Diputado Santiago Creel Miranda

Año II

Lunes 24 de abril de 2023

Sesión 28 Anexo III

Mesa Directiva

Presidente

Dip. Santiago Creel Miranda

Vicepresidentes

Dip. Karla Yuritzi Almazán Burgos

Dip. Noemí Berenice Luna Ayala

Dip. Marcela Guerra Castillo

Secretarios

Dip. Brenda Espinoza López

Dip. Saraí Núñez Cerón

Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel

Dip. María del Carmen Pinete Vargas

Dip. Magdalena del Socorro Núñez Monreal

Dip. Jéssica María Guadalupe Ortega de la Cruz

Dip. Olga Luz Espinosa Morales

Junta de Coordinación Política

Presidente

Dip. Moisés Ignacio Mier Velasco
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Morena

Coordinadores de los Grupos Parlamentarios

Dip. Jorge Romero Herrera
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Carlos Alberto Puente Salas
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Alberto Anaya Gutiérrez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

Dip. Jorge Álvarez Máynez
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano

Dip. Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido de la Revolución Democrática



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado Santiago Creel Miranda	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, lunes 24 de abril de 2023	Sesión 28 Anexo III

SUMARIO

DICTÁMENES DE LEY O DECRETO A DISCUSIÓN

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Vivienda, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de créditos de vivienda.

5

Mociones suspensivas recibidas:

-Del diputado Salvador Caro Cabrera, de MC.

91

-Del diputado Jorge Álvarez Máñez, de MC.

99

Reservas aceptadas:

Del diputado Joaquín Zebadúa Alva, de Morena

109

De la diputada Lilia Aguilar Gil, del PT

110

Reservas recibidas, por grupo parlamentario:

Morena	111
Partido Acción Nacional	132
Partido del Trabajo	138
Movimiento Ciudadano	167



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXV LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Vivienda

*"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"*

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL, Y DE VIVIENDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, EN MATERIA DE CRÉDITOS DE VIVIENDA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Vivienda de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, les fueron turnadas para su estudio, análisis y dictamen correspondiente seis iniciativas con proyecto de decreto que reforman, adicionan, y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado en materia de créditos de vivienda, suscritas por las diputadas y los diputados Laura Imelda Pérez Segura, y Alejandro Carvajal Hidalgo, del Grupo Parlamentario de Morena, Alfredo Femat Bañuelos, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; Angélica Ivonne Cisneros Luján, del Grupo Parlamentario de Morena, por el Lic. Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, por la diputada Lilia Aguilar Gil, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, por la diputada Bennelly Jocabeth Hernández Ruedas, del Grupo Parlamentario de Morena y por la diputada Carolina Beauregard Martínez del Grupo Parlamentario del PAN, mismas que se describen en el apartado de antecedentes del presente instrumento.

Con fundamento en los artículos 71, 72 y 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), y numeral 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167 numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados, las comisiones se abocaron al análisis, discusión y valoración de las iniciativas a las que se hace referencia.

Conforme a las consideraciones de orden general y específico, así como a la deliberación que realizaron las y los integrantes de estas Comisiones Legislativas,

Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Vivienda

*"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"*

se somete a consideración de esta honorable Asamblea el siguiente dictamen con proyecto de decreto **en sentido positivo con modificaciones**, de acuerdo con la siguiente:

METODOLOGÍA

En el apartado "ANTECEDENTES", se hacen constar los datos relativos al proceso legislativo de las iniciativas materia del proyecto de decreto, así como los trabajos de estas Comisiones Legislativas y exhortos de Congresos Estatales.

En el apartado denominado "CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS", se sintetiza el alcance de los proyectos de decreto que contienen las iniciativas enviadas a estas comisiones.

En el apartado "CONSIDERACIONES", estas Comisiones realizan un análisis técnico jurídico de los proyectos de decreto, expresando los argumentos para su valoración y los motivos que lo sustentan.

En el apartado "PROYECTO DE DECRETO Y RÉGIMEN TRANSITORIO", se plantea el texto normativo que estas dictaminadoras someten a consideración del Pleno, para su análisis, discusión y en su caso aprobación; así como la propuesta de inicio de vigencia del mismo.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 05 de octubre de 2022 los diputados Laura Imelda Pérez Segura y Alejandro Carvajal Hidalgo, del Grupo Parlamentario de Morena presentaron iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Vivienda

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

Con misma fecha 06 de octubre del 2022 la Mesa Directiva turnó la propuesta a la Comisión de Seguridad Social para dictamen, mediante oficio no. DGPL 65-II-1-1202, número de expediente 4113.

El 06 de octubre de 2022, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, autorizó prórroga mediante oficio D.G.L.P. 65-II-1-1202, hasta el 31 de marzo de 2023.

En relación a las facultades dictaminadoras, éstas comisiones, la de Seguridad Social y, de Vivienda, estamos conscientes del estado de preclusión de ésta iniciativa, lo cual nos imposibilita su análisis y consideración en el presente dictamen, sin embargo, es de precisarse que el estudio del tema inició en noviembre de 2022, tiempo en el que aún podía ser dictaminada. Por lo anterior, la retomamos en antecedentes, en virtud de la concurrencia legislativa con las iniciativas con proyectos de decreto en análisis.

SEGUNDO. Con fecha 18 de octubre de 2022, en ejercicio del derecho conferido en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el diputado Alfredo Femat Bañuelos, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentó al Pleno de esta Soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Con misma fecha, la Mesa Directiva turnó la propuesta a la Comisión de Seguridad Social para dictamen y a la Comisión de Vivienda para opinión, mediante oficio no. DGPL 65-II-3-1216, número de expediente 4779.

Con fecha 04 de noviembre de 2022, la Mesa Directiva dictó la modificación del turno de la iniciativa citada y la remitió a las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Vivienda para dictamen, mediante oficio no. DGPL 65-II-3-1272, conservando el número de expediente 4779.



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Vivienda

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

TERCERO. Con fecha 27 de octubre de 2022, en ejercicio del derecho conferido en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la diputada Angélica Ivonne Cisneros Luján del Grupo Parlamentario de Morena, presentó al Pleno de esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 185 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de limitar el ajuste al saldo de los créditos hipotecarios.

Con misma fecha, la Mesa Directiva turnó la propuesta a las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Vivienda para dictamen, mediante oficio no. DGPL 65-II-3-1379, número de expediente 4904.

CUARTO. El 11 de noviembre de 2022, el Ejecutivo Federal, en ejercicio del derecho conferido en el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, envió a esta Cámara de Diputados, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de créditos de vivienda.

En la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó a la Comisión de Seguridad Social la iniciativa de mérito, para dictamen, y a la Comisión de Vivienda, para opinión mediante oficio D.G.P.L. 65-II-2-1430 y con número de expediente 4978.

El 24 de noviembre del año en curso, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados remitió a la Comisión de Seguridad Social, modificación de turno a la iniciativa de mérito, mediante oficio D.G.P.L. 65-II-2-1470, y dictó el siguiente trámite "Se turna a las Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Vivienda, para dictamen".

QUINTO. Con fecha 16 de noviembre de 2022, en ejercicio del derecho conferido en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la diputada Lilia Aguilar Gil, del Grupo Parlamentario del Partido del

Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Vivienda

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

Trabajo, presentó al Pleno de esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman los artículos 20, 180 y 185 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de créditos para vivienda.

Con misma fecha, la Mesa Directiva turnó la propuesta a la Comisión de Seguridad Social para dictamen y a la Comisión de Vivienda para opinión, mediante oficio no. DGPL 65-II-3-1475, número de expediente 5078.

Con fecha 23 de noviembre de 2022, la Mesa Directiva dictó la modificación del turno de la iniciativa en comento remitiéndola a las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Vivienda para dictamen, mediante oficio DGPL 65-II-3-1492, conservando el número de expediente 5078.

SEXTO. Con fecha 15 de diciembre de 2022, en ejercicio del derecho conferido en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la diputada Bennelly Jocabeth Hernández Ruedas del Grupo Parlamentario de Morena, presentó al Pleno de esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 20 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de créditos de vivienda.

Con misma fecha, la Mesa Directiva turnó la propuesta a las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Vivienda para dictamen, mediante oficio DGPL 65-II-4-1663, con el número de expediente 5770, la cual fue recibida por las Comisiones Dictaminadoras el 30 de enero de 2023.

SÉPTIMO. Con fecha 18 de enero de 2023, en ejercicio del derecho conferido en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la diputada Carolina Beauregard Martínez del Grupo Parlamentario del PAN, presentó al Pleno de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman los artículos 179 y 185 de

Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Vivienda

*"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"*

la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de créditos para vivienda.

Con misma fecha, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente remitió la propuesta con número de expediente 647 a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.

El mismo 18 de enero de 2023 la Mesa Directiva turnó la propuesta de iniciativa para dictamen a Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Vivienda, mediante oficio DGPL 65-II-6-1630, asignándole el número de expediente 5444.

OCTAVO. El 13 de diciembre de 2022, mediante oficio CELSH/LXV/SSL-0754/2022 la Primera Comisión Permanente del Congreso del Estado de Hidalgo envió a la Mesa Directiva de esta Cámara de Diputados el Acuerdo Económico, para que el Congreso de la Unión, a través de sus comisiones respectivas *"lleven a cabo el estudio, dictamine, y, en su caso, aprobación de las iniciativas de reforma a la Ley Federal del ISSSTE (sic), en materia de Créditos Hipotecarios y de Vivienda para los trabajadores al Servicio del Estado, con el objeto de que el Estado Mexicano garantice la igualdad de oportunidades permitiendo la adquisición de crédito para construcción, compra y/o remodelación (sic) de viviendas."*

Con fecha 5 de enero de 2023, la Mesa Directiva de la LXV Legislatura mediante oficio D.G.P.L.65-II-8-3191 envió a las Comisiones de Seguridad Social y de Vivienda copia del Acuerdo para su conocimiento.

NOVENO. El 8 de marzo de 2023, mediante oficio S.P.0348/2023 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala LXIV Legislatura, envió a la Mesa Directiva de esta Cámara de Diputados copia certificada del Acuerdo por el cual se adhieren al Acuerdo Económico suscrito por el Congreso del Estado de Hidalgo, mencionado en el Antecedente anterior.

Con fecha 16 de marzo de 2023, la Mesa Directiva de la LXV Legislatura mediante oficio D.G.P.L. 65-II-8-3586 remitió a las Comisiones de Seguridad Social y de Vivienda, copia del Acuerdo referido.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Vivienda

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

Para mayor claridad, en el presente dictamen se analizan las siguientes propuestas de modificación:

Propuesta	Promovente	Exp.
Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.	Suscrita por los Dip. Laura Imelda Pérez Segura, y Alejandro Carvajal Hidalgo, Morena	4113
Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	Suscrita por el Dip. Alfredo Femat Bañuelos, PT	4779
Proyecto de Decreto que reforma el artículo 185 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (en materia de limitar el ajuste al saldo de los créditos hipotecarios)	Suscrita por la Dip. Angélica Ivonne Cisneros Luján, MORENA	4904
Proyecto de Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (en materia de créditos de vivienda)	Lic. Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos	4978
Proyecto de Decreto que reforma los artículos 20, 180 y 185 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (en materia de créditos para vivienda)	Suscrita por la Dip. Lilia Aguilar Gil, PT	5078
Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 20 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (en materia de amortización de créditos del FOVISSSTE)	Suscrita por la Dip. Bennelly Jocabeth Hernández Ruedas, MORENA	5770



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Vivienda

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga los artículos 179 y 185 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	Suscrita por la Dip. Carolina Beauregard Martínez, PAN	5444
---	--	------

DESCRIPCIÓN DE LAS INICIATIVAS.

PRIMERA. La iniciativa suscrita por los diputados Laura Imelda Pérez Segura, y Alejandro Carvajal Hidalgo busca establecer que, en los casos de los trabajadores o pensionados a los cuales no se le haya hecho las deducciones referentes a esta ley, el Instituto mandará descontar hasta un treinta por ciento del sueldo o hasta un veinte por ciento de la pensión mientras el adeudo no esté cubierto; fijar la designación de los fondos de vivienda que se destinará al pago de capital de la subcuenta del Fondo de la Vivienda de los Trabajadores.

Establece que, durante la vigencia del crédito de vivienda del trabajador, las aportaciones a su favor a que se refiere esta sección se aplicarán a reducir el saldo insulso a cargo del propio trabajador, por concepto de pago a capital. Determina que el Instituto otorgará una reestructuración del préstamo recibido, la cual será otorgada por una sola ocasión de conformidad con la capacidad de pago del trabajador o trabajadora, cuando este deje de prestar sus servicios a dependencias o entidades sujetas al régimen de beneficios que otorga esta ley, una vez terminado el plazo de doce meses sin que el trabajador o trabajadora haya vuelto a prestar sus servicios en alguna dependencia o entidad o tampoco haya ingresado a laborar bajo un régimen con el que el Instituto tenga celebrado convenio de incorporación y se encuentre desempleado.

SEGUNDA. La iniciativa del diputado Alfredo Femat Bañuelos, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, pretende incluir los recursos para la operación del Fondo de la Vivienda y se integren con los intereses pagados por los créditos otorgados. También añade, que los créditos otorgados a los trabajadores, serán en pesos y con tasa de interés fija anual de 4 al 6 %, serán en plazos de 15, 20 y 25

años a libre elección del trabajador.

Así mismo, el proponente pretende agregar que el importe de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda de los Trabajadores sea aplicado al pago de capital del crédito hipotecario como enganche.

Considera establecer que los créditos también se darán por vencidos anticipadamente procediendo a la liberación de la hipoteca a favor del trabajador y al momento, el Fondo de Vivienda hará el pago de las primas, seguros y devolución de los pagos realizados por el acreditado; cuando por fenómenos naturales, el bien inmueble adquirido se declare inhabitable o totalmente inservible, por causas no atribuibles al acreditado o cuando por hechos naturales, el inmueble desaparezca.

La iniciativa pretende instaurar que los pagos anticipados o adelantados al crédito que realice el trabajador podrán destinarse para pago directo a reducción de capital, reducción de plazo y reducción de intereses.

Finalmente, considera agregar que el trabajador que adquiera un crédito estando activo y en cualquier momento de su vida se jubile o pensione, el crédito se reestructurará cobrándosele de manera mensual solo el 20% de su pensión.

TERCERA. La iniciativa de la diputada Angélica Ivonne Cisneros Luján, del Grupo Parlamentario de Morena, señala que la misión del FOVISSSTE es operar un sistema de financiamiento que permita otorgar créditos accesibles y suficientes a las personas trabajadoras del Estado para que adquieran una vivienda digna y decorosa en legítima posesión, así como apoyarlas para generar un retiro sustentable a través de una eficiente administración de sus aportaciones.

Considera que con la publicación del decreto que establece la desindexación del salario mínimo del 27 de enero de 2016 y la entrada en vigor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) como la "referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores", las personas acreditadas del FOVISSSTE asumen que el

Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Vivienda

*“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”
“LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad”*

incremento de sus saldos insolutos y monto de sus abonos se debe a la aplicación de esta disposición por parte del FOVISSSTE.

Continúa señalando que el Fondo para dar cumplimiento a dicho decreto, a partir de febrero de 2017, para los créditos otorgados, consideró el incremento a la UMA para cuantificar la actualización del mismo o se ajustaba conforme al incremento del salario mínimo, en el caso en que éste resultara menor, originando confusión con lo establecido en el artículo 185 de la Ley del ISSSTE que señala que los saldos insolutos de los créditos otorgados a los trabajadores se deben revisar cada vez que se modifique el salario mínimo, incrementándose en la misma proporción.

Otro problema que se presenta, es que los intereses se cobran sobre el monto del crédito ya actualizado, lo que ha hecho que sus deudas se hayan incrementado todavía más.

Por lo anterior, la diputada presenta la propuesta de iniciativa con objeto de limitar el impacto negativo que produce el incremento al salario mínimo o de la UMA sobre el saldo insoluto del crédito hipotecario al ser actualizado año con año, y al cual se le aplica una tasa de interés que es determinada por la Junta Directiva del ISSSTE para que, entre los dos porcentajes, no se pueda rebasar el tope del 9 %.

Para ello, propone reformar el artículo 185 de la Ley del ISSSTE y retoma en el artículo segundo transitorio que las personas acreditadas puedan reestructurar su adeudo a partir del 1 de enero de 2017, que es la fecha en que se incrementaron considerablemente las actualizaciones de los saldos de los créditos. Se señala también que el pago máximo de las personas acreditadas debe de ser el 30 % de su sueldo básico, debido a que los retrasos en los pagos o el abono insuficiente para amortizar el crédito no es debido a causas imputables a la persona acreditada, sino más bien, al incremento del abono por los ajustes que se hacen al salario mínimo o a la UMA, pero que no se refleja en el sueldo básico de la persona acreditada o a retrasos o errores de descuentos de pago imputable a las dependencias o entidades en que laboran estas personas. El problema se agudiza con las personas acreditadas sin empleo y las jubiladas y pensionadas.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Vivienda

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

CUARTA. La iniciativa presentada por el Lic. Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, señala los fundamentos legales que reconocen los derechos humanos, tanto en nuestra Carta Magna como en tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, específicamente señala el derecho constitucional de toda la familia a gozar de una vivienda digna y decorosa y establece el deber del Estado de proporcionar a las personas trabajadoras habitaciones cómodas e higiénicas que puedan adquirir con créditos baratos y suficientes.

Menciona que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 considera prioritario el derecho a la vivienda y señala algunos objetivos, estrategias y acciones prioritarias del Programa Nacional de Vivienda 2021-2024¹, como a continuación se describe:

“Objetivo prioritario 1: Garantizar el ejercicio del derecho a la vivienda adecuada a todas las personas, especialmente a los grupos en mayor condición de discriminación y vulnerabilidad, a través de soluciones financieras, técnicas y sociales de acuerdo con las necesidades específicas de cada grupo de población.

Estrategia prioritaria 1.5 Impulsar la asequibilidad de la vivienda a través de soluciones financieras como créditos hipotecarios y de mejoramiento, esquemas de cofinanciamiento, ahorro voluntario, entre otros, que permitan que todas las personas tengan acceso a opciones de vivienda adecuada.

Acciones prioritarias: 1.5.7 Otorgar créditos hipotecarios bajo nuevos esquemas crediticios, alineados a las necesidades de los derechohabientes más vulnerables, para adquisición de vivienda

¹ Diario Oficial de la Federación 4 junio 2021. Consulta:
https://www.dof.gob.mx/mota_detalle.php?codigo=5620388&fecha=04/06/2021#gsc.tab=0

nueva o usada, reparación, ampliación o mejoramiento de vivienda, construcción y redención de pasivos.

1.5.8 Establecer criterios de priorización en el otorgamiento de créditos hipotecarios, para favorecer a viviendas en sectores de menores ingresos o en condiciones de rezago.

Objetivo prioritario 2: Garantizar la coordinación entre los organismos nacionales de vivienda y los distintos órdenes de gobierno para el uso eficiente de los recursos públicos.

Estrategia prioritaria 2.5 Fomentar la operación eficiente del sector de la vivienda para ofrecer soluciones flexibles y sencillas que mejoren la habitabilidad y asequibilidad de la vivienda adecuada.

Acciones: 2.5.1 Desarrollar nuevos productos de solución que permitan resolver un mayor número de créditos con adeudo vencido y así disminuir la cartera vencida."

Continúa el proponente señalando que el FOVISSSTE ha beneficiado a más de dos millones de personas trabajadoras, aunque no siempre con vivienda adecuada, debido a la corrupción de autoridades anteriores.

Expone que con la reforma del artículo 117 de la Ley del ISSSTE de 1993, se estableció que las actualizaciones de los créditos fueran con base al incremento del salario mínimo.

Después se detalla que el 27 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto en materia de desindexación del salario mínimo. A partir de esa fecha, el salario mínimo inicia su recuperación y se incrementa por arriba de la inflación.

Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Vivienda

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

El FOVISSSTE inicia la actualización de los créditos en UMA, sin embargo, no se resguardaron los créditos de vivienda de incrementos onerosos, que se elevaron durante la crisis económica originada por la pandemia.

Esta iniciativa pretende que el FOVISSSTE cumpla con su obligación de otorgar crédito barato y suficiente que permita a las personas derechohabientes obtener una vivienda adecuada.

Busca también dar solución a la problemática de endeudamiento de miles de personas acreditadas que no han podido pagar su crédito por diversas razones, empezando por las más desfavorecidas.

Las modificaciones propuestas por esta iniciativa en análisis son las siguientes:

- Artículos 178 y 185: Otorgar a las personas derechohabientes la posibilidad de elegir si su crédito será originado en pesos o en UMA, según las necesidades que puedan cubrir, con las condiciones financieras de cada esquema.
- Artículo 180: Sustitución del Sistema de Puntaje por un Sistema de Inscripción Continua de solicitudes.
- Artículos 20 y 178: Posibilidad de considerar el salario total para la base de cálculo del crédito, no sólo el salario base.
- Artículo 20 Bis: Posibilidad de reestructurar a pesos la deuda contraída en UMA.

QUINTA. La iniciativa de la diputada Lilia Aguilar Gil, del Grupo Parlamentario del PT, destaca el derecho humano a la vivienda como indispensable para la supervivencia y necesario para acceder al ejercicio y disfrute de otros derechos.



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Vivienda

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

Hace referencia a la normatividad nacional e internacional en materia de derechos humanos, en relación con el acceso a la vivienda y los elementos que deben cumplirse para que ésta pueda ser considerada adecuada y recalca que, derivado de las obligaciones internacionales que ha adquirido el Estado mexicano, debe garantizar el ejercicio de este derecho e implementar acciones que permitan a toda persona disponer de una vivienda adecuada cuya adquisición no represente un costo excesivo, de tal forma que todas las personas tengan un lugar donde vivir sin comprometer la satisfacción de otras necesidades.

Manifiesta que la vivienda no ha dejado de representar la principal inversión de las familias mexicanas y la capacidad económica siempre ha sido factor determinante en la decisión del inmueble que se habrá de adquirir, puesto que el ingreso familiar se compromete a veces por varias décadas para lograr la propiedad de una vivienda.

En este sentido expone que, aunque el FOVISSSTE fue creado con la intención de brindar créditos baratos y suficientes a los trabajadores, el primer problema que se presenta es que la obligación crediticia se encuentra referenciada a la UMA, por lo que el trabajador no tiene certeza del monto de su deuda ya que ésta se incrementa de manera anual y variable.

Otra situación negativa que expone es que la Ley permite que se descuente al trabajador hasta un 50% de su sueldo lo que atenta en contra del ingreso que debe cubrir para sus necesidades y las de su familia.

En este escenario, la diputada Aguilar Gil, propone reformas a los artículos 20, 180 y 185, a efecto de que los créditos sean referenciados a pesos, se elimine la posibilidad de descontar hasta un 50% del sueldo al trabajador y que se establezca un plan de reestructura para aquellos deudores que tengan sus créditos referenciados en UMA, y se hagan en moneda nacional, con la intención de eliminar las actualizaciones anuales a las que se ven sujetos los créditos.

SEXTA. La diputada Bennelly Jocabeth Hernández Ruedas, del Grupo Parlamentario de Morena, inicia la exposición señalando que la administración pública es el mecanismo del Estado con el que se distribuyen facultades y funciones

Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Vivienda

*"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"*

a diferentes órganos y dependencias de gobierno en nuestro país con el objeto de tener el control y los aparatos de evaluación para la toma de decisiones sobre las estructuras que las componen.

Continúa mencionando que desafortunadamente hay sectores que no cumplen con la función de administrar y distribuir los servicios públicos, como es el caso del sector de la vivienda, que no ha podido garantizar el derecho de la ciudadanía a una vivienda digna.

Expone que estos derechos se han deteriorado en la clase trabajadora que tiene acceso a créditos de interés social, como lo es el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (FOVISSSTE).

El problema está en que se debe de cumplir la condición de pago del 30% del salario base de la persona trabajadora y esto no es así, porque existen miles de casos en que el descuento es por nómina y la dependencia o entidad no lo hace a tiempo, o les descuenta una cantidad menor, y no concuerdan con lo que el FOVISSSTE les cobra, lo que les va creando saldos pendientes y con intereses moratorios, por lo que los montos son diferentes, y para cuando la persona acreditada se da cuenta, algunas veces después de años, ya tienen una deuda mucho mayor al crédito que les prestaron.

La diputada acompaña en su propuesta diversos ejemplos que fueron tomados del Facebook del mismo fondo para corroborar lo antes dicho y para dejar claro que las respuestas del FOVISSSTE dejan a las personas acreedoras a la deriva para que paguen todos los atrasos y los intereses, aun cuando siempre han cubierto su pago quincenalmente.

Con varios ejemplos que ilustran la iniciativa dice, es suficiente para distinguir que sí hay una práctica regresiva y deficiente que hay que atender urgentemente pues las deudas cada vez son mayores.

Es por ello que el objetivo de esta iniciativa es reformar el artículo 20 de la Ley del ISSSTE para precisar la obligación del FOVISSSTE, entidades y dependencias, para



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Vivienda

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

que se determinen y realicen correctamente los descuentos de los pagos de los créditos de vivienda que se hacen vía nómina a las personas trabajadoras, ya que ellas no son las responsables de que estos pagos se realicen erróneamente.

SÉPTIMA. La iniciativa de la diputada Carolina Beauregard Martínez, del Grupo Parlamentario del PAN, expone que la mayoría de los créditos hipotecarios del FOVISSSTE fueron otorgados en la modalidad de veces el salario mínimo, lo que resulta en incrementos anuales para actualizar los saldos, más intereses que los vuelven impagables, haciendo mención al artículo 185 de la Ley del ISSSTE como uno de los causales para que esto suceda. Señala que otro de los problemas es el tiempo que dura el crédito que es hasta 30 años, ya que con ello se aplica en los primeros años solo pagos a intereses, por lo que no se reduce el capital. Agrega que las personas deudoras se manifestaron en contra del *"doble interés que se les cobra y contra las actualizaciones anuales"*. Ella propone reformar el artículo 179 para establecer que los créditos se otorguen y calculen en pesos, plantea también derogar el primer párrafo del artículo 185 y modificar el segundo, de manera que no se actualicen los saldos y se cobre un interés no mayor al 4 % sobre el saldo insoluto.

CONSIDERACIONES DE LAS COMISIONES DICTAMINADORAS.

PRIMERA. De conformidad con lo establecido en el artículo 73, fracción XXXI, con relación a lo establecido por el artículo 4º, párrafo séptimo de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 39, numerales 2, fracciones XLIII, XLVII y 3, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80 numeral 1, fracción II; 173 y 174 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Vivienda son competentes para conocer y emitir el presente dictamen.

Estas comisiones dictaminadoras coinciden plenamente con el espíritu de las iniciativas con proyecto de Decreto analizadas para el presente dictamen, en virtud



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Vivienda

*“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”
“LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad”*

de que existen diversos acuerdos y convenios internacionales que consideran a la Seguridad Social como un derecho humano, ligado al derecho a la vivienda adecuada.

Una de las primeras referencias a este derecho es la del artículo 25 párrafo I de la Declaración Universal de Derechos Humanos² de 1948, que establece:

“Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad”.

SEGUNDA. El Pacto Internacional sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC) (1966).³, es considerado como el instrumento central para la protección del derecho a una vivienda adecuada, señalado en el artículo 11 que a la letra dice:

*“Los Estados Partes en el presente **Pacto** reconocen el **derecho** de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia”.*

Se han formulado observaciones generales sobre el derecho a una vivienda adecuada y cuestiones conexas que constituyen una orientación fehaciente sobre las disposiciones del Pacto, particularmente la Observación General 4⁴, que

² Declaración Universal de los Derechos Humanos, consulta: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights#:~:text=Art%C3%ADculo%2025&text=La%20maternidad%20y%20la%20infancia,derecho%20a%20igual%20protecci%C3%B3n%20social>.

³ El derecho a una vivienda adecuada ONU HABITAT Folleto 21, consulta en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/FS21_rev_1_Housing_sp.pdf

⁴ RED DESC El derecho a una vivienda, consulta: <https://www.escr-net.org/es/derechos/vivienda>



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Vivienda

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

proporciona una guía detallada a los Estados con respecto a su obligación de respetar, proteger y realizar el derecho a una vivienda adecuada, que debe de incluir las siguientes siete características esenciales e interrelacionadas:

- **Seguridad jurídica de la tenencia.** Cada persona debe tener un nivel de seguridad en su situación de vivienda para estar protegido frente al desalojo forzoso o arbitrario, el hostigamiento u otras amenazas. Dicha protección puede adoptar diversas formas, tales como la propiedad legal, el alquiler o una cooperativa de vivienda.
- **Disponibilidad de servicios, materiales, instalaciones e infraestructura.** Los Estados deben garantizar que las viviendas ofrecen las instalaciones necesarias para la salud, la seguridad, la comodidad y la nutrición. Esto incluye el acceso permanente a recursos naturales y comunes, el agua potable, la energía para cocinar, la calefacción e iluminación, las instalaciones sanitarias y de aseo, el almacenamiento de alimentos, la eliminación de desechos, el drenaje y los servicios de emergencia.
- **Asequibilidad.** La vivienda y los costos relacionados con la vivienda deben ser proporcionales a los niveles de ingresos, y en un nivel que no comprometa otras necesidades básicas. Los Estados deberían crear subsidios de vivienda para los que no pueden costearse una, poner en marcha protecciones para los inquilinos frente a los alquileres no razonables y asegurar la disponibilidad de materiales naturales en las sociedades donde estos recursos sean las principales fuentes utilizadas para la construcción de viviendas.
- **Habitabilidad.** La vivienda adecuada debe proporcionar a sus habitantes un espacio suficiente, ser segura para vivir y dar protección contra el frío, el calor, la lluvia y otros elementos de la naturaleza y riesgos estructurales. Los Estados deben prestar especial atención a la relación entre la vivienda inadecuada y las amenazas a la salud.

Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Vivienda

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

- **Accesibilidad.** Todo el mundo debe tener acceso a una vivienda adecuada, especialmente los más vulnerables. Los Estados deben ofrecer vivienda prioritaria a los grupos desfavorecidos, incluyendo, entre otros, los ancianos, los niños, las personas con discapacidad, los enfermos terminales y las víctimas de desastres naturales. Los Estados deben elaborar planes de viviendas apropiadas para aumentar el acceso a la tierra de las personas sin hogar o los sectores empobrecidos de la sociedad.
- **Ubicación.** En muchos casos, tanto en las ciudades como en las zonas rurales, el transporte puede ser costoso y consumir mucho tiempo. La vivienda adecuada debe estar en un lugar que permita el acceso a las opciones de empleo, servicios de salud y educación y otros servicios sociales. Las casas no deben construirse en lugares peligrosos o contaminados.
- **Adecuación cultural.** Los materiales de construcción de las viviendas deben estar conectados con la expresión de la identidad cultural y la diversidad de la vivienda, según corresponda a las comunidades dentro del contexto particular. Los esfuerzos para modernizar la vivienda deben adaptarse a las creencias y necesidades de los habitantes.

TERCERA. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4° establece que: *"Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa"*.

Asimismo en el artículo 123 apartado B, fracción XI, inciso f) se establece el deber del Estado de proporcionar a las y los trabajadores habitaciones baratas, en arrendamiento o venta, conforme a los programas previamente aprobados; para ello se prevé la existencia de fondos de vivienda, cuyo fin es constituir depósitos en favor de las personas derechohabientes y establecer un sistema de financiamiento para otorgar créditos baratos y suficientes para la adquisición, construcción, reparación

Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Vivienda

*“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”
“LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad”*

o mejoramiento de vivienda o para pagar los pasivos adquiridos por estos mismos conceptos.

Para este fin es que se creó el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (FOVISSSTE), como Órgano Desconcentrado del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), mediante decreto emitido por el Congreso de la Unión publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1972.

CUARTA. Por su parte, la Ley de Vivienda⁵ establece la siguiente definición en el artículo 2º:

“Se considerará vivienda digna y decorosa la que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos y construcción, salubridad, cuente con espacios habitables y auxiliares, así como con los servicios básicos y brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión, y contemple criterios para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos.”

El Estado tiene la obligación de respetar, proteger y desarrollar acciones que permitan a las personas disponer de una vivienda adecuada, su adquisición no debe ser excesiva de tal manera que las personas puedan acceder a un lugar donde vivir sin comprometer la satisfacción de otras necesidades.

QUINTA. En virtud de que por mandato del artículo 185 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, así como al artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, el FOVISSSTE otorga créditos

⁵ Página Web de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, consulta: <https://desca.cndh.org.mx/Derechos/vivienda>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Vivienda

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

hipotecarios indexados estrictamente a la Unidad de Medida y Actualización. Si bien dicha situación atiende a una protección inflacionaria, la naturaleza de este esquema financiero ha ocasionado cierta confusión en las personas derechohabientes, aunque el saldo en UMA disminuya.

Al respecto, es preciso señalar que la UMA ha sido creada para evitar ser un ancla para el salario mínimo, toda vez que quita la presión inflacionaria a los créditos que han sido otorgados tradicionalmente bajo el esquema de "veces salario mínimo", pero que al final las personas acreditadas se han visto afectadas con estos dos esquemas actuales que tiene el FOVISSSTE.

Las comisiones dictaminadoras coinciden que para solventar esta situación, es necesario un esquema mixto que se establece en este dictamen considerando créditos basados en las Unidades de Medida de Actualización (UMA) y los créditos en moneda nacional (pesos); con estas dos opciones se le da la oportunidad a las personas derechohabientes a elegir entre ellos con base a sus intereses personales, dado que cada esquema presenta características que pueden ser del interés de la persona en diferente medida.

Así mismo, resulta relevante para estas comisiones dictaminadoras el criterio establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación con relación a lo que implica la expresión de "crédito barato": implica que las instituciones, en este caso el FOVISSSTE, otorguen o concedan créditos en condiciones más benéficas que las fijadas por las instituciones de crédito o las empresas particulares dedicadas a ese objeto, a fin de que el trabajador pueda liquidarlo, sin que exceda su capacidad de pago.

En este sentido, las iniciativas en análisis están encaminadas a garantizar el derecho a la vivienda de las personas trabajadoras al servicio del Estado.

SEXTA. Las modificaciones propuestas a los artículos 178 y 185 de la Ley del ISSSTE, son de las más trascendentales, puesto que se abocan a satisfacer la demanda social de otorgar créditos en pesos cuyo saldo y pago mensual no se actualicen a lo largo de la vida del crédito; es decir, a partir de su entrada en vigor, los créditos que sean solicitados en tal modalidad, tendrán pago, tasa y plazo fijos.

Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Vivienda

*“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”
“LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad”*

En otras palabras, los saldos en pesos no estarán sujetos a actualizaciones, lo que será del conocimiento de las personas derechohabientes desde el momento en que formalicen sus contratos.

SÉPTIMA. El proyecto de decreto va más allá en virtud de que conserva un esquema mixto (UMA y pesos), pues las personas derechohabientes podrán elegir entre ambos esquemas según sus necesidades, ya que cada uno tiene características específicas que les pueden interesar en mayor o menor medida y, por tanto, influir en la decisión de optar por el que más les convenga. Esta libertad también permite discutir las condiciones, modalidades, plazos, limitaciones, contenido y demás estipulaciones de los contratos, exige pues la garantía de las relaciones justas y libres pero ajustadas a la ley sin que la libertad contractual sea arbitraria, ya que está gobernada por el marco de la Constitución que incorpora como principio el de la solidaridad social y la prevalencia del interés general.

OCTAVA. En este esquema de libertad contractual, se podrá pactar la forma en la que se aplicarán las aportaciones subsecuentes al otorgamiento del crédito, a fin de clarificar que conceptos se cubren primero con el pago que la persona trabajadora realiza cada quincena (seguro de daños, intereses ordinarios, capital) y que la persona trabajadora tenga plena certeza de la forma en que se amortizará su crédito. Con ello, se garantiza la libre elección por parte de las personas derechohabientes de las condiciones del crédito, lo que podrá realizar revisando diferentes elementos, como puede ser la tasa de interés o el monto de crédito otorgado. Esta reforma representa una de las más importantes mejoras de la propuesta, pues las personas trabajadoras participarán en la toma de decisiones con la información respectiva de la elección de su crédito y todo lo referente a él, que quedará establecido en el contrato.

NOVENA. Con la modificación propuesta a estos artículos 178 y 185 de la Ley del ISSSTE, también se garantiza que las personas derechohabientes puedan ejercer su derecho para obtener un crédito hipotecario, bajo el esquema que elijan de



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Vivienda

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

manera clara e informada, y aplicarlo en cualquiera de las modalidades que para tal efecto establece el artículo 169 de la Ley del ISSSTE:

- a) A la adquisición o construcción de vivienda;
- b) A la reparación, ampliación o mejoramiento de sus habitaciones;
- c) A los pasivos contraídos por cualquiera de los conceptos anteriores; y
- d) A la adquisición de suelo destinado a la construcción de su vivienda.

DÉCIMA. Las comisiones dictaminadoras resaltan que el descuento que se realice a las personas acreditadas, será "correlativo a la referencia sobre la cual se otorgó", lo que les garantiza certidumbre jurídica, pues estarán en condiciones de conocer desde la firma del contrato si el monto de crédito se calculó sobre el salario básico, o sobre el salario básico más las compensaciones adicionales y, en consecuencia, si la retención del 30% se realiza sobre el primero y/o el segundo.

Lo anterior es igualmente aplicable cuando se trate de créditos que se otorguen a personas pensionadas o jubiladas, al momento del inicio del crédito, con el beneficio que, en aras de proteger los intereses de un sector potencialmente vulnerable, la obligación de pago se pactará contemplando únicamente el 20 % de la pensión.

DÉCIMA PRIMERA. Hay que señalar que las reestructuras que se hagan a pesos implican una aportación importante de recursos del FOVISSSTE, por lo cual se establece que la Junta Directiva, tendrá la facultad de determinar los esquemas en los que en cada ejercicio se probará el volumen de créditos a otorgar en pesos y en UMA, pues sabemos que con una administración óptima del Fondo se podrán otorgar préstamos nuevos y dar rendimiento a la subcuenta de vivienda de las y los trabajadores que no tienen créditos de vivienda.

DÉCIMA SEGUNDA. Las comisiones dictaminadoras señalan que si el proceso de implementación del esquema mixto, se acompaña con la actualización de normas



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Vivienda

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

institucionales y programas complementarios para las personas acreditadas, se podrá salvaguardar el rendimiento de los recursos de las personas derechohabientes ahorradoras a valor real. Uno de los aspectos más importantes, particularmente en el artículo 185, es que la reforma permite que las personas acreditadas tengan certeza de que sus créditos se liquidarán en un plazo máximo de treinta años, al establecer que transcurrido este periodo se liberará el saldo pendiente, señalando expresamente que esta liquidación solo dejará de operar en caso de pagos omisos o cuando se haya pactado la reestructura del crédito. No obstante, el último supuesto abre la posibilidad de realizar reestructuras que permitan a las personas acreditadas con créditos muy deteriorados por haber omitido pagos, realizar convenios que les permitan acceder a productos de solución.

DÉCIMA TERCERA. Por cuanto hace a la modificación propuesta en el artículo 180 de la Ley del ISSSTE, es importante mencionar que, en la actualidad, el FOVISSSTE cuenta con un sistema de otorgamiento que ha sido rebasado por las demandas de las personas trabajadoras del Estado, ya que el proceso se detona a partir del Sistema Integral de Puntaje y Registro (SIPYR), en el cual las personas derechohabientes, de conformidad con una convocatoria anual única, registran sus datos para solicitar un crédito hipotecario. Los criterios que se utilizan actualmente benefician a personas que cumplan con tal o cual característica y no por la necesidad en sí de adquirir una vivienda.

La implementación de un sistema de inscripción continua que se establece en el artículo 180, tiene diversas ventajas operativas a resaltar:

- Se reducen los tiempos de formalización, ya que las personas derechohabientes con una necesidad real de adquirir una vivienda serán quienes soliciten el financiamiento. Asimismo, uno de los requisitos será haber elegido un inmueble, lo que se estima que reducirá el número de créditos que no culminan el proceso de iniciación y formalización por no cumplir con dicho requisito.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Vivienda

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

- Todas las personas acreditadas tendrán el mismo derecho y posibilidad de ser beneficiadas con un crédito hipotecario⁶, por lo que la prelación se dará estrictamente por el orden de la inscripción y no por criterios cualitativos, como la edad, la antigüedad, tipo de empleo, etcétera.
- Las personas derechohabientes no tendrán que esperar un año (o más) para solicitar el financiamiento y, en su caso, obtenerlo, ya que, entre otras condiciones, el otorgamiento se sujeta a las disponibilidades financieras.
- Se mitiga la presión que las entidades financieras y desarrolladores ejercen sobre las personas derechohabientes para concretar operaciones.
- Se fomenta la planeación financiera del FOVISSSTE, además de alinear a la institución a las mejores prácticas de los organismos de vivienda.

En suma, el nuevo sistema contribuirá a incrementar la eficiencia y eficacia en el proceso de otorgamiento de crédito, además de crear un marco de igualdad y no discriminación para las y los trabajadores del Estado que soliciten un financiamiento hipotecario al FOVISSSTE en cualquier momento del año, lo que pone a la persona derechohabiente al centro de las decisiones.

DÉCIMA CUARTA. La modificación a los artículos 20 y 178 abre la posibilidad de considerar el salario base más las compensaciones que conforman el total de las percepciones, siempre y cuando lo acuerde así la persona trabajadora con el Fondo, para la base de cálculo del crédito, y no sólo el salario base como actualmente se calcula.

Una de las principales causas por las cuales el FOVISSSTE ha perdido competitividad en el mercado hipotecario, es el monto del financiamiento que otorga, ya que, los precios de los inmuebles se incrementan en mayor proporción que el monto de los créditos, lo que se traduce como un impacto en la capacidad que tienen los acreditados para adquirir un inmueble.

⁶ Sujeto a que se cumplan con los requisitos de ley y las disponibilidades financieras del FOVISSSTE.



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Vivienda

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

Lo anterior se explica porque la base de cálculo del monto de financiamiento es la obligación de pago de las personas derechohabientes, que equivale al 30 % de su salario base. En este sentido, a diferencia de las instituciones de banca múltiple, en donde se considera el 100 % de sus ingresos para establecer el pago periódico (mensual o quincenal), el FOVISSSTE únicamente considera una proporción y, por ende, el monto de crédito es menor.

En este tenor, se plantea una solución a este desequilibrio entre los precios de la vivienda y el monto de financiamiento, ya que al considerar el salario base más las compensaciones de las personas derechohabientes, el monto que reciban por concepto de crédito hipotecario será mayor, pues su capacidad de pago se incrementará. Para clarificar lo expuesto, se muestran los siguientes ejemplos, para una persona trabajadora con la siguiente situación:

- Sueldo Base: \$7,870.58 pesos mensuales
- Compensación garantizada: \$13,458.97 pesos mensuales
- Total: \$21,329.55 pesos al mes

Es importante señalar que actualmente la Ley sólo permite realizar descuentos del 30% del sueldo base sin considerar la compensación garantizada. A continuación, se exponen los beneficios que traería para los trabajadores el incorporar la compensación garantizada en la determinación del monto del crédito a que tienen derecho, en diferentes escenarios:

- a. Crédito otorgado en pesos, considerando el 30 % del salario base vs Crédito otorgado en pesos, considerando el 30 % del total de los ingresos de la persona trabajadora.

Situación Actual	Situación con la Modificación
Pago: 30% del sueldo base, para ejemplo, planteado sería de \$2,361.17 pesos el mes, es decir, \$1,180.58 pesos a la quincena	Pago: 30% del sueldo total (base más la compensación), para ejemplo planteado sería de \$6,398.87 pesos el mes, es decir, \$3,199.43 pesos a la quincena



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Vivienda

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

Plazo: 30 años, equivalente a 720 quincenas	Plazo: 30 años, equivalente a 720 quincenas
Tasa de interés: 10.54% anual	Tasa de interés: 10.54% anual
Monto del crédito: \$257,363 pesos	Monto del crédito: \$697,462 pesos

Se identifica que el monto del crédito aumenta en \$440,099 pesos con la propuesta de considerar la compensación garantizada como elemento para determinar el monto máximo del crédito, en términos porcentuales el nuevo monto aumenta 171%. Es importante destacar que la tasa de interés del 10.54% de los ejemplos analizados se calculó tomando en consideración la situación macroeconómica actual y en caso de que estas cambien la tasa se ajustará.

- b. Crédito otorgado en UMA, considerando el 30% del salario base vs Crédito otorgado en UMA, considerando el 30% del total de los ingresos del trabajador⁷.

Las condiciones bajo esta modalidad de crédito serían las siguientes:

Situación Actual	Situación con la Modificación
Pago: 30% del sueldo base, para ejemplo, planteado sería de \$2,361.17 pesos el mes, es decir, \$1,180.58 pesos a la quincena, es importante señalar que el pago incrementará anualmente de acuerdo con el valor de la UMA.	Pago: 30% del sueldo total (base más la compensación), para ejemplo, planteado sería de \$6,398.87 pesos el mes, es decir, \$3,199.43 pesos a la quincena, es importante señalar que el pago incrementará anualmente de acuerdo con el valor de la UMA.

⁷ Los cálculos se realizaron conforme a las tablas de otorgamiento contenidas en el Programa de Financiamiento en vigor, por lo que, en caso de que se modifiquen, la estimación puede variar.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Vivienda

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

Plazo: 30 años, equivalente a 720 quincenas	Plazo: 30 años, equivalente a 720 quincenas
Tasa de interés: 4.5% anual	Tasa de interés: 6% anual
Actualización conforme a UMA: Sí	Actualización conforme a UMA: Sí
Monto del crédito: \$505,748 pesos	Monto del crédito: \$1,117,816 pesos

Para el caso analizado se identificó que el monto del crédito aumentaría en \$672,068 pesos, es decir, un incremento del 133% respecto de la situación actual.

Como se observa en los ejemplos, esta medida ayudará a combatir el rezago de vivienda que actualmente aqueja a México, ya que de esta manera el FOVISSSTE potenciará la capacidad crediticia de sus derechohabientes a bajas tasas de interés, para cumplir con su objeto constitucional y legal de otorgar préstamos baratos y suficientes, con garantía hipotecaria.

DÉCIMA QUINTA. Las comisiones dictaminadoras resaltan que la adición del artículo 20 Bis que propone el Ejecutivo Federal para establecer los supuestos de reestructuración, se robustece con una fracción III que le permite al FOVISSSTE emitir diversos programas, lo que significa un beneficio directo para miles de personas servidoras públicas, cuyos créditos de vivienda han sufrido deterioro, al establecer la posibilidad de reestructuración de los mismos, para aquellos que se encuentren en los supuestos que se contemplan en dicho artículo.

Las comisiones queremos enfatizar que el incumplimiento también se debe a otro tipo de causales ajenas e incontrolables tanto para las personas acreditadas como para el FOVISSSTE, como la falta de actualización de los sueldos o pensiones, el manejo de la nómina y descuentos de las dependencias, la morosidad de la mismas, diferencia de conceptos de descuentos como sueldo y salario básico, etcétera; mismas que contribuyen significativamente en el deterioro de los créditos, más allá de las actualizaciones naturales del saldo en pesos, dada su indexación a la UMA.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXV LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Vivienda

*"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"*

En aras de proporcionar alternativas atractivas de solución para personas acreditadas con saldo insoluto, las comisiones dictaminadoras retoman la propuesta del Ejecutivo Federal para que los créditos pactados en UMA puedan reestructurarse en pesos, cuyo resultado implica un beneficio para los acreditados porque tendrían una obligación de pago fija hasta la liquidación del crédito.

Además de la prórroga de un año para las personas trabajadoras que salen del sector, señalada en el artículo 183 de la Ley, la propuesta de adición dota de nuevas vías de solución a las personas acreditadas que quieren regularizar su situación, pues les da la alternativa que mejor se ajuste a sus intereses y a su capacidad económica.

Para ejemplificar el funcionamiento y efectos positivos de la reestructura contenida en el artículo 20 bis, se muestran los siguientes casos, en los que se aprecia el ajuste de los saldos, gracias a las quitas que, en caso de ser procedente, aplique el FOVISSSTE.

Se analizó el caso de un crédito donde el Fondo beneficiará al acreditado con la reestructura del crédito de UMA a pesos y adicionalmente se le aplicará una quita al saldo de su crédito, a efecto de que con la obligación de pago estimada pueda amortizar en su totalidad el adeudo en el plazo determinado.

Situación Actual	Reestructura a pesos con quita
Saldo actual: \$643,802 pesos	Quita: \$158,311 pesos
Pago quincenal actual: \$2,303 pesos, mismo que aumenta anualmente de acuerdo con el valor de la UMA.	Saldo nuevo: \$485,491 pesos
Tasa de interés: 6% anual	Pago quincenal: \$2,303 pesos fijos para todo el plazo.
Actualización conforme a UMA: Sí	



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXV LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Vivienda

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

	Tasa de interés: 10.54% anual ⁸ fija para todo el plazo.
--	--

En el ejemplo analizado se identificó que el Fondo apoyaría al acreditado aplicando una quita de \$158,311 pesos, mismos que correrán con cargo a la reserva correspondiente.

Se analizó otro caso donde no es necesario que el Fondo aplique una quita al momento de aplicar la reestructura. En esta situación se destaca que el acreditado tendrá la alternativa de decidir si ejerce o no su derecho a la reestructura, se identificó que en este caso particular en ambas situaciones (en UMA o en pesos), el crédito amortizaría en un periodo cercano a los 10 años.

Situación Actual	Reestructura a pesos sin quita
Saldo actual: \$200,237 pesos	Saldo nuevo: \$200,237 pesos
Pago quincenal actual: \$1,371 pesos, mismo que aumenta anualmente de acuerdo con el valor de la UMA.	Pago quincenal: \$1,371 pesos fijos para todo el plazo.
Tasa de interés: 4.5% anual	Tasa de interés: 10.54% anual ⁹ fija para todo el plazo.
Actualización conforme a UMA: Sí	
Plazo estimado para amortizar: de 7 a 10 años.	Plazo: 9.8 años. El crédito fue originado en 2011.

⁸ La determinación de la tasa de interés estará sujeta a las condiciones macroeconómicas al momento de aplicar la reestructura.

⁹ La determinación de la tasa de interés estará sujeta a las condiciones macroeconómicas al momento de aplicar la reestructura.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Vivienda

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

Si bien hay casos en los que resulta evidente el beneficio de esta medida, lo cierto es que hay personas acreditadas que resultarían afectados, en caso de optar por reestructurar su crédito; particularmente cuando no existen incumplimientos u otras situaciones que deterioran la calidad del crédito.

Para ejemplificar esta situación, se presenta el siguiente caso de reestructura de UMA a pesos:

Situación Actual	Reestructura a pesos sin quita
Saldo actual: \$985,507 pesos	Saldo nuevo: \$985,507 pesos
Pago quincenal actual: \$5,118 pesos, mismo que aumenta anualmente de acuerdo con el valor de la UMA.	Pago quincenal: \$5,118 pesos fijos para todo el plazo.
Tasa de interés: 6% anual	Tasa de interés: 10.54% anual ¹⁰ fija para todo el plazo.
Actualización conforme a UMA: Sí	
Plazo estimado para amortizar: de 9 a 10 años	Plazo para amortizar: 11 años. Este crédito fue otorgado en 2018.

En este caso se identificó que con la reestructura a pesos, la persona acreditada estaría pagando de 1 a 2 años más el crédito, por lo que es necesario identificar los créditos que no se beneficiarían con la reestructura para evitar pérdidas económicas.

Las comisiones dan cuenta de que las reestructuras previstas en el artículo 20 bis, se realizarán con recursos del FOVISSSTE, por lo que éstas deben llevarse a cabo progresivamente, por bloques controlados, a efecto de evitar pérdidas económicas

¹⁰ Por ejemplo, atender primero a grupos vulnerables.



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Vivienda

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

que impidan beneficiar tanto a las personas trabajadoras que buscan regularizar su situación, como a derechohabientes que desean obtener un crédito hipotecario y garantizar el rendimiento de las subcuentas de vivienda de quienes no han ejercido su derecho a un financiamiento, cumpliendo así con el último párrafo del artículo 177 de la Ley del ISSSTE.

DÉCIMA SEXTA. Por cuanto hace a la modificación propuesta al artículo 6 de la Ley del ISSSTE se observó que el actual texto no define el concepto de Unidad de Medida y Actualización, lo que para algunos derechohabientes podría causar confusión. Además, incluye el concepto de persona trabajadora, lo que significa incorporar lenguaje que resulte incluyente, a fin de considerar la diversidad existente y reconocer que también las mujeres son acreedoras a beneficios de seguridad social.

DÉCIMA SÉPTIMA. La propuesta de modificación al artículo 20 de la Ley del ISSSTE presenta una base importante de solución ante la problemática de que en ocasiones las dependencias o entidades para las que presta sus servicios la persona trabajadora, no enteraban a tiempo los descuentos realizados a la nómina, lo realizaban de forma extemporánea o no lo llevaban a cabo de forma completa, lo que representa un impacto en el comportamiento del crédito de las personas acreditadas, quienes confían en que el descuento realizado fue aportado para el pago completo del monto o porcentaje que se comprometió a pagar en su contrato de mutuo.

En este dictamen se indica que es la dependencia o entidad en la que labora la persona derechohabiente, quien está obligada a realizar el descuento para el pago del crédito, a solicitud del Fondo.

Además, se incorpora el concepto de institución pensionaria como la responsable de emitir los descuentos de manera oportuna para el caso específico de las personas pensionadas, concepto que es importante en virtud de que el universo de acreditados se compone de personas trabajadoras (en activo) y personas pensionadas (en retiro) y la autoridad responsable de los descuentos, jurídicamente son distintas.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Vivienda

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

Se establece que cuando el error de cálculo de las obligaciones de pago o en el descuento correspondiente no sea atribuible a la persona trabajadora o pensionada, no le serán reclamables intereses, cargos o adeudos por ese motivo.

DÉCIMA OCTAVA. Otra modificación importante es que en el artículo 179 del proyecto de decreto, se incorpora el concepto del derecho a una vivienda adecuada, en consonancia con la modificación constitucional, recientemente aprobada por esta Cámara de Diputados.

DÉCIMA NOVENA. Se agrega una fracción III y un último párrafo al artículo 180 con la finalidad de que la Junta Directiva del Instituto revise o adecúe los lineamientos y mecanismos para otorgar créditos en UMA o en pesos, con ello no se afectan las previsiones presupuestales del Fondo para la Vivienda, pero se da respuesta a las personas trabajadoras para que puedan tomar la mejor decisión para ejercer su derecho a través de un crédito hipotecario.

VIGÉSIMA. Una de las modificaciones fundamentales al artículo 185 es que los créditos otorgados, devengarán intereses únicamente sobre el saldo insoluto con la tasa de interés que para tal efecto determine la Junta Directiva, pero esa tasa tendrá que ser menor al promedio cobrado por la banca comercial para créditos hipotecarios.

VIGÉSIMA PRIMERA. Las comisiones dictaminadoras señalan que en las disposiciones transitorias se contempla la facultad de la Junta Directiva del ISSSTE para determinar los segmentos de personas acreditadas que en cada ejercicio fiscal, podrán acceder a la posibilidad de reestructurar sus créditos de UMA a pesos, señalando expresamente que el esquema autorizado deberá contemplar el impacto que el número de reestructuraciones a realizar en cada ejercicio fiscal a partir de la publicación de la reforma considerando la capacidad financiera del Fondo, para lo cual cuenta con 180 días a partir de la entrada en vigor el decreto.

Se establece que los créditos que fueron originados en salarios mínimos serán actualizados con la intención de que se aplique la que resulte menor entre salarios



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Vivienda

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

mínimos y UMA, con ello se garantiza un beneficio financiero para las personas acreditadas.

Mención especial merece la incorporación de los programas de solución definitiva para aquellas personas acreditadas que hayan cubierto dos veces, o más, el monto del crédito otorgado. Con ello se da solución a un importante número de casos que se encuentran en este supuesto.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Las Comisiones dictaminadoras dan cuenta de que la propuesta de iniciativa enviada por el Ejecutivo Federal viene acompañada con los oficios números 529-IV-DGAFA-258/2022 y 315-A-4850 de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante los cuales emiten el dictamen del impacto presupuestario que concluye:

"Con fundamento en los artículos 31 fracción XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65 apartados A y B fracción I y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 18, 19 y 20 de su Reglamento, comunico a usted que el Anteproyecto ha sido analizado en el ámbito de competencia de esta Dirección General y se considera que el "Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en Materia de Vivienda", no representa un impacto presupuestal al ISSSTE, en virtud de que, las erogaciones y costos que se generen de la aplicación del presente decreto, se cubrirán con cargo al patrimonio del FOVISSSTE, manteniendo la viabilidad financiera de dicho Fondo en el largo Plazo, por lo que no se autorizarán ampliaciones líquidas o recursos adicionales con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación."

Mediante oficios CSS/LXV/1231/22, y CSS/LXV/1230/22 respectivamente, la diputada Angélica Ivonne Cisneros Luján, Presidenta de la Comisión de Seguridad Social, solicitó al Lic. Luis Cornu Gómez, Subprocurador Fiscal Federal de Legislación y Consulta, y al Arq. César Buenrostro Moreno, Vocal Ejecutivo del

Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Vivienda

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

Fondo de Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, pudieran emitir opinión técnica sobre la iniciativa de mérito, misma que fueron recibidas, el 29 de noviembre del año en curso.

VIGÉSIMA TERCERA. Estas comisiones dictaminadoras recibieron también el Impacto Presupuestal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que a la letra dice:

"El Proyecto de Decreto entre otros aspectos, destaca la posibilidad de que el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (FOVISSSTE), otorgue créditos para vivienda en pesos o en Unidades de Medida y Actualización (UMA) a elección del acreditado, se abre la puerta al esquema de inscripción continua de solicitudes de crédito y se sientan las bases para la reestructuración de créditos originados con antelación a la entrada en vigor de la reforma planteada.

El impacto en el gasto de las dependencias y entidades se da por la creación o modificación de las unidades administrativas y plazas o, en su caso, creación de nuevas instituciones.

De acuerdo con lo señalado por el ISSSTE, este proyecto no advierte la creación o modificación de unidades administrativas, plazas e instituciones, ni la modificación de las estructuras orgánicas y ocupacionales a las ya existentes en el ISSSTE o en el FOVISSSTE, por lo que la reforma que nos ocupa, no tiene impacto presupuestario.

Impacto presupuestario en los programas aprobados de las dependencias y entidades

El ISSSTE indica que, de conformidad con el transitorio cuarto del presente proyecto, las erogaciones y costos que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a los recursos del FOVISSSTE, por lo



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Vivienda

*“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”
“LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad”*

que se advierte que no se genera un impacto presupuestario en los programas presupuestarios aprobados a la institución.

Establecimiento de destinos específicos de gasto público.

El ISSSTE manifiesta que las modificaciones propuestas no contienen disposiciones que establezcan o modifiquen el uso de recursos públicos para dirigirlos hacia algún destino específico de gasto público, establecimiento de nuevas atribuciones y actividades que deberán realizar las dependencias y entidades que requieran de mayores asignaciones presupuestarias para llevarlas a cabo.

No se contemplan tampoco en el establecimiento de nuevas atribuciones o actividades a realizar que impliquen mayores asignaciones presupuestarias.

Asimismo, de conformidad con el transitorio cuarto, las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto se realizarán con cargo a los recursos del FOVISSSTE, por lo que no se autorizarán recursos adicionales”.

VIGÉSIMA CUARTA. Estas comisiones dictaminadoras concluyen que, con este dictamen se busca beneficiar a las personas trabajadoras al servicio del Estado con un abanico de posibilidades a elegir para la obtención de su crédito hipotecario, previendo un impacto aceptable en el Índice de Fortaleza Patrimonial (IFP) del FOVISSSTE.

En este sentido, la flexibilización y modernización del marco jurídico en pro de los derechos humanos de las personas derechohabientes, es una medida que no puede postergarse, ya que las demandas de las personas trabajadoras del Estado actualmente rebasan la operación del FOVISSSTE. En este sentido, el dictamen combate diversas situaciones de interés general para el sector público, como el incremento en el monto de otorgamiento por el cambio en la base de cálculo, la opción de elegir entre un crédito con pagos fijos o uno indizado a la UMA, nuevas alternativas de solución acorde a la capacidad económica de quienes lo solicitan, y



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Vivienda

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

un sistema de registro que garantice la equidad entre solicitantes y priorice la necesidad real de vivienda, más allá de criterios cualitativos.

Asimismo, las comisiones dictaminadoras consideran que la aprobación de esta reforma no representa un impacto presupuestario adicional para el ISSSTE, en virtud de que, las erogaciones y costos que se generen de la aplicación del presente decreto, se cubrirán con cargo al patrimonio del FOVISSSTE.

VIGÉSIMA QUINTA. Estas comisiones dictaminadoras consideramos para el análisis y elaboración del presente dictamen, las opiniones enviadas por la Dip. Martha Barajas García, del grupo parlamentario de Morena, e integrante de la Junta Directiva de la Comisión de Seguridad Social, mediante oficio MBG/LXV/24/2022 de fecha 06 de diciembre del 2022, para considerar en el contrato el cálculo de la suma del sueldo base y las compensaciones, siempre y cuando sea pactado por la persona trabajadora.

VIGÉSIMA SEXTA. Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y lo/s diputados integrantes de las Comisiones de Seguridad Social, y de Vivienda, estimamos **procedente aprobar con modificaciones**, las iniciativas descritas en el apartado de "Antecedentes", conforme al cuadro siguiente para mayor claridad:

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO	
Texto actual	Texto propuesto por las Comisiones
Artículo 6. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: I a XXVIII. ... XXIX. Trabajador, las personas a las que se refiere el artículo 1o. de esta Ley que presten sus servicios en las Dependencias o Entidades, mediante	Artículo 6. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: I a XXVIII ... XXIX. Trabajador o persona trabajadora, aquella a la que se refiere el artículo 1o. de esta Ley que preste sus servicios en las Dependencias o



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Vivienda

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

<p>designación legal o nombramiento, o por estar incluidas en las listas de raya de los Trabajadores temporales, incluidas aquéllas que presten sus servicios mediante contrato personal sujeto a la legislación común, que perciban sus emolumentos exclusivamente con cargo a la partida de honorarios por contrato, o que estén incluidos en las listas de raya, siempre y cuando hayan laborado una jornada completa de acuerdo con las condiciones generales de trabajo y el contrato sea por un periodo mínimo de un año.</p> <p>XXX. ...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Entidades, mediante designación legal o nombramiento, o por estar incluida en las listas de raya de las personas trabajadoras temporales, incluidas aquéllas que presten sus servicios mediante contrato personal sujeto a la legislación común, que perciban sus emolumentos exclusivamente con cargo a la partida de honorarios por contrato, o que estén incluidas en las listas de raya, siempre y cuando hayan laborado una jornada completa de acuerdo con las condiciones generales de trabajo y el contrato sea por un periodo mínimo de un año;</p> <p>XXX. ...</p> <p>XXXI. UMA, Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.</p>
<p>Artículo 20. ...</p>	<p>Artículo 20. ...</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXV LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Vivienda

*"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"*

<p>Sin correlativo</p>	<p>Para el caso específico de los créditos para vivienda otorgados por el Fondo de la Vivienda, mientras el adeudo no esté cubierto y de conformidad al esquema elegido por la persona trabajadora al momento de formalizar el contrato respectivo, el Instituto podrá solicitar a la dependencia o entidad para la cual labore la persona acreditada, descontar hasta un treinta por ciento de la pensión, del sueldo básico o de la cantidad que resulte de sumar el sueldo básico y las compensaciones que en términos de las disposiciones aplicables correspondan, o bien el veinte por ciento de la pensión correspondiente cuando el crédito se haya originado como pensionado.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>La solicitud del Instituto será suficiente para que la dependencia, entidad o institución pensionaria quede obligada a realizar el descuento.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>En caso de que la omisión sea atribuible a la persona trabajadora o pensionada, se realizará el cálculo de los intereses generados, actualizaciones y capital adeudado y</p>



Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Vivienda

*"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"*

<p>Sin correlativo</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>se reestructurará de conformidad con lo establecido en el contrato.</p> <p>Para tal efecto, el Instituto solicitará que se descuente dicho monto del sueldo básico o, de la cantidad que resulte de sumar el sueldo básico y las compensaciones, que en términos de las disposiciones aplicables correspondan, o de la pensión, de conformidad al esquema elegido por la persona trabajadora al momento de formalizar el contrato respectivo.</p> <p>Cuando el error en el cálculo de las obligaciones de pago o en el descuento correspondiente no sea atribuible a la persona trabajadora o pensionada, no le serán reclamables intereses, cargos o adeudos extraordinarios.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 20 Bis. En los créditos de vivienda la persona trabajadora podrá reestructurar en UMA o en pesos el adeudo a que se refiere el artículo anterior, en los siguientes casos:</p> <p>I. Cuando haya dejado de prestar sus servicios en el sector público y le haya sido aplicado el plazo de doce</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Vivienda

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

	<p>meses de prórroga contemplado en el artículo 183 de este ordenamiento;</p> <p>II. Cuando la obligación de pago pactada en el contrato respectivo sea superior al descuento convenido, o</p> <p>III. Cuando la persona acreditada cumpla con los requisitos de otros programas específicos de reestructura que emita el Instituto por acuerdo de su Junta Directiva, incluyendo los destinados a las personas trabajadoras que pudieran haber caído en mora.</p> <p>En todos los casos las reestructuraciones procederán siempre y cuando se reúnan los requisitos y se sujeten a los esquemas que, para tal efecto, emita la Junta Directiva, atendiendo lo dispuesto en el artículo 177, último párrafo, de la presente Ley.</p>
<p>Artículo 176. Al momento en que el trabajador reciba crédito para vivienda, el saldo de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda de su Cuenta Individual se aplicará como pago inicial de alguno de los conceptos a que se refiere la fracción I del artículo 169 de esta ley.</p>	<p>Artículo 176. Al momento en que la persona trabajadora reciba crédito para vivienda, el saldo de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda de su Cuenta Individual se aplicará como pago inicial de alguno de los conceptos a que se</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Vivienda

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

<p>Durante la vigencia del crédito concedido al Trabajador, las Aportaciones a que se refiere esta Sección a su favor se aplicarán a reducir el saldo insoluto a cargo del propio Trabajador.</p> <p>El Trabajador que obtenga un crédito de alguna entidad financiera para aplicarlo al pago de la construcción o adquisición de su habitación o de suelo destinado para vivienda, podrá utilizar como pago inicial para la construcción o adquisición, el saldo de su Subcuenta del Fondo de la Vivienda. Asimismo, las Aportaciones que se efectúen a la Subcuenta citada con posterioridad al otorgamiento del crédito se aplicarán a cubrir el saldo insoluto.</p> <p>El Fondo de la Vivienda podrá otorgar créditos a los Trabajadores en cofinanciamiento con entidades financieras o con el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en cuyo caso, el Trabajador también podrá utilizar los recursos de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda como pago inicial. Las</p>	<p>refiere la fracción I del artículo 169 de esta ley.</p> <p>Durante la vigencia del crédito concedido a la persona trabajadora, las aportaciones a que se refiere esta Sección a su favor se aplicarán a reducir el saldo insoluto a cargo de la propia persona trabajadora.</p> <p>La persona trabajadora que obtenga un crédito de alguna entidad financiera para aplicarlo al pago de la construcción o adquisición de su habitación o de suelo destinado para vivienda, podrá utilizar como pago inicial para la construcción o adquisición, el saldo de su Subcuenta del Fondo de la Vivienda. Asimismo, las aportaciones que se efectúen a la Subcuenta citada con posterioridad al otorgamiento del crédito se aplicarán a cubrir el saldo insoluto.</p> <p>El Fondo de la Vivienda podrá otorgar créditos a las personas trabajadoras en cofinanciamiento con entidades financieras o con el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en cuyo caso, la persona trabajadora también podrá utilizar los recursos de la Subcuenta del</p>
--	---



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Vivienda

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

Aportaciones que se efectúen a la Subcuenta citada con posterioridad al otorgamiento del crédito se aplicarán a cubrir el saldo insoluto del crédito que haya otorgado el Fondo de la Vivienda.

En el supuesto de cofinanciamiento a que se refiere el párrafo inmediato anterior, el Fondo de la Vivienda deberá otorgar crédito al Trabajador cuando el crédito que reciba de la entidad financiera de que se trate, se otorgue en base a fondos de ahorro establecidos en planes de previsión social que reúnan los requisitos de deducibilidad que se establezcan en las disposiciones fiscales correspondientes.

En el caso de que el Trabajador obtenga crédito de alguna entidad financiera en términos de lo dispuesto en el párrafo inmediato anterior o de que el Trabajador obtenga crédito del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y el Fondo de la Vivienda no pueda otorgar crédito, el Trabajador tendrá derecho a que durante la vigencia de dicho crédito, las subsecuentes Aportaciones a su favor se apliquen a reducir el saldo insoluto a cargo del propio Trabajador y a favor de la entidad

Fondo de la Vivienda como pago inicial. Las aportaciones que se efectúen a la Subcuenta citada con posterioridad al otorgamiento del crédito se aplicarán a cubrir el saldo insoluto del crédito que haya otorgado el Fondo de la Vivienda.

En el supuesto de cofinanciamiento a que se refiere el párrafo inmediato anterior, el Fondo de la Vivienda deberá otorgar crédito a **la persona trabajadora** cuando el crédito que reciba de la entidad financiera de que se trate, se otorgue en base a fondos de ahorro establecidos en planes de previsión social que reúnan los requisitos de deducibilidad que se establezcan en las disposiciones fiscales correspondientes.

En el caso de que **la persona trabajadora** obtenga crédito de alguna entidad financiera en términos de lo dispuesto en el párrafo inmediato anterior o de que **la persona trabajadora** obtenga crédito del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y el Fondo de la Vivienda no pueda otorgar crédito, **la persona trabajadora** tendrá derecho a que, durante la vigencia de dicho crédito, las subsecuentes



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Vivienda

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

<p>financiera de que se trate o del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.</p> <p>Previo convenio con la entidad financiera participante o el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Fondo de la Vivienda podrá incluir en el porcentaje de Descuento que la Dependencia o Entidad efectúe al sueldo del Trabajador acreditado, el importe que corresponda a los créditos otorgados en los términos del presente artículo.</p>	<p>aportaciones a su favor se apliquen a reducir el saldo insoluto a cargo de la propia persona trabajadora y a favor de la entidad financiera de que se trate o del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.</p> <p>Previo convenio con la entidad financiera participante o el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Fondo de la Vivienda podrá incluir en el porcentaje de Descuento que la Dependencia o Entidad efectúe al sueldo de la persona trabajadora acreditada, el importe que corresponda a los créditos otorgados en los términos del presente artículo.</p>
<p>Artículo 178. El Trabajador tendrá el derecho de elegir la vivienda nueva o usada, a la que se aplique el importe del crédito que reciba con cargo al Fondo de la Vivienda.</p> <p>En el caso de que el trabajador aplique su crédito para la adquisición de suelo destinado para la construcción de su</p>	<p>Artículo 178. La persona trabajadora tendrá el derecho de elegir la vivienda nueva o usada a la que se aplique el importe del crédito que reciba con cargo al Fondo de la Vivienda, así como si el importe se define en UMA o en pesos en el contrato respectivo, conforme al esquema aprobado por la Junta Directiva.</p> <p>En el caso de que la persona trabajadora o pensionada aplique su crédito para la adquisición de suelo</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Vivienda

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

<p>vivienda, estará sujeto a las condiciones que determine la Comisión Ejecutiva, en apego a las disposiciones establecidas en la presente Ley y su Reglamento.</p>	<p>destinado para la construcción de su vivienda, estará sujeto a las condiciones que determine la Comisión Ejecutiva, en apego a las disposiciones establecidas en la presente Ley y su Reglamento.</p>
<p>Artículo 179. Los créditos a que se refiere esta Sección se otorgarán y adjudicarán tomando en cuenta, entre otros factores, la oferta y demanda regional de vivienda, así como las relativas a las características físicas de los suelos destinados para vivienda, el número de miembros de la familia de los Trabajadores, los saldos de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda del Trabajador de que se trate y el tiempo durante el cual se han efectuado Aportaciones a la misma, si el Trabajador es propietario o no de su vivienda, así como su sueldo o el ingreso conyugal si hay acuerdo de los interesados.</p>	<p>Artículo 179. Los créditos a que se refiere esta sección se otorgarán y adjudicarán conforme a los criterios que para el efecto señale la Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda, con la aprobación de la Junta Directiva del Instituto tomando en cuenta el derecho humano a la vivienda adecuada, la oferta y demanda regional de vivienda; el costo y seguridad del suelo destinado a vivienda evitando actos de especulación; la infraestructura y equipamiento existente en la zona en que se ubica la vivienda; los saldos de la subcuenta del Fondo de la Vivienda de las personas trabajadoras de que se trate y el tiempo durante el cual se han efectuado aportaciones a la misma; si la persona trabajadora es propietaria o no de su vivienda, así como su sueldo o el ingreso conyugal si hay acuerdo de las personas interesadas.</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Vivienda

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

<p>La Junta Directiva expedirá las reglas operativas conforme a las cuales se otorgarán los créditos a que se refiere el párrafo anterior.</p> <p>Los Trabajadores podrán recibir crédito del Fondo de la Vivienda hasta por dos ocasiones. Para el caso del otorgamiento del segundo crédito, los Trabajadores deberán cubrir los mismos requisitos previstos por la Ley para el otorgamiento del primer crédito, relativos a contar con más de dieciocho meses de depósitos constituidos a su favor en las Subcuentas del Fondo de la Vivienda, además deberán demostrar que el primer crédito se encuentra totalmente liquidado y que fue pagado de manera regular. El importe de estos créditos se aplicará para los fines previstos por el artículo 169 de este ordenamiento.</p>	<p>...</p> <p>Las personas trabajadoras podrán recibir crédito del Fondo de la Vivienda hasta por dos ocasiones. Para el caso del otorgamiento del segundo crédito, las personas trabajadoras deberán cubrir los mismos requisitos previstos por la Ley para el otorgamiento del primer crédito, relativos a contar con más de dieciocho meses de depósitos constituidos a su favor en las Subcuentas del Fondo de la Vivienda, además deberán demostrar que el primer crédito se encuentra totalmente liquidado y que fue pagado de manera regular. El importe de estos créditos se aplicará para los fines previstos por el artículo 169 de este ordenamiento.</p>
<p>Artículo 180. La Junta Directiva del Instituto, mediante disposiciones de carácter general que al efecto expida, determinará:</p> <p>I. Los montos máximos de los créditos que otorgue el Fondo de la Vivienda, en función de, entre otros factores, la capacidad de pago de los Trabajadores, y</p>	<p>Artículo 180. La Junta Directiva del Instituto, mediante disposiciones de carácter general que al efecto expida, determinará:</p> <p>I. Los montos máximos de los créditos que otorgue el Fondo de la Vivienda, en función de, entre otros factores, la capacidad de pago de las personas trabajadoras;</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Vivienda

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

<p>II. Los métodos para la asignación aleatoria en grupos de Trabajadores que reúnan iguales condiciones de elegibilidad, con objeto de dar transparencia, equidad y suficiencia, al otorgamiento de créditos.</p> <p style="text-align: center;">Sin correlativo</p> <p style="text-align: center;">Sin correlativo</p>	<p>II. Los métodos para el registro de las solicitudes de crédito de las personas trabajadoras o pensionadas que reúnan iguales condiciones de elegibilidad, con objeto de dar transparencia, equidad y suficiencia, a su otorgamiento, y</p> <p>III. Los lineamientos y mecanismos para otorgar:</p> <p>a) Créditos en UMA, y b) Créditos en pesos.</p> <p>Lo anterior con base en las previsiones presupuestales del Fondo para la Vivienda, garantizando su viabilidad financiera a largo plazo, sin que ello implique ampliaciones líquidas o recursos adicionales.</p>
<p>Artículo 185. El saldo de los créditos otorgados a los Trabajadores a que se refiere la fracción I del artículo 169 de esta Ley se revisará cada vez que se modifiquen los Salarios Mínimos, incrementándose en la misma proporción en que aumente el Salario Mínimo.</p>	<p>Artículo 185. El monto, los intereses, la forma, el lugar y las obligaciones de pago respectivas de los créditos otorgados a las personas trabajadoras a que se refiere la fracción I del artículo 169 de esta Ley se determinarán en el contrato que al efecto se celebre.</p>



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Vivienda

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

Asimismo, los créditos citados devengarán intereses sobre el saldo ajustado de los mismos a la tasa que determine la Junta Directiva. Dicha tasa no será menor del cuatro % anual sobre saldos insolutos.

Las cantidades que se descuenten a los Trabajadores con motivo de los créditos a que alude el presente artículo, no podrán exceder del treinta por ciento de su Sueldo Básico, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 20 de esta Ley.

Los créditos se otorgarán a un plazo no mayor de treinta años.

Asimismo, los créditos citados devengarán intereses **únicamente sobre el saldo insoluto de los mismos a la tasa de interés que determine la Junta Directiva.**

Dicha tasa deberá ser menor al promedio cobrado por la banca comercial para créditos hipotecarios.

Las cantidades que se descuenten a **las personas trabajadoras** con motivo de los créditos a que alude el presente artículo, **se pactarán en el contrato que se celebre al respecto, conforme a lo previsto en el artículo 20 de esta Ley.**

En todo caso el descuento será correlativo a la referencia sobre la cual se otorgó: salario básico, pensión, y en su caso la suma de las compensaciones correspondientes.

La aplicación de las aportaciones subsecuentes al otorgamiento del crédito, así como los pagos anticipados que realice la persona trabajadora o pensionada al crédito, será pactada en el mismo instrumento.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Vivienda

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

	<p>Cada crédito se otorgará con el plazo establecido en el contrato, mismo que no podrá exceder de treinta años.</p> <p>Transcurridos treinta años a partir de la fecha del otorgamiento del crédito, el Instituto, a través del Fondo de la Vivienda, liberará el saldo pendiente, excepto en caso de pagos omisos o cuando se haya pactado la reestructura del crédito.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. La Junta Directiva del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado determinará los segmentos de personas acreditadas a las que aplique la reestructuración en pesos originalmente pactados en UMA, incluyendo créditos en mora o demasía, conforme a lo previsto en el artículo 20 Bis y de acuerdo a la capacidad financiera del Fondo, en un término de</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Vivienda

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

	<p>180 días contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.</p> <p>Tercero. Las erogaciones y costos que se generen con motivo de los esquemas y casos a que se refiere el artículo 20 Bis que la Comisión Ejecutiva del Fondo de Vivienda presente para aprobación de la Junta Directiva, así como las que deriven de la aplicación del presente Decreto, se cubrirán con cargo al patrimonio del Fondo de la Vivienda, por lo que se deberá considerar que se mantenga la viabilidad financiera de dicho Fondo en el largo plazo, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables. No se autorizarán ampliaciones líquidas o recursos adicionales con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación. Cada dos años, la Junta Directiva deberá emitir un informe referente a las erogaciones, costos y el patrimonio del Fondo de Vivienda, a los que se refiere el presente artículo, dicho informe deberá ser entregado a la Cámara de Diputados en el mes de abril. ¹¹</p>
--	---

¹¹ Adición presentada por el Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba, del PAN, integrante de la Comisión de de Seguridad Social y aceptada por las comisiones unidas de Seguridad Social, y de Vivienda. Se anexa votación en lo particular.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Vivienda

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

	<p>Cuarto. El saldo de los créditos originados en salarios mínimos se actualizará conforme a lo dispuesto en la normatividad correspondiente, a efecto de que aplique la actualización que resulte menor entre salarios mínimos y UMA en cada periodo.</p> <p>Quinto. A efecto de cumplir con la reforma establecida en este decreto, el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado tendrá 180 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto para realizar las adecuaciones administrativas conducentes.</p> <p>Sexto. Para el caso de las personas acreditadas que han pagado dos veces o más el monto del crédito otorgado, el Instituto establecerá programas de solución definitiva debidamente autorizados por la Junta Directiva en un plazo de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto.</p>
--	--

Por lo anteriormente expuesto, las y los diputados que integramos las Comisiones de Seguridad Social y de Vivienda de esta LXV Legislatura, sometemos a consideración del Pleno de esta H. Cámara de Diputados el siguiente proyecto de:

DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** los artículos 6, fracción XXIX; 20; 176, 178; 179; 180, fracciones I y II, y 185, y se **adicionan** la fracción XXXI al artículo 6; la fracción III y un último párrafo al artículo 180, y un artículo 20 Bis a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado para quedar como sigue:

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I a XXVIII ...

XXIX. Trabajador o **persona trabajadora, aquella a la** que se refiere el artículo 1o. de esta Ley que preste sus servicios en las Dependencias o Entidades, mediante designación legal o nombramiento, o por estar incluida en las listas de raya de las personas trabajadoras temporales, incluidas aquéllas que presten sus servicios mediante contrato personal sujeto a la legislación común, que perciban sus emolumentos exclusivamente con cargo a la partida de honorarios por contrato, o que estén incluidas en las listas de raya, siempre y cuando hayan laborado una jornada completa de acuerdo con las condiciones generales de trabajo y el contrato sea por un periodo mínimo de un año;

XXX. ...

XXXI. UMA, Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.

Artículo 20. ...

Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Vivienda

*"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"*

Para el caso específico de los créditos para vivienda otorgados por el Fondo de la Vivienda, mientras el adeudo no esté cubierto y de conformidad al esquema elegido por la persona trabajadora al momento de formalizar el contrato respectivo, el Instituto podrá solicitar a la dependencia o entidad para la cual labore la persona acreditada, descontar hasta un treinta por ciento de la pensión, del Sueldo Básico o de la cantidad que resulte de sumar el Sueldo Básico y las compensaciones que en términos de las disposiciones aplicables correspondan, o bien el veinte por ciento de la pensión correspondiente cuando el crédito se haya originado como pensionado.

La solicitud del Instituto será suficiente para que la dependencia, entidad o institución pensionaria quede obligada a realizar el descuento.

En caso de que la omisión sea atribuible a la persona trabajadora o pensionada, se realizará el cálculo de los intereses generados, actualizaciones y capital adeudado y se reestructurará de conformidad con lo establecido en el contrato.

Para tal efecto, el Instituto solicitará que se descunte dicho monto del sueldo básico o, de la cantidad que resulte de sumar el sueldo básico y las compensaciones, que en términos de las disposiciones aplicables correspondan, o de la pensión, de conformidad al esquema elegido por la persona trabajadora al momento de formalizar el contrato respectivo.

Cuando el error en el cálculo de las obligaciones de pago o en el descuento correspondiente no sea atribuible a la persona trabajadora o pensionada, no le serán reclamables intereses, cargos o adeudos extraordinarios.

Artículo 20 Bis. En los créditos de vivienda la persona trabajadora podrá reestructurar en UMA o en pesos el adeudo a que se refiere el artículo anterior, en los siguientes casos:

I. Cuando haya dejado de prestar sus servicios en el sector público y le haya sido aplicado el plazo de doce meses de prórroga contemplado en el artículo 183 de este ordenamiento;

II. Cuando la obligación de pago pactada en el contrato respectivo sea superior al descuento convenido, o

III. Cuando la persona acreditada cumpla con los requisitos de otros programas específicos de reestructura que emita el Instituto por acuerdo de su Junta Directiva, incluyendo los destinados a las personas trabajadoras que pudieran haber caído en mora.

En todos los casos las reestructuraciones procederán siempre y cuando se reúnan los requisitos y se sujeten a los esquemas que, para tal efecto, emita la Junta Directiva, atendiendo lo dispuesto en el artículo 177, último párrafo, de la presente Ley.

Artículo 176. Al momento en que la persona trabajadora reciba crédito para vivienda, el saldo de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda de su Cuenta Individual se aplicará como pago inicial de alguno de los conceptos a que se refiere la fracción I del artículo 169 de esta ley.

Durante la vigencia del crédito concedido a la persona trabajadora, las aportaciones a que se refiere esta Sección a su favor se aplicarán a reducir el saldo insoluto a cargo de la propia persona trabajadora

La persona trabajadora que obtenga un crédito de alguna entidad financiera para aplicarlo al pago de la construcción o adquisición de su habitación o de suelo



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Vivienda

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

destinado para vivienda, podrá utilizar como pago inicial para la construcción o adquisición, el saldo de su Subcuenta del Fondo de la Vivienda. Asimismo, las aportaciones que se efectúen a la Subcuenta citada con posterioridad al otorgamiento del crédito se aplicarán a cubrir el saldo insoluto.

El Fondo de la Vivienda podrá otorgar créditos a **las personas trabajadoras** en cofinanciamiento con entidades financieras o con el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en cuyo caso, **la persona trabajadora** también podrá utilizar los recursos de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda como pago inicial. Las aportaciones que se efectúen a la Subcuenta citada con posterioridad al otorgamiento del crédito se aplicarán a cubrir el saldo insoluto del crédito que haya otorgado el Fondo de la Vivienda.

En el supuesto de cofinanciamiento a que se refiere el párrafo inmediato anterior, el Fondo de la Vivienda deberá otorgar crédito a **la persona trabajadora** cuando el crédito que reciba de la entidad financiera de que se trate, se otorgue en base a fondos de ahorro establecidos en planes de previsión social que reúnan los requisitos de deducibilidad que se establezcan en las disposiciones fiscales correspondientes.

En el caso de que **la persona trabajadora** obtenga crédito de alguna entidad financiera en términos de lo dispuesto en el párrafo inmediato anterior o de que **la persona trabajadora** obtenga crédito del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y el Fondo de la Vivienda no pueda otorgar crédito, **la persona trabajadora** tendrá derecho a que, durante la vigencia de dicho crédito, las subsecuentes aportaciones a su favor se apliquen a reducir el saldo insoluto a cargo de **la propia persona trabajadora** y a favor de la entidad financiera de que se trate o del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Previo convenio con la entidad financiera participante o el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Fondo de la Vivienda podrá

Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Vivienda

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

incluir en el porcentaje de Descuento que la Dependencia o Entidad efectúe al sueldo de **la persona trabajadora acreditada**, el importe que corresponda a los créditos otorgados en los términos del presente artículo.

Artículo 178. La **persona trabajadora** tendrá el derecho de elegir la vivienda nueva o usada a la que se aplique el importe del crédito que reciba con cargo al Fondo de la Vivienda, **así como si el importe se define en UMA o en pesos en el contrato respectivo, conforme al esquema aprobado por la Junta Directiva.**

En el caso de que **la persona trabajadora o pensionada** aplique su crédito para la adquisición de suelo destinado para la construcción de su vivienda, estará sujeto a las condiciones que determine la Comisión Ejecutiva, en apego a las disposiciones establecidas en la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 179. Los créditos a que se refiere esta sección se otorgarán y adjudicarán **conforme a los criterios que para el efecto señale la Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda, con la aprobación de la Junta Directiva del Instituto tomando en cuenta el derecho humano a la vivienda adecuada, la oferta y demanda regional de vivienda; el costo y seguridad del suelo destinado a vivienda evitando actos de especulación; la infraestructura y equipamiento existente en la zona en que se ubica la vivienda; los saldos de la subcuenta del Fondo de la Vivienda de las personas trabajadoras de que se trate y el tiempo durante el cual se han efectuado aportaciones a la misma; si la persona trabajadora es propietaria o no de su vivienda, así como su sueldo o el ingreso conyugal si hay acuerdo de las personas interesadas.**

...

Las personas trabajadoras podrán recibir crédito del Fondo de la Vivienda hasta por dos ocasiones. Para el caso del otorgamiento del segundo crédito, **las**

Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Vivienda

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

personas trabajadoras deberán cubrir los mismos requisitos previstos por la Ley para el otorgamiento del primer crédito, relativos a contar con más de dieciocho meses de depósitos constituidos a su favor en las Subcuentas del Fondo de la Vivienda, además deberán demostrar que el primer crédito se encuentra totalmente liquidado y que fue pagado de manera regular. El importe de estos créditos se aplicará para los fines previstos por el artículo 169 de este ordenamiento.

Artículo 180. La Junta Directiva del Instituto, mediante disposiciones de carácter general que al efecto expida, determinará:

I. Los montos máximos de los créditos que otorgue el Fondo de la Vivienda, en función de, entre otros factores, la capacidad de pago de **las personas trabajadoras**;

II. Los métodos para **el registro de las solicitudes de crédito de las personas trabajadoras o pensionadas** que reúnan iguales condiciones de elegibilidad, con objeto de dar transparencia, equidad y suficiencia, **a su otorgamiento, y**

III. Los lineamientos y mecanismos para otorgar:

- a) Créditos en UMA, y
- b) Créditos en pesos.

Lo anterior con base en las previsiones presupuestales del Fondo para la Vivienda, garantizando su viabilidad financiera a largo plazo, sin que ello implique ampliaciones líquidas o recursos adicionales.

Artículo 185. El **monto**, los intereses, la forma, el lugar y las obligaciones de pago respectivas de los créditos otorgados a las personas trabajadoras a que se refiere la fracción I del artículo 169 de esta Ley se determinarán en el contrato que al efecto se celebre.

Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Vivienda

*"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"*

Asimismo, los créditos citados devengarán intereses **únicamente sobre el saldo insoluto de los mismos a la tasa de interés que determine la Junta Directiva.**

Dicha tasa deberá ser menor al promedio cobrado por la banca comercial para créditos hipotecarios.

Las cantidades que se descuenten a **las personas trabajadoras** con motivo de los créditos a que alude el presente artículo, **se pactarán en el contrato que se celebre al respecto, conforme a lo previsto en el artículo 20 de esta Ley.**

En todo caso el descuento será correlativo a la referencia sobre la cual se otorgó: salario básico, pensión, y en su caso la suma de las compensaciones correspondientes.

La aplicación de las aportaciones subsecuentes al otorgamiento del crédito, así como los pagos anticipados que realice la persona trabajadora o pensionada al crédito, será pactada en el mismo instrumento.

Cada crédito se otorgará con el plazo establecido en el contrato, mismo que no podrá exceder de treinta años.

Transcurridos treinta años a partir de la fecha del otorgamiento del crédito, el Instituto, a través del Fondo de la Vivienda, liberará el saldo pendiente, excepto en caso de pagos omisos o cuando se haya pactado la reestructura del crédito.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Vivienda

*“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”
“LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad”*

Segundo. La Junta Directiva del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado determinará los segmentos de personas acreditadas a las que aplique la reestructuración en pesos originalmente pactados en UMA, incluyendo créditos en mora o demasía, conforme a lo previsto en el artículo 20 Bis y de acuerdo a la capacidad financiera del Fondo, en un término de 180 días contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Tercero. Las erogaciones y costos que se generen con motivo de los esquemas y casos a que se refiere el artículo 20 Bis que la Comisión Ejecutiva del Fondo de Vivienda presente para aprobación de la Junta Directiva, así como las que deriven de la aplicación del presente Decreto, se cubrirán con cargo al patrimonio del Fondo de la Vivienda, por lo que se deberá considerar que se mantenga la viabilidad financiera de dicho Fondo en el largo plazo, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables. No se autorizarán ampliaciones líquidas o recursos adicionales con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación. **Cada dos años, la Junta Directiva deberá emitir un informe referente a las erogaciones, costos y el patrimonio del Fondo de Vivienda, a los que se refiere el presente artículo, dicho informe deberá ser entregado a la Cámara de Diputados en el mes de abril.**

Cuarto. El saldo de los créditos originados en salarios mínimos se actualizará conforme a lo dispuesto en la normatividad correspondiente, a efecto de que aplique la actualización que resulte menor entre salarios mínimos y UMA en cada periodo.

Quinto. A efecto de cumplir con la reforma establecida en este decreto, el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado tendrá 180 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto para realizar las adecuaciones administrativas conducentes.

Sexto. Para el caso de las personas acreditadas que han pagado dos veces o más el monto del crédito otorgado, el Instituto establecerá programas de solución

Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Vivienda

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

definitiva debidamente autorizados por la Junta Directiva en un plazo de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Dado en el Palacio Legislativo a 13 de abril de 2023.

Reunión de Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de
Vivienda
LXV

Número de sesion:46

13 de abril de 2023

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA	Votación en lo general y en lo particular de los artículos con las modificaciones aceptadas por la asamblea del dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Vivienda, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de créditos de vivienda. (Expedientes 4779, 4904, 4978, 5078, 5444 y 5770)
INTEGRANTES	Comisión de Seguridad Social

Diputado	Posicion	Firma
 Alfredo Aurelio Gonzalez Cruz (MORENA)	A favor	F102D164D3E4851DBB5EE6D1934D8 AF03C2A1CECF4CBD0E6B9DBA67E 7D75CABAB8922C6B9FB8B5E54EA8 B5CC8CAFEA83234B4DE9D2F90D4E E2ABBF9A5DF12F38
 Angélica Ivonne Cisneros Luján (MORENA)	A favor	ABF73988A82751A8968FD4BEB6A88 6195CE043337B738CE27B420B80D9 415A425958A811BD0FC13F514736F3 588C02CDBC4218C29DDBD2795520 06366A301178
 Anuar Roberto Azar Figueroa (PAN)	Ausentes	D4A9B33884C8912451399FA20C51A C0279F11D3288E1144487513D4F07F 47ABE70ED7BF26CFBFCC7E0D6F5F 471DB76C00DF969A7F27CCB2E6EF 324415EF2A96E
 Bennelly Jocabeth Hernández Ruedas (MORENA)	A favor	D969DD92041AA96816819EBFA09F4 DBE904A61950BDA1987285058AC52 8E699DB930BC7A9E828CECDC2869 32845E0C7EC0C8A8C77C8C2618130 5445DC746CBC2

Reunión de Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de
Vivienda
LXV

Número de sesion:46

13 de abril de 2023

Votación en lo general y en lo particular de los artículos con las modificaciones aceptadas por la asamblea del dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Vivienda, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de créditos de vivienda. (Expedientes 4779, 4904, 4978, 5078, 5444 y 5770)

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Social



Blanca Araceli Narro Panameño

(MORENA)

A favor

68B2740790CDB469DEEDE1A300DE
F2DDFA02D15FC2879E5E354FAFED
B8347838515C4E2F96F951DB922D0
FE4327C40FDA1FF4012642902D5F1
294578EAA6FA6A



Carlos Alberto Manzo Rodríguez

(MORENA)

A favor

813076D868FDA3355BCC073742C49
C94CB4CE9C40C8F516B5721A36164
8D3D96F98B3618E0E31830E2C22A7
03B868B5215A3E33B54FD231A70D3
348C22618E70



Carmen Patricia Armendáriz Guerra

(MORENA)

A favor

5ECE1D7CC0F98FF96629C230BD850
11C075926A49F0EFAD4EB85BFADF
B2FCF508BDB0E61EDD7EACC22AF8
B6C331AB00FC7B7E8F7357450F488
B39FCAE1BAACCD



Carmen Rocío González Alonso

(PAN)

Abstención

D0F10017955DBE3E78D1A4AC9EF65
109658C41E714AE75C365179355366
7A1D1526C1A138635222C29F935AD
7D5CFB03851EE57394B6E4C13FA17
BEA11C63414



Claudia Delgadillo González

(PVEM)

A favor

2A2B34DAC89C48A5CE185037366C
CFC28729CD4C98E90226672EF651A
BA05AD6D26DCFFC82D7E69D61D3A
BBB5399A908D43185F24266A532B9F
7F1A8BE9A586A

Reunión de Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de
Vivienda
LXV

Número de sesion:46

13 de abril de 2023

NOMBRE TEMA Votación en lo general y en lo particular de los artículos con las modificaciones aceptadas por la asamblea del dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Vivienda, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de créditos de vivienda. (Expedientes 4779, 4904, 4978, 5078, 5444 y 5770)

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Social



Éctor Jaime Ramírez Barba

(PAN)

A favor

0AFC2489B7346F43EDD049B54E13A
05AC506CB29C68BF2F275C3B2FBB
AAB5B499965B2CC455137FD263C34
DDB675AAD66FC225C9E377A5DFAC
34FFBCCDA2A0A4



Elva Agustina Vigil Hernández

(MORENA)

A favor

CA0211F1C3981BC4B9E8ADC6EB0F
43024C5E4B4CA24E06FFFF11D1B5A
7C116BF5322C32A1FEAABF7008E1C
F7CD614C942709DCE9FC1B22C5341
578C9999F4BB2



Johana Montserrat Hernández Pérez

(PRI)

Ausentes

3DD4B728ADBDB31A7272C58DBA
CF8074BE1AB6137A493C23B15064B
BE2B648B29D8F630462246BC42249
A07BCEC8903273C9938265F7E189D
2BA00D2962142C



Lilia Aguilar Gil

(PT)

A favor

A4EC3877DDC69CBE926DE3189EE9
EA616E6EAC4C468A5A71D09F7EBE
D1396F82E4F857945DA0446F605796
F4D50CC50802EBE5CBDF54AA5E01
FC6EDF299145FE



Ma. de Jesús Aguirre Maldonado

(PRI)

Abstención

CB7AEC7838F6534F2A4E60DFF00E
D5796089C920A35A6C019143A9BEF
B6E28C86E2FD3FD805BC352BD6D9
4A2B99B85904215AC4328E2DD989B
8364F08AF1B423

**Reunión de Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de
Vivienda
LXV**

Número de sesion:46

13 de abril de 2023

Votación en lo general y en lo particular de los artículos con las modificaciones aceptadas por la asamblea del dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Vivienda, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de créditos de vivienda. (Expedientes 4779, 4904, 4978, 5078, 5444 y 5770)

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Social



Manuel de Jesus Baldenebro Arredondo

(MORENA)

A favor

7358AA8867C770222E5176CA25F2B
E6EB480449A4E7F8F0224D5C5D14D
7C50E895DFC8CCA381E4FE8388A27
A90CCB8D7EF361A48F8EA93A0D08
0A85A12DB512B



Mario Gerardo Riestra Piña

(PAN)

Abstención

D14ADA221CCA0C460DABC0F54259
CDD0CF0EDED1FA1DB591F05CC5B
99A37944C33C31E4E6809BF28AFCC
8A76EC194431E95E47DC5E967F37B
4DC994C4BFFDE45



Martha Barajas García

(MORENA)

A favor

3CFAC8CC674AC7546A695F3CE794
51A08A909259B505ED2994F7F07088
187B2EC54C3C1D0589E24E911D619
400A99FB3EB39E330C12DF72BF275
EC715A64280E



Mónica Becerra Moreno

(PAN)

Abstención

729C5063CA1BBC095584B6F35D1A9
F5ACAFB24D5695BA521C01BC7E38
8C828DEFF9A5726D6E0A5E04A70EE
5355C9628957C5FB01C8CEF8BDDD
8E7756BB282238



Santiago Torreblanca Engell

(PAN)

Abstención

771F981C47544362841BE098FC397C
EBAA025A37F14DE0422BEA0A9D489
D0FBBF3A7817E31A9C390B17ED975
594A688654064B8D82E3C490316718
2A58D6AF9C

Reunión de Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de
Vivienda
LXV

Número de sesion:46

13 de abril de 2023

NOMBRE TEMA Votación en lo general y en lo particular de los artículos con las modificaciones aceptadas por la asamblea del dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Vivienda, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de créditos de vivienda. (Expedientes 4779, 4904, 4978, 5078, 5444 y 5770)

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Social



Sonia Rincon Chanona

(MORENA)

A favor

2DBEF0B62AA98AD3495F37151CD7
DAD92C06DCA604EB828347FD71912
8673471579DC319ED1F7C5EE99F43
B9678076DA7DFF4E01E533288B29D
F99BD297CD661



Susana Cano González

(MORENA)

A favor

7D7788CB1893A6A72E96B51600CA5
1831D9D3C7071B5998BFF6DDBBB13
D52E08A578A0FEE6C8FDF488BD0B
AF3EF325416A4B0A4BC625CA4291F
4D6BA83FCE199



Tereso Medina Ramirez

(PRI)

Ausentes

25B09C58D813ADCE1E1CD5A2D5EB
A83CBDFEB172327698D387C2CFB06
5DC823EB7DCBAE58A9826F597510F
6330C1714DB47F1F218943764F2A6D
2184A16F3FD0

Total 22

Reunión de Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de
Vivienda
LXV



Número de sesion:46

13 de abril de 2023

Reporte Votación por Tema

Votación en lo general y en lo particular de los artículos no reservados del dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Vivienda, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de créditos de vivienda. (Expedientes 4779, 4904, 4978, 5078, 5444 y 5770)

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Social

Diputado	Posicion	Firma
 Alfredo Aurelio Gonzalez Cruz (MORENA)	Abstención	73F91958D1B1C044984D6349285C56 D0F31B71183EBC3EE9E23828152D7 0D0B10B7E04DBCAD8262239E63A5 D4CB99B73CC810A1365BD489E1924 FC3A2DE5EF42
 Angélica Ivonne Cisneros Luján (MORENA)	A favor	AECCD4E89BA0BE9E7857C354F672 1F9C488CA2DCE755AF0558703BD7 CD29C3264F91058441A04931C1E15 B1D85063B33F67936D336A9B91E928 AA7D57339174F
 Anuar Roberto Azar Figueroa (PAN)	Abstención	00E17EF3413297A50FE44D9708BEF ABEA9EDB59C7E17B815BA37F0C4F C876ACAD3892C77D60E4C9E79D86 327C45A4FE023E8635B40E7FEB4F4 17597C9B396D32
 Bennelly Jocabeth Hernández Ruedas (MORENA)	A favor	CC5B829890A4AF6A39F0CCE134B9 D0649001CC4D739646F4F69CF1A20 8C012F040D26EF9B9F4655EEBF06C 06A4944E5FB857A06A00DB46BB682 6DF8314C5078F

**Reunión de Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de
Vivienda
LXV**

Número de sesión: 46

13 de abril de 2023

Votación en lo general y en lo particular de los artículos no reservados del dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Vivienda, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de créditos de vivienda. (Expedientes 4779, 4904, 4978, 5078, 5444 y 5770)

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Social



Blanca Araceli Narro Panameño

(MORENA)

A favor

3242CCF654EE8323870E7AE6B16BB
28454919F7F0EFCC4A7A40AD7EE4F
834BF04977A309B53FD86499391B5F
CCD03F5B179DDECB82051A3E1FB
6B8071BA0A88



Carlos Alberto Manzo Rodríguez

(MORENA)

A favor

C658AB2AC6ACD75DC6EF16880727
2AF91F24E9104C0A9D170C2FC3754
C99DDE6105F788E29563D261BB16E
2FA44B5FA7EBD662234BD6A6BFCB
1431281AD1659D



Carmen Patricia Armendáriz Guerra

(MORENA)

A favor

5EF78AB31B20C2A2BD5ACC982A77
13987B931F5AFA3C57FFC7187FF85
8CC7A135A8BB61B1C543AB31A5B23
AAB8FAB2AA76E7C2A323EA7BDB01
F543ECC93E8B62



Carmen Rocío González Alonso

(PAN)

Abstención

6243958D613D5D6D9D29F4B3F14B2
C0CFEF894146EDC73F380576B1770
81561F721012FD1560F76B886076DF
3F4F9E3D803FC4FE7D9145152495A
75E186AF72E



Claudia Delgadillo González

(PVEM)

A favor

EF50B3BC34069C0AADC91B93E7E7
7F67BAF69DA5A4E6BB92D56E52671
F7C07D549B61AC7ED2388F50C84FD
FBC080BC5338CC2EF43D56391299F
836E5B3CC7D82

Reunión de Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de
Vivienda
LXV

Número de sesión: 46

13 de abril de 2023

Votación en lo general y en lo particular de los artículos no reservados del dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Vivienda, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de créditos de vivienda. (Expedientes 4779, 4904, 4978, 5078, 5444 y 5770)

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Social



Éctor Jaime Ramírez Barba

(PAN)

Abstención

BDF6DF8F8F31D1269A282D6D61EB7
004CB145B99EE83EBF8BF842188A9
1FF48BEF2E567EA1B4CC6B3491913
BE3A135A7F838C948A2834D1007341
C788C1C085D



Elva Agustina Vigil Hernández

(MORENA)

A favor

84FDB8E3B345C62DF2EE17B387520
D05445EF4E4C966AE03A9C198377F
A7CACB129F083B7BA8451A6BDAA9
B95BCB9442FFD423A1BD1ED302B0
645722A7A0C46B



Johana Montserrat Hernández Pérez

(PRI)

Ausentes

B39DF679DC9EDD26A8E2572417864
3A95AD1D3FE19666733193D62447F2
697B6A9D6FA5E7D0441F01B84A384
C008C4BFA11A4F7D75C289275828D
745A0A12ABB



Lilia Aguilar Gil

(PT)

A favor

C6D42438DB4E3D371845349DDFC8
C3A59F4475D8F29EF79C9EF8E0788
FDD537284AA490B402E4B910EE8D4
00E3A543A1CABFDF7532958125E43
9053C5B32BD16



Ma. de Jesús Aguirre Maldonado

(PRI)

A favor

D2C5489D86870D750D03D1B652588
91C58B56232672FAA7527F48FBEAE
178C2695FDD1F0D913518BFE7AEAB
C4F0E8F2F90A38EB0A3AA34EA7FE8
99E55525962F

Reunión de Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de
Vivienda
LXV

Número de sesion:46

13 de abril de 2023

Votación en lo general y en lo particular de los artículos no reservados del dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Vivienda, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de créditos de vivienda. (Expedientes 4779, 4904, 4978, 5078, 5444 y 5770)

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Social



Manuel de Jesus Baldenebro Arredondo

(MORENA)

A favor

39C4DD52C4E9CB2D290E638A93D7
7835B9C6F95FE9796FCA8CEF34ED5
3EB8E15F9FC6D54EAD7389A6357D
C89C62BB34951EBE7F6B18DFD09A
28AF434D2C1B3DA



Mario Gerardo Riestra Piña

(PAN)

Abstención

4725D4200ED309BB276EF9B3F34EA
39E742D7AEF5B96A6FEC134F99776
D5838C73F7F315704411A525E1CC6
1EEE56AA62C1BAF57B99029207164
08A884BD8F4F



Martha Barajas García

(MORENA)

A favor

45508FE4D8536DFEEBBB582C06DF
EEC4066D5B8ADB327D5BDC26757A
68386B1B091C67EBC8F47462814562
4DA18567B496C848479CF93C53100
BAEDED257ABF



Mónica Becerra Moreno

(PAN)

Abstención

F0F9638A186A251DA586191F71378B
D49E46D55098FF0606BB865E66F936
7734F80A70EC349BCFD82929BDFE4
B5EC3C2389B5A0A7C2F2A4CAE591
C8707E5B64B



Santiago Torreblanca Engell

(PAN)

Abstención

E8B1F0F4C30706FB9C81FE6AE60F1
D0774BC2EA763612D80D85F0C0E19
AA47CA4AF232B01231789F88EEADB
A70C0F528F34BFD9F67769C3618052
F28AA284DAA

Reunión de Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de
Vivienda
LXV

Número de sesion:46

13 de abril de 2023

NOMBRE TEMA Votación en lo general y en lo particular de los artículos no reservados del dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Vivienda, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de créditos de vivienda. (Expedientes 4779, 4904, 4978, 5078, 5444 y 5770)

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Social



Sonia Rincon Chanona
(MORENA)

A favor

049AC92D545F749088DD8D1A55BB9
3D053891A08A4886811E9346369A60
293B86B6D6AF1C666A2ABC6DEAB3
B6CBAE0D96ECA067F604B6B4AA9F
5602167ACDB24



Susana Cano González
(MORENA)

A favor

E78EF229FBF778F4ACF85D58DBF6
D7B4E3EC3AE527AA4D130D2267C0
42017C57F50F83C99470D9A45378F9
6695C256F55657D03D8B40DBF5FB8
7720B49C48EA6



Tereso Medina Ramírez
(PRI)

Ausentes

F6F9F3D2A0627578416318E50211D8
96D96B4912126E4725CC154B29F263
1130AF1E648B18F86904CD5E92DA0
E0486DB43C2653E930F296FF9C9E5
8CE71323F9

Total 22





Reunión de Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de
Vivienda
LXV
Ordinario

Reporte Votacion Por Tema

Votación en lo general y en lo particular de los artículos con las modificaciones aceptadas por la asamblea del dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Vivienda, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de créditos de vivienda. (Expedientes 4779, 4904, 4978, 5078, 5444 y 5770)

NOMBRE TEMA

INTEGRANTES Comisión de Vivienda

Diputado	Posicion	Firma
 Ana Laura Sánchez Velázquez	Abstención	AFF0BCA9C15BB97F156CE95F5745F 3925B1E7596461D7FB409B745DDA3 89FBF3B446D5B63F6452DFF7E3D00 54B09715137DE41439AE504170A408 9864C22BE94
 Carolina Beauregard Martínez	Abstención	6BDA4739682CAA1BFB764EA85164B B7E2B9875AF1EC23F796473E8CD6E 5CBCEFAE130C03EFEA6B2D3E3432 3CBA32E85DEF9DD9022CAE52F5BB 5BCED9504E5734
 Celestina Castillo Secundino	A favor	E156625616060E5913B65494C114FB E2F244D1752FB62A28F9B8B1D9304 364DFA5215F41211C0FBD5831B435 5002249C2A7A399930D3F0AA3F5E0 4E34601B1B4
 Félix Durán Ruiz	A favor	2FA2A08AD7E2948342B466199B85B 97F6276E4227E9414F6ED0E6523045 AAAEBA625EEE10B82E462EDA6930 1B6757D2CF797602CDFDCBC452AB DB49349CD0B7D
 Gina Gerardina Campuzano González	Abstención	ECE0F7E82DA544A6744BDDABCCA E4B52418A210CF2788DCB8FBBA833 19D5291850EBFF44B12E09525AC1F 9FFCCE4E7DFB4FA67001714C63103 FCC292A319A520

Reunión de Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de
Vivienda
LXV
Ordinario

Votación en lo general y en lo particular de los artículos con las modificaciones aceptadas por la
asamblea del dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Vivienda, con proyecto
NOMBRE TEMA de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de
Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de créditos de vivienda.
(Expedientes 4779, 4904, 4978, 5078, 5444 y 5770)

INTEGRANTES Comisión de Vivienda



Janicie Contreras García

A favor

345341B1076732680EF70A0CE9CCE
2F766B6C582E3FFED62236C3C7B32
B2111A475270F923955BA843AF25C3
F3CD971AC9C62ED48F9E071D30B9
988135E9FD12



José Luis Flores Pacheco

Ausentes

FC091DA8456166B09F2C318F4A028
80919C16A7CF4077187E44F34A1B9F
ACFF2F03FDAB68AC8BBD4557D954
03C9A4CF72772FA11C463C4224ABA
49AB2C0CEABA



Juan Pablo Sánchez Rodríguez

A favor

29D36ED61E65A78EBA2D459FC4C5
1A013DA81ABAF83FEBCC5BC08F17
0683B44794FB22D56CBFAD707511B
6B825BD6CF65D29E3FB57F863BD23
91B765A6ED659C



Julia Licet Jiménez Angulo

Abstención

0A6AB8D3134C896FFE8069EEAD777
1F3B986FA8A76019A65E6E06662E11
98E1EA59120DF3692F1402BE1453E
E505608A77F3A1939CFB34BB3990E
72FA50A88C0



Kevin Angelo Aguilar Piña

A favor

EF6136DBBDD96B5C7583D9CB26A9
7E5B116FA0DDB84453FBFF2744747
56A7C63E1AD30393F6664AEB5BD63
298590EB27CA83EC8D99D085A285E
CEB68E5B5F49E



Lilia Aguilar Gil

A favor

F8B96BB984F542FF05CDC05DAF74A
8BA2027261BC066135A6FFA3041BA
6B02F93B8551A5652FFB5573DC1FD
CC64E794D0812FD182AFAA69717C9
E2FE63EAD33C

Reunión de Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de
Vivienda
LXV
Ordinario

NOMBRE TEMA Votación en lo general y en lo particular de los artículos con las modificaciones aceptadas por la asamblea del dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Vivienda, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de créditos de vivienda. (Expedientes 4779, 4904, 4978, 5078, 5444 y 5770)

INTEGRANTES Comisión de Vivienda



Marcia Solórzano Gallego

Abstención

D5F78FE3AFCD47DCBC26A84698E7
1601E98A87F0151462A0CCA8166972
4BF55C18B313F012A7F0E9FC7A1CA
E71575E6433D0016BB89E62392EAC
1AAACF7773FF



María Asunción Álvarez Solís

Abstención

7DA2D3539B586E476E327AA63E4F2
9F66ED9A956A6E72938E3E900F53B
A46DA282EB97A4ADEE95D9A514956
5836DE80F1A2263BA0CC8007F14C6
9A4C486E317F



María De Jesús Rosete Sánchez

A favor

9DED6042CC493A705ADBE81B32142
FCA75CC5D1C16AE9600F616C04778
BC6224437F52F543335BD9FCDC59F
D9777AD6EF1029B6316F36EA26E68
076DE712350B



María Sierra Damián

A favor

903C060653B0ECD90FA2FE7C0033B
19DBF8D5A5A7309B89BEC88B1E807
12C64FC15DCE99766FEE2990E3B11
8AD8A1D0464F62BE45F6213A40073
FB08E84C4E36



Mariana Mancillas Cabrera

Abstención

1B169B8820CD56CE388425AF2D473
E9C55C7021E8D1AA2EA7CB5B2A63
A5B0BEA253ED9D5408E4E213B45E7
4EC13D167FE286B7343AA69A0ECA8
79A999099555F



Maribel Guadalupe Villaseñor Dávila

A favor

2F4E1665EBAB89ADCFCF56D4C971
0EB46EB06062E5006772E3E88B846
E827FEDB28C116330137BEEC733A1
3B9057078A9D549F0A30FE81D4D8D
796138BDEBD3D

Reunión de Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de
Vivienda
LXV
Ordinario

Votación en lo general y en lo particular de los artículos con las modificaciones aceptadas por la asamblea del dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Vivienda, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de créditos de vivienda. (Expedientes 4779, 4904, 4978, 5078, 5444 y 5770)

INTEGRANTES Comisión de Vivienda



Martha Azucena Camacho Reynoso

A favor

53103C4A3CCB9738FA1C305D34844
B542F14EAE02C924896B7F471D4E7
12A3FF081926C2E3C2E18A999A320
1B20C710AF94DE747B10B9C230926
39FD0CDB66F0



Reynel Rodríguez Muñoz

A favor

BC0D951DE9F81DF802EF686121AF8
6B5B6BF257816BDDA3EDDF18AE7C
2AD5C84671F00D76CE8BF0CBEF8A
90FECE9D52C5A2C866F7666404B32
1C508DB02C2AE7



Rodrigo Sánchez Zepeda

Ausentes

7A2A5CE986FDACEB9682B9481D8D
1D296451381C257EDCB5B3549A4C3
887305553F02694590199CD214AF4F
3BF321BEA6CF04BF179658A88EBE9
9650AB7D7DC6



Rosalinda Domínguez Flores

A favor

4E092B4E579ADE69213076DA6A301
5EF153AAA81AA85F7AE2E139428BB
18FDB804D3E5D9C7F508A66EC7923
A6775A44DFC657FBA7C64E8141D68
1ED0DCAADEE9



Socorro Irma Andazola Gómez

A favor

AD44FE11075AAE46D900F06DA941E
4373646A719E6689060F0B916F1462
EBA821AEAAAC574D407FBCC66E5E
02C673B2360055592E0FD632CFF7C
0240D22A4756



Susana Cano González

A favor

96FF552282082EB89F80699EF1CAC
527EB60D45139DE1E084DAA9FCFD
834449BA835C3AD781F0D227307B7
88C632A733DB301F6E6CE53834EF1
935563C61F034

Reunión de Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de
Vivienda
LXV
Ordinario

NOMBRE TEMA Votación en lo general y en lo particular de los artículos con las modificaciones aceptadas por la asamblea del dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Vivienda, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de créditos de vivienda. (Expedientes 4779, 4904, 4978, 5078, 5444 y 5770)

INTEGRANTES Comisión de Vivienda



Susana Prieto Terrazas

A favor

7429576CADE6FAABE072E58753104
72227CEC0160203F398EE0FE652922
04731FF318082A2F4324402B86776A
E11040201EB69B448391C6B93E4CF
C183E2B8C9



Yessenia Leticia Olua González

A favor

83585F349946F46DD193F1F84E9E6E
D314E2AB5F3E8CDE30E1962440FC4
96A277418AD13863511A5FBEBE913
98E34AFD2CCCD1E6EAF4873406242
B575EF46FED

Total 25

Reunión de Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de
Vivienda
LXV

Número de sesión: 46

13 de abril de 2023

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA Votación en lo general y en lo particular de los artículos no reservados del dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Vivienda, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de créditos de vivienda. (Expedientes 4779, 4904, 4978, 5078, 5444 y 5770)

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Social

Diputado	Posición	Firma
 Alfredo Aurelio Gonzalez Cruz (MORENA)	Abstención	73F91958D1B1C044984D6349285C56 D0F31B71183EBC3EE9E23828152D7 0D0B10B7E04DBCAD8262239E63A5 D4CB99B73CC810A1365BD489E1924 FC3A2DE5EF42
 Angélica Ivonne Cisneros Luján (MORENA)	A favor	AECCD4E89BA0BE9E7857C354F672 1F9C488CA2DCE755AF0558703BD7 CD29C3264F91058441A04931C1E15 B1D85063B33F67936D336A9B91E928 AA7D57339174F
 Anuar Roberto Azar Figueroa (PAN)	Abstención	00E17EF3413297A50FE44D9708BEF ABEA9EDB59C7E17B815BA37F0C4F C876ACAD3892C77D60E4C9E79D86 327C45A4FE023E8635B40E7FEB4F4 17597C9B396D32
 Bennelly Jocabeth Hernández Ruedas (MORENA)	A favor	CC5B829890A4AF6A39F0CCE134B9 D0649001CC4D739646F4F69CF1A20 8C012F040D26EF9B9F4655EEBF06C 06A4944E5FB857A06A00DB46BB682 6DF8314C5078F

Reunión de Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de
Vivienda
LXV

Número de sesión:46

13 de abril de 2023

NOMBRE TEMA Votación en lo general y en lo particular de los artículos no reservados del dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Vivienda, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de créditos de vivienda. (Expedientes 4779, 4904, 4978, 5078, 5444 y 5770)

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Social



Blanca Araceli Narro Panameño
(MORENA)

A favor

3242CCF654EE8323870E7AE6B16BB
28454919F7F0EFCC4A7A40AD7EE4F
834BF04977A309B53FD86499391B5F
CCD03F5B179DDECBD82051A3E1FB
6B8071BA0AB8



Carlos Alberto Manzo Rodríguez
(MORENA)

A favor

C658AB2AC6ACD75DC6EF16880727
2AF91F24E9104C0A9D170C2FC3754
C99DDE6105F788E29563D261BB16E
2FA44B5FA7EBD662234BD6A6BFCB
1431281AD1659D



Carmen Patricia Armendáriz Guerra
(MORENA)

A favor

5EF78AB31B20C2A2BD5ACC982A77
13987B931F5AFA3C57FFC7187FF85
8CC7A135A8BB61B1C543AB31A5B23
AAB8FAB2AA76E7C2A323EA7BDB01
F543ECC93E8B62



Carmen Rocío González Alonso
(PAN)

Abstención

6243958D613D5D6D9D29F4B3F14B2
C0CFEF894146EDC73F380576B1770
81561F721012FD1560F76B886076DF
3F4F9E3D803FC4FE7D9145152495A
75E186AF72E



Claudia Delgadillo González
(PVEM)

A favor

EF50B3BC34069C0AADC91B93E7E7
7F67BAF69DA5A4E6BB92D56E52671
F7C07D549B61AC7ED2388F50C84FD
FBC080BC5338CC2EF43D56391299F
836E5B3CC7D82

Reunión de Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de
Vivienda
LXV

Número de sesion:46

13 de abril de 2023

NOMBRE TEMA Votación en lo general y en lo particular de los artículos no reservados del dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Vivienda, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de créditos de vivienda. (Expedientes 4779, 4904, 4978, 5078, 5444 y 5770)

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Social



Éctor Jaime Ramírez Barba

(PAN)

Abstención

BDF6DF8F8F31D1269A282D6D61EB7
004CB145B99EE83EBF8BF842188A9
1FF48BEF2E567EA1B4CC6B3491913
BE3A135A7F838C948A2834D1007341
C788C1C085D



Elva Agustina Vigil Hernández

(MORENA)

A favor

84FDB8E3B345C62DF2EE17B387520
D05445EF4E4C966AE03A9C198377F
A7CACB129F083B7BA8451A6BDAA9
B95BCB9442FFD423A1BD1ED302B0
645722A7A0C46B



Johana Montserrat Hernández Pérez

(PRI)

Ausentes

B39DF679DC9EDD26A8E2572417864
3A95AD1D3FE19668733193D62447F2
697B6A9D6FA5E7D0441F01B84A384
C008C4BFA11A4F7D75C289275828D
745A0A12ABB



Lilia Aguilar Gil

(PT)

A favor

C6D42438DB4E3D371845349DDFC8
C3A59F4475D8F29EF79C9EF8E0788
FDD537284AA490B402E4B910EE8D4
00E3A543A1CABFDF7532958125E43
9053C5B32BD16



Ma. de Jesús Aguirre Maldonado

(PRI)

A favor

D2C5489D86870D750D03D1B652588
91C58B56232672FAA7527F48FBEAE
178C2695FDD1F0D913518BFE7AEAB
C4F0E8F2F90A38EB0A3AA34EA7FE8
99E55525962F

Reunión de Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de
Vivienda
LXV

Número de sesión:46

13 de abril de 2023

NOMBRE TEMA Votación en lo general y en lo particular de los artículos no reservados del dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Vivienda, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de créditos de vivienda. (Expedientes 4779, 4904, 4978, 5078, 5444 y 5770)

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Social



Manuel de Jesus Baldenebro Arredondo

(MORENA)

A favor

39C4DD52C4E9CB2D290E638A93D7
7835B9C6F95FE9796FCA8CEF34ED5
3EB8E15F9FC6D54EAD7389A6357D
C89C62BB34951EBE7F6B18DFD09A
28AF434D2C1B3DA



Mario Gerardo Riestra Piña

(PAN)

Abstención

4725D4200ED309BB276EF9B3F34EA
39E742D7AEF5B96A6FEC134F99776
D5838C73F7F315704411A525E1CC6
1EEE56AA62C1BAF57B99029207164
08A884BD8F4F



Martha Barajas García

(MORENA)

A favor

45508FE4D8536DFEEBBB582C06DF
EEC4066D5B8ADB327D5BDC26757A
68386B1B091C67EBC8F47462814562
4DA18567B496C848479CF93C53100
BAEDED257ABF



Mónica Becerra Moreno

(PAN)

Abstención

F0F9638A186A251DA586191F71378B
D49E46D55098FF0606BB865E66F936
7734F80A70EC349BCFD82929BD4E4
B5EC3C2389B5A0A7C2F2A4CAE591
C8707E5B64B



Santiago Torreblanca Engell

(PAN)

Abstención

E8B1F0F4C30706FB9C81FE6AE60F1
D0774BC2EA763612D80D85F0C0E19
AA47CA4AF232B01231789F88EEADB
A70C0F528F34BFD9F67769C3618052
F28AA284DAA

Reunión de Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de
Vivienda
LXV

Número de sesión: 46

13 de abril de 2023

NOMBRE TEMA

Votación en lo general y en lo particular de los artículos no reservados del dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Vivienda, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de créditos de vivienda. (Expedientes 4779, 4904, 4978, 5078, 5444 y 5770)

INTEGRANTES

Comisión de Seguridad Social



Sonia Rincon Chanona

(MORENA)

A favor

049AC92D545F749088DD8D1A55BB9
3D053891A08A4886811E9346369A60
293B86B6D6AF1C666A2ABC6DEAB3
B6CBAE0D96ECA067F604B6B4AA9F
5602167ACDB24



Susana Cano González

(MORENA)

A favor

E78EF229FBF778F4ACF85D58DBF6
D7B4E3EC3AE527AA4D130D2267C0
42017C57F50F83C99470D9A45378F9
6695C256F55657D03D8B40DBF5FB8
7720B49C48EA6



Tereso Medina Ramirez

(PRI)

Ausentes

F6F9F3D2A0627578416318E50211D8
96D96B4912126E4725CC154B29F263
1130AF1E648B18F86904CD5E92DA0
E0486DB43C2653E930F296FF9C9E5
8CE71323F9

Total 22

Reunión de Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de
Vivienda
LXV





Número de sesion:0

13 de abril de 2023

Reporte Votación por Tema

Votación en lo general y en lo particular de los artículos no reservados del dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Vivienda, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de créditos de vivienda. (Expedientes: 4779, 4904, 4978, 5078, 5444 y 5770)

INTEGRANTES Comisión de Vivienda

Diputado	Posicion	Firma
 Ana Laura Sánchez Velázquez (PAN)	Abstención	B234F102CA51061244E51F6322DBF1 27030CED779B97AC6ADC6FD0B0E4 1B2098681AC0F59E2E3FAF81200139 B59212A9931A99D46D9664871A1745 2A1A4D0CE4
 Carolina Beauregard Martínez (PAN)	Abstención	929BEC20A0FA0F0AB088171C77CD5 2D91C31771CF511AC936C92D46D3E E7F035D3608934FABBD6A6CA98508 3ABA323E0E426D6C3B01838838516 CB9C79286115
 Celestina Castillo Secundino (MORENA)	A favor	6B68BAE8A5777C685D6CB0B8ADC9 F6303A065DE4D031104F0B2756B754 F8DE56EE213FD366C82935B9913D1 E1D11A043692F2CAA8B23539DE1E2 D8905FC584BF
 Félix Durán Ruiz (MORENA)	A favor	2FD2A0DEB428108DF88D8CED0D82 AE0F8141FB2B83ECFE0FE5CD34934 420605B77CFDC7C853BCCEEA3C59 EECDFBC136BFF79999D1391C727C 7F6DDAD2C906498

Reunión de Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de
Vivienda
LXV

Número de sesión: 0

13 de abril de 2023

NOMBRE TEMA Votación en lo general y en lo particular de los artículos no reservados del dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Vivienda, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de créditos de vivienda. (Expedientes: 4779, 4904, 4978, 5078, 5444 y 5770)

INTEGRANTES Comisión de Vivienda



Gina Gerardina Campuzano González

(PAN)

Ausentes

882335A879D542A59B435284B00A77
750EAB72FE7F50AE7E6C7FD38B26
DEFABFAE255ABEE19174F817BF80
E8E0671E5E0FF9CF7972E2E58253F
F25B97E708632



Janicie Contreras García

(MORENA)

A favor

59CF333C0885D4A842539BFB892126
D1F5E8D1D7EDF0BBE031D7FDEE7
CC72A01E18CDEA71909DE5C8ED48
E608F53411223FFF2DDC59D1C59F3
F313859C17E3FB



José Luis Flores Pacheco

(MORENA)

A favor

6F571277803E93D003EEEF52E0AC0
EF47FA9F1D6657CC09BEB44C5C9C
DB1B588CF2B562D3BBF087E7D8218
F03DC60DB8F150A2180E1C6E82B78
9641D4EA6BA76



Juan Pablo Sánchez Rodríguez

(MORENA)

A favor

82FA719810D16E2498A00D481C53F0
49907DEEE82E90A3F86B578E0BC2A
B89504502DCF2EAF4C2DE615E20C
D897B799B7E353669BB044B8697255
FE339F228E5



Julia Licet Jiménez Angulo

(PAN)

Abstención

B156B244F1C2318D4A46C044166165
713B8840DDA756EB59980E28633111
6B0B7399AF072B56F17EB40F80E337
CC3ED1D4C4E4E29B60931B77C9D1
6BB0C35E37

Reunión de Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de
Vivienda
LXV

Número de sesion:0

13 de abril de 2023

Votación en lo general y en lo particular de los artículos no reservados del dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Vivienda, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de créditos de vivienda. (Expedientes 14779, 4904, 4978, 5078, 5444 y 5770)

INTEGRANTES Comisión de Vivienda



Kevin Angelo Aguilar Piña

(PVEM)

A favor

83C825A7DC93A718EA19CEEC492E
F2D33BB520FF4C54BD8F03A090039
6A6AEA4B8130859C70AD9FBBAE349
3D183821FDA9A882284D9D205FD97
662FF8181ED06



Lilia Aguilar Gil

(PT)

A favor

1F8163E60E02DF6B32F91E83FD552
9B7358339155EDE0327147A4E2B30E
BE2A8A1B1B827A8BCC67C4F671AA
F1C4683037B99AAD1F94E2615BFEF
C0135AC881C3



Marcia Solórzano Gallego

(PAN)

Abstención

25C8D3F013EA5B403E581CE044ED0
3835904142F6FF0EF6BBBBD2F8F5E
FC9DF2756A4F9F8AA275C26BD27C4
A01B90F6A6BE8A8A65F7B1E8FC1F0
290AB585876B



María Asención Álvarez Solís

(MC)

Abstención

A22C89EE2D5CA2CE532B0EE9DEBF
950757282301295B8B0F2ACEF5ED2
57E2841D6497DADAA4E74B514A666
AFAC87BF21C4F44C4682C5D3E5C7
4555D2017F26B8



María De Jesús Rosete Sánchez

(PT)

A favor

BE0B80BCE335C3967DB87CD53EEB
0B34BFE22AF7BCB25E6BA78BE96F
1FC6D8616587EDBA44AF86DDA7FB
618A3BAD6FD0A251483DD4698524B
270FECC88233C02

Reunión de Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de
Vivienda
LXV

Número de sesión:0

13 de abril de 2023

Votación en lo general y en lo particular de los artículos no reservados del dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Vivienda, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de créditos de vivienda. (Expedientes 4779, 4904, 4978, 5078, 5444 y 5770)

INTEGRANTES Comisión de Vivienda



María Sierra Damián

(MORENA)

A favor

FCE8D9AAC3439A8C9D5CA5C32E5A
D3555F92C92B9C51E40C46975C257
5528A4FA9AFC5FD9E2D19C68578E6
F89FB3E7B1F850F07E481E2D5E2C3
DC22DC961925C



Mariana Mancillas Cabrera

(PAN)

Abstención

6B6A2C53444E873E25C6698110AB5
D174A581A67E2A990CCFF9E4C22D
B256CB6A880F69351830A4EC8EA5C
450FAA96BBD83744098E550369A93
D9147FA0A54D6



Maribel Guadalupe Villaseñor Dávila

(PRI)

Ausentes

E4E03E4B6CD24C4172668A0273615
59CB15815D031E447E46A678A1BB9
2415A70F4DE2324AD18C8B6C191C1
4694640F55DCD9A6BE2492FFEDAB
FEC9920491771



Martha Azucena Camacho Reynoso

(MORENA)

A favor

94D61938E25D5E493E0DC89E7ABB7
CBFA1EEF2340A9F37DF23A398226C
6205B3F620B045BB4D481F94AB5DC
06C73201876B16952A7C5BED833815
DB869A905BF



Reynel Rodríguez Muñoz

(PRI)

A favor

A0FD730B54339022B760A430A28B6
BC0D8FA6C337B532CEBEE4F4365C
7ADF03AD3F034723A38AD0AF9E75C
EFF81517AF56490FF7987A0FB18CD
5D1317DAE087D

Reunión de Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de
 Vivienda
 LXV

Número de sesión: 0

13 de abril de 2023

NOMBRE TEMA Votación en lo general y en lo particular de los artículos no reservados del dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Vivienda, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de créditos de vivienda. (Expedientes 4779, 4904, 4978, 5078, 5444 y 5770)

INTEGRANTES Comisión de Vivienda



Rodrigo Sánchez Zepeda

(PAN)

Ausentes

71E03753F9CF1916C9F68D4D80D15
 4BCB81B79D16BA5C0561F895DF73B
 1FF08808C91DE160DABA92C22CEB
 BB8649021C748E5012A275EACCD1A
 40A366832272B



Rosalinda Domínguez Flores

(MORENA)

A favor

0FDE500E904AF99EDBFAAB4ED7BB
 DA7729997B41582FF8C4FCAED3FE
 E0544586C028A66F2924BE06391161
 BAA13F373D5404BF2253EF14621075
 44A4501457C5



Socorro Irma Andazola Gómez

(MORENA)

Abstención

C0F2FAFA6F40029D9A4C7BE913C5
 D779B3AB9B6DF9AF53559F1810895
 065E8A48A8742F86FB640E106E73A9
 AA5F4132DAC59BCB8A4EC662FF6F
 C41AAFBC5EA38



Susana Cano González

(MORENA)

A favor

1A09FA796BAFE9DACDA862E52F52
 2F2CEA8F26CDB2CF50A9C1C469D0
 FEF0368B6F4CFAE6A0E941EBD/BFD
 66B4914D2655994467E8746E549DF6
 615130A10981D5



Susana Prieto Terrazas

(MORENA)

Abstención

66C7F7FBD841290AFC7742078B1DD
 680558564BF8549B89E25594D83FED
 45AD49ED65681EC7439ED8F073DFF
 1990B97DC7DD0AAE36604A44A9B67
 6F9CF38285A

Reunión de Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de
Vivienda
LXV

Número de sesión:0

13 de abril de 2023

NOMBRE TEMA Votación en lo general y en lo particular de los artículos no reservados del dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Vivienda con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de créditos de vivienda. (Expedientes 4779, 4904, 4978, 5078, 5444 y 5770)

INTEGRANTES Comisión de Vivienda



Yessenia Leticia Olua González

(MORENA)

A favor

BC52E77FBC511940324D21E1C954E
1F9ECAF6EAE3E0E09ECAB5F2A9BC
29E60C972125A4CC401FCBE21D526
54E8E47CEDC477F46B5528235A4D9
82B38F320449F

Total 25



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



Bancada Naranja

MOCIÓN SUSPENSIVA QUE PRESENTA DIPUTADO SALVADOR CARO CABRERA GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, SOBRE EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, EN MATERIA DE CRÉDITOS DE VIVIENDA

Con fundamento en el artículo 122 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, **Diputado Salvador Caro Cabrera** integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXIV Legislatura, presenta Moción Suspensiva, **SOBRE EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, EN MATERIA DE CRÉDITOS DE VIVIENDA**, con base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- I. Que el día 05 de octubre de 2022 los Diputados Laura Imelda Pérez Segura y Alejandro Carvajal Hidalgo, del Grupo Parlamentario de MORENA presentaron iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

En la fecha la Mesa Directiva turnó la propuesta a la Comisión de Seguridad Social para dictamen, mediante oficio no. DGPL 65-11-1- 1202, número de expediente 4113.

El 06 de octubre de 2022, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, autorizó prórroga mediante oficio D.G.L.P. 65-11-1-1202, hasta el 31 de marzo de 2023.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



Bancada Naranja

- II. Que el día 18 de octubre de 2022, en ejercicio del derecho conferido en el artículo 71, fracción 11, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el diputado Alfredo Femat Bañuelos, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentó al Pleno de esta Soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

En la misma fecha, la Mesa Directiva turnó la propuesta a la Comisión de Seguridad Social para dictamen y a la Comisión de Vivienda para opinión, mediante oficio no. DGPL 65-11-3-1216, número de expediente 4779.

Con fecha 04 de noviembre de 2022, la Mesa Directiva dictó la modificación del turno de la iniciativa citada y la remitió a las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Vivienda para dictamen, mediante oficio no. DGPL 65-11-3-1272, conservando el número de expediente 4779.

- III. Que el día 27 de octubre de 2022, en ejercicio del derecho conferido en el artículo 71, fracción 11, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la diputada Angélica Ivonne Cisneros Luján del Grupo Parlamentario de Morena, presentó al Pleno de esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 185 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de limitar el ajuste al saldo de los créditos hipotecarios.

En la misma fecha, la Mesa Directiva turnó la propuesta a las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Vivienda para dictamen, mediante oficio no. DGPL 65-11-3- 1379, número de expediente 4904.

- IV. Qué el día 11 de noviembre de 2022, el Ejecutivo Federal, en ejercicio del derecho conferido en el artículo 71, fracción 1, de la Constitución Política



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



de los Estados Unidos Mexicanos, envió a esta Cámara de Diputados, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de créditos de vivienda.

En la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó a la Comisión de Seguridad Social la iniciativa de mérito, para dictamen, y a la Comisión de Vivienda, para opinión mediante oficio D.G.P.L. 65-11-2-1430 y con número de expediente 4978.

El 24 de noviembre del año en curso, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados remitió a la Comisión de Seguridad Social, modificación de turno a la iniciativa de mérito, mediante oficio D.G.P.L. 65-11-2-1470, y dictó el siguiente trámite "Se turna a las Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Vivienda, para dictamen".

- V. Qué el día 16 de noviembre de 2022, en ejercicio del derecho conferido en el artículo 71, fracción 11, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la diputada Lilia Aguilar Gil, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentó al Pleno de esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman los artículos 20, 180 y 185 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de créditos para vivienda.

En la misma fecha, la Mesa Directiva turnó la propuesta a la Comisión de Seguridad Social para dictamen y a la Comisión de Vivienda para opinión, mediante oficio no. DGPL 65-11-3-1475, número de expediente 5078.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



Con fecha 23 de noviembre de 2022, la Mesa Directiva dictó la modificación del turno de la iniciativa en comento remitiéndola a las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Vivienda para dictamen, mediante oficio DGPL 65-11-3-1492, conservando el número de expediente 5078.

- VI.** Que el día 15 de diciembre de 2022, en ejercicio del derecho conferido en el artículo 71, fracción 11, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la diputada Bennelly Jocabeth Hernández Ruedas del Grupo Parlamentario de Morena, presentó al Pleno de esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 20 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de créditos de vivienda.

En la misma fecha, la Mesa Directiva turnó la propuesta a las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Vivienda para dictamen, mediante oficio DGPL 65-11-4-1663, con el número de expediente 5770, la cual fue recibida por las Comisiones Dictaminadoras el 30 de enero de 2023.

- VII.** Que el día 18 de enero de 2023, en ejercicio del derecho conferido en el artículo 71, fracción 11, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la diputada Carolina Beauregard Martínez del Grupo Parlamentario del PAN, presentó al Pleno de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman los artículos 179 y 185 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de créditos para vivienda.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



BancadaNaranja

En la misma fecha, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente remitió la propuesta con número de expediente 647 a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.

El 18 de enero de 2023 la Mesa Directiva turnó la propuesta de iniciativa para dictamen a Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Vivienda, mediante oficio DGPL 65-11-6-1630, asignándole el número de expediente 5444.

- VIII.** Que el día 13 de diciembre de 2022, mediante oficio CELSH/LXV/SSL-0754/2022 la Primera Comisión Permanente del Congreso del Estado de Hidalgo envió a la Mesa Directiva de esta Cámara de Diputados el Acuerdo Económico, para que el Congreso de la Unión, a través de sus comisiones respectivas "lleven a cabo el estudio, dictamine, y, en su caso, aprobación de las iniciativas de reforma a la Ley Federal del /SSSTE (sic), en materia de Créditos Hipotecarios y de Vivienda para los trabajadores al Servicio del Estado, con el objeto de que el Estado Mexicano garantice la igualdad de oportunidades permitiendo la adquisición de crédito para construcción, compra y/o remodelación (sic) de viviendas."

El 5 de enero de 2023, la Mesa Directiva de la LXV Legislatura mediante oficio D.G.P.L.65-11-8-3191 envió a las Comisiones de Seguridad Social y de Vivienda copia del Acuerdo para su conocimiento.

- IX.** Que el día 8 de marzo de 2023, mediante oficio S.P.0348/2023 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala LXIV Legislatura, envió a la Mesa Directiva de esta Cámara de Diputados copia certificada del Acuerdo por el cual se adhieren al Acuerdo Económico suscrito por el Congreso del Estado de Hidalgo, mencionado en el Antecedente anterior.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



Con fecha 16 de marzo de 2023, la Mesa Directiva de la LXV Legislatura mediante oficio D.G.P.L. 65-11-8-3586 remitió a las Comisiones de Seguridad Social y de Vivienda, copia del Acuerdo referido.

- 1. La finalidad de Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (FOVISSSTE) es proveer de vivienda a los trabajadores y no de obtener ganancias desmedidas con reglas de doble moral y plazos muy largos.**

La Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores establece en su artículo 3, fracción II, lo siguiente.

Artículo 3o.- El Instituto tiene por objeto:

II.- Establecer y operar un sistema de financiamiento que permita a los trabajadores obtener crédito barato y suficiente para:

- a).- La adquisición en propiedad de habitaciones cómodas e higiénicas,**
- b).- La construcción, reparación, ampliación o mejoramiento de sus habitaciones, y (...)¹**

Sin embargo, contrariamente a la exposición de las consideraciones de las comisiones dictaminadoras e incluso a las exposiciones de motivos de las propias iniciativas, las reformas propuestas pretenden que FOVISSSTE obtenga ganancias desmedidas con reglas de doble moral, a plazos sumamente largos y que dejan en estado de indefensión a los trabajadores.

¹ (Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores establece en su artículo 3, fracción II).



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



2. Estado de indefensión para los trabajadores.

En el segundo párrafo del artículo 20 pretende establecer que la solicitud sea suficiente para que la dependencia realice el descuento al trabajador lo cual deja en total en estado de indefensión a la persona acreditada en FOVISSSTE y el ISSSTE, sumado a que el trabajador queda en situación desigual y perjudicial para su patrimonio.

3. Saqueo a los trabajadores.

El agiotismo es:

Interés excesivo por el dinero o el género en un contrato mutuo o préstamo.²

En este sentido se pretende que el trabajador pague el cálculo de los interés generados, actualizaciones y capital adeudado lo cual es institucionalizar y legalizar el agiotismo, la consecuencia directa de esto es saquear los bolsillos de los trabajadores pues pagos se les va a ir todo su sueldo.

4. Reestructuración unilateral del contrato.

El contrato es un acuerdo de voluntades sobre una materia o cosa determinada, de obligatorio cumplimiento.³ Los elementos de validez del contrato son objeto que pueda ser material del contrato, capacidad legal de las partes, ausencia de vicios del consentimiento, fin lícito, consentimiento y en su caso la forma que la ley establece.⁴ El consentimiento se refiere al acuerdo de voluntades entre las partes, dicho de otra forma, ambas partes tienen que estar de acuerdo en los términos.

Sin embargo, se pretende que FOVISSSTE modifique todo el tiempo el contrato a su favor y de forma unilateral.

² <https://www.asale.org/damer/agiotismo>

³ Quijada Rodrigo (Dirección) Obligaciones y Contratos, México, Barra Nacional de Abogados, 2008, p. 101

⁴ C. Meján, Manuel Luis, Contratos Civiles, México, Oxford University Press, p. 1.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



Bancada Naranja

5. Intereses altos.

FOVISSTE se jacta de otorgar la menor tasa de interés del 4-6% sin embargo el problema son las actualizaciones que agregan un interés oculto al trabajador que tiene el crédito.

La presente moción suspensiva, como recurso del procedimiento, tiene como objeto señalar que, en el proceso legislativo del Proyecto a discusión, **no cumple con lo previsto en la normativa interna de esta Cámara de Diputados antes señalada**, por lo que es necesario interrumpir la discusión del presente asunto, y sea remitido a la Comisión que corresponda, previo trámite que así determine la propia Mesa Directiva y con los requisitos mínimos del proceso legislativo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano presenta a esta Honorable Asamblea la presente:

MOCIÓN SUSPENSIVA

Único. - Se suspenda la discusión **SOBRE EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, EN MATERIA DE CRÉDITOS DE VIVIENDA**

ATENTAMENTE

Dip. Salvador Caro Cabrera
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
H. Cámara de Diputados
LXV Legislatura

Abril 2023

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril de 2023.



MOCIÓN SUSPENSIVA QUE PRESENTA EL DIPUTADO JORGE ÁLVAREZ MÁYNEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, SOBRE EL DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE VIVIENDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, EN MATERIA DE CRÉDITOS DE VIVIENDA.

Edgardo

Con fundamento en el artículo 122 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, **Diputado Jorge Álvarez Máynez**, integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano** de esta LXV Legislatura, presenta la siguiente Moción Suspensiva sobre la discusión y en su caso aprobación **SOBRE EL DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE VIVIENDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, EN MATERIA DE CRÉDITOS DE VIVIENDA**, con base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Antecedentes.

Con fecha 05 de octubre de 2022 los diputados Laura Imelda Pérez Segura y Alejandro Carvajal Hidalgo, del Grupo Parlamentario de Morena presentaron iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Qué la Comisión de Puntos Constitucionales, el 05 de septiembre de 2022 recibió el expediente para efectos de dictamen. Asimismo, y mediante oficio No. D.G.P.L. 65-I1-1-873

de 27 de abril de 2022, expediente número 3450, la Presidencia de la Mesa Directiva de la LXV.

Con fecha 18 de octubre de 2022, en ejercicio del derecho conferido en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el diputado Alfredo Femat Bañuelos, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentó al Pleno de esta Soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Con misma fecha, la Mesa Directiva turnó la propuesta a la Comisión de Seguridad Social para dictamen y a la Comisión de Vivienda para opinión, mediante oficio no. DGPL 65-II-3-1216, número de expediente 4779.

Con fecha 16 de noviembre de 2022, en ejercicio del derecho conferido en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la diputada Lilia Aguilar Gil, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentó al Pleno de esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman los artículos 20, 180 y 185 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de créditos para vivienda.

Objetivo General

- Beneficiar a las personas trabajadoras al servicio del Estado estableciendo diversas modalidades para elegir la forma en que obtendrán su crédito hipotecario, flexibilizando y modernizando el marco jurídico en pro de los derechos humanos de las personas derechohabientes.
- Combate diversas situaciones de interés general como el incremento en el monto de otorgamiento por el cambio en la base de cálculo, la opción de elegir entre un crédito con pagos fijos o uno indizado a la UMA, nuevas

alternativas de solución acorde a la capacidad económica de quienes lo solicitan, y un sistema de registro que garantice la equidad entre solicitaste y priorice la necesidad real de vivienda.

Análisis Jurídico

El derecho a una vivienda adecuada y cuestiones conexas que constituyen una orientación fehaciente sobre las disposiciones del Pacto, particularmente la Observación General 4, que proporciona una guía detallada a los Estados con respecto a su obligación de respetar, proteger y realizar el derecho a una vivienda adecuada, que debe de incluir las siguientes siete características esenciales e interrelacionadas:

- **Seguridad jurídica de la tenencia.** Cada persona debe tener un nivel de seguridad en su situación de vivienda para estar protegido frente al desalojo forzoso o arbitrario, el hostigamiento u otras amenazas. Dicha protección puede adoptar diversas formas, tales como la propiedad legal, el alquiler o una cooperativa de vivienda.
- **Disponibilidad de servicios, materiales, instalaciones e infraestructura.** Los Estados deben garantizar que las viviendas ofrecen las instalaciones necesarias para la salud, la seguridad, la comodidad y la nutrición. Esto incluye el acceso permanente a recursos naturales y comunes, el agua potable, la energía para cocinar, la calefacción e iluminación, las instalaciones sanitarias y de aseo, el almacenamiento de alimentos, la eliminación de desechos, el drenaje y los servicios de emergencia.
- **Asequibilidad.** La vivienda y los costos relacionados con la vivienda deben ser proporcionales a los niveles de ingresos, y en un nivel que no comprometa otras necesidades básicas. Los Estados deberían crear subsidios de vivienda para los que no pueden costearse una, poner en marcha

protecciones para los inquilinos frente a los alquileres no razonables y asegurar la disponibilidad de materiales naturales en las sociedades donde estos recursos sean las principales fuentes utilizadas para la construcción de viviendas.

- **Habitabilidad.** La vivienda adecuada debe proporcionar a sus habitantes un espacio suficiente, ser segura para vivir y dar protección contra el frío, el calor, la lluvia y otros elementos de la naturaleza y riesgos estructurales. Los Estados deben prestar especial atención a la relación entre la vivienda inadecuada y las amenazas a la salud.
- **Accesibilidad.** Todo el mundo debe tener acceso a una vivienda adecuada, especialmente los más vulnerables. Los Estados deben ofrecer vivienda prioritaria a los grupos desfavorecidos, incluyendo, entre otros, los ancianos, los niños, las personas con discapacidad, los enfermos terminales y las víctimas de desastres naturales. Los Estados deben elaborar planes de viviendas apropiadas para aumentar el acceso a la tierra de las personas sin hogar o los sectores empobrecidos de la sociedad.
- **Ubicación.** En muchos casos, tanto en las ciudades como en las zonas rurales, el transporte puede ser costoso y consumir mucho tiempo. La vivienda adecuada debe estar en un lugar que permita el acceso a las opciones de empleo, servicios de salud y educación y otros servicios sociales. Las casas no deben construirse en lugares peligrosos o contaminados.
- **Adecuación cultural.** Los materiales de construcción de las viviendas deben estar conectados con la expresión de la identidad cultural y la diversidad de la vivienda, según corresponda a las comunidades dentro del contexto particular. Los esfuerzos para modernizar la vivienda deben adaptarse a las creencias y necesidades de los habitantes.

Para efectos de la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano** uno de sus principales objetivos es fijar las normas básicas e instrumentos de gestión de observancia general, para ordenar el uso del territorio y los Asentamientos Humanos en el país con pleno respeto a los derechos humanos, así como el cumplimiento de las obligaciones que tiene el Estado para promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos plenamente.

En este sentido la propia Ley General señala las concurrencias entre los tres órdenes de gobierno en materia de asentamientos urbanos, así como determinar conforme a sus atribuciones, los actos y aprovechamiento del uso de suelo que se haya determinado dentro de una zona de urbanización o zonificación de las regiones donde estén asentamientos humanos conforme al número de población y las particularidades geográficas de cada región en el extenso territorio nacional.

En las últimas décadas se han originado una serie de irregularidades en cuanto a hacer valer el precepto de vivienda digna y decorosa señalado en el artículo 4 constitucional. Conforme a datos del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) en su informe titulado "Derecho a la Vivienda" de 2018, señala que en nuestro país hay aproximadamente 14 millones de hogares que no gozan este derecho constitucional, lo que representa el 45 por ciento del total de casas o vivienda reportadas.

"Esto implica que sólo 17.5 millones de hogares se encuentran en condiciones favorables para el desarrollo humano, social y económico de quienes los habitan. Estas viviendas pertenecen mayoritariamente a los deciles más altos del país y a las regiones urbanas. En los deciles 9 y 10 sólo se presenta rezago en 20.9% de las viviendas".

Asimismo, el Coneval señala que la situación es más grave en la zona rural pues se estima que 8 de cada 10 viviendas carecen de espacios dignos, rezagos de

construcción (se quedan áreas o espacios en obra negra) y materiales de mala calidad, especialmente en los estados de Chiapas, Oaxaca y Guerrero.

El derecho a la vivienda esencialmente está establecido como un derecho humano tanto a nivel constitucional como en tratados internacionales y un derecho como ciudadanas y ciudadanos podemos hacer exigible al Estado mediante las autoridades encargadas que deban hacer valer dicho reconocimiento, y con ello, se deben de establecer como mínimo las condiciones de seguridad, autonomía e independencia.

En nuestro país hemos constituido durante años una visión tanto a nivel personal como colectiva de los derechos y libertades que se deban de implementar conforme a la época y cambios sociales en la cual estamos transitando en determinado tiempo y lugar, principalmente para reforzar el respeto de los derechos humanos para lograr un pleno acceso a la justicia y sobre todo la paz, a través de su defensa, vigilancia y la difusión. En este caso el derecho humano a la vivienda digna y decorosa.

Finalmente, el sistema jurídico mexicano se ha posicionado en un papel decisivo y crucial por la demanda social, por lo que se requiere una revisión urgente y con ello reconocer una nueva ruta que debemos de trazar con las incompatibilidades estructurales, económicas y sociales y de los procesos de planificación para la vivienda digna. En la actualidad aún prevalecen los abusos u omisiones de algunas inmobiliarias y en los costos de créditos y arrendamiento ante las especulaciones del uso de suelo y la zonificación ante la falta de una metodología del diseño participativo urbano.

Consideraciones

1.- Las modificaciones que se proponen una cobranza delegada.

- **El presente dictamen tiene cosas positivas** como el que se pueda elegir la UMA por salario o cuando la persona trabajadora reestructure una deuda, que en la mayoría de los casos fue originado por la pandemia ante la pérdida de ingresos o con la actualización del salario mínimo por UMA donde existen casos de que sus créditos quedaron al costo original en la que adquirieron su vivienda a pesar de llevar 5 años pagando su casa (como lo propone la iniciativa de AMLO), sin embargo, en la propuesta meten cosas que afectan a las personas trabajadoras en lo sucesivo.
- Algunas cuestiones que consideramos negativas del dictamen es que la exposición de motivos se señala que uno de los principales conflictos es el ente o institución gubernamental no notifica a tiempo al Instituto de los descuentos o pagos del crédito que ya realizó la persona trabajadora, lo anterior genera un conflicto en el pago de intereses o erogaciones moratorias cuando incluso la persona trabajadora desconoce que no han realizado el pago o el descuento, la propuesta del artículo 20 no subsana las deficiencias, al contrario consideramos que generará mayor burocracia y afectación por el descuento directo hasta en un 30% de su salario en caso de adeudo, señalando que será procedente simplemente con la solicitud del Instituto, lo que afectará más sus ingresos, es decir el esquema de cobranza delegada.
- Las personas trabajadoras no dejaron de pagar sus créditos por gusto, ni mucho menos pretenden que se haga eterno su crédito, la propuesta del artículo 20 no va en esencia con la propuesta del Ejecutivo Federal de que sean más baratos los créditos. Consideramos que la obligación es por parte del Estado a través de sus instituciones que deben de cumplir con sus funciones y no cargar responsabilidades al trabajador cuando son omisas en su deber o actúan de sus funciones.

- En el artículo 20 bis se especifica que podrán solicitar las personas trabajadoras por UMA o pesos cuando cumplan ciertos requisitos por Acuerdo de la Junta Directiva del Instituto y a efecto que se emitan. Consideramos que esto tampoco es en beneficio del trabajador y que tampoco va conforme a la propuesta presidencial de acabar con malas prácticas y de corrupción que han sido señalados en la presente administración y que limita el acceso a la vivienda, la redacción se considera ambigua o poco clara.

2. Establecer tope de intereses con el que se establezca en el sistema bancario comercial.

- Se establece un máximo de intereses con el tope que esté fijado por los bancos tradicionales, y que dicha propuesta podría afectar a las y los trabajadores del Estado ante la volatilidad económica y financiera de los últimos meses tanto a nivel nacional como internacionales por su contexto post-pandemia y de la invasión de Rusia hacia Ucrania.
- La propuesta debe fijar un máximo porcentual de intereses, independientemente de la banca comercial.

Criterios y fondo presupuestal

- En el artículo 179 señalan que los criterios para otorgar un crédito a la persona trabajadora se deben evitar actos de especulación y que en ninguna ley se especifica que es un acto de especulación, incluso existe una laguna de dicha definición en la Ley de Vivienda, no podemos regular o pedir criterios para dar un crédito de algo que no se encuentra definido.
- Además, es de señalarse que el artículo 180 señala que los nuevos créditos de vivienda serán determinados conforme a las provisiones presupuestales,

es decir que pueden realizar reducción de dicho fondo presupuestales en un ejercicio fiscal determinado y afectar a las personas que deseen obtener un crédito por no existir dicha suficiencia presupuestaria y va en contra del derecho a la vivienda (y tercero transitorio).

En materia de proceso legislativo debemos señalar que la propuesta avalada por la colegisladora no cumple con los algunos elementos normativos como es el artículo **80 numeral 1 fracción II del Reglamento de la Cámara de Diputados**, señala lo siguiente:

“Artículo 80.

1. El dictamen es un acto legislativo colegiado a través del cual, una o más comisiones facultadas presentan una opinión técnica calificada, por escrito para aprobar o desechar los siguientes asuntos:

II. Iniciativas de Ley o decreto.”


La presente moción suspensiva, como recurso del procedimiento, tiene como objeto señalar que, en el proceso legislativo del Proyecto a discusión, no cumple con lo previsto en la normativa interna de esta Cámara de Diputados antes señalada, por lo que es necesario interrumpir la discusión del presente asunto, y sea remitido a la Comisión que corresponda, previo trámite que así determine la propia Mesa Directiva y con los requisitos de no establecer la Cobranza Delegada y el tope de intereses de los bancos con un tema que debe regular el Estado, además de los elementos mínimos del proceso legislativo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano presenta a esta Honorable Asamblea la presente:

MOCIÓN SUSPENSIVA

ÚNICO. - Se suspenda la discusión del **SOBRE EL DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE VIVIENDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, EN MATERIA DE CRÉDITOS DE VIVIENDA.**

ATENTAMENTE



Dip. Jorge Álvarez Máynez
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
Cámara de Diputados
LXV Legislatura

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril de 2023.

32


Palacio Legislativo de San Lázaro, 24 de abril de 2023

**DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
 PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
 H. CONGRESO DE LA UNIÓN.**

P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva mediante la cual se elimina el párrafo último del artículo 176 del DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL, Y DE VIVIENDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, EN MATERIA DE CRÉDITOS DE VIVIENDA, para quedar como sigue:

Dice	Debe decir
<p>Artículo 176. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Previo convenio con la entidad financiera participante o el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Fondo de la Vivienda podrá incluir en el porcentaje de Descuento que la Dependencia o Entidad efectúe al sueldo de la persona trabajadora acreditada, el importe que corresponda a los créditos otorgados en los términos del presente artículo.</p>	<p>Artículo 176. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Se elimina.</p> <div data-bbox="1006 1176 1331 1470" style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p>En votación económica.</p> <p><i>[Signature]</i></p> <p>24 ABR 2023</p> <p>SE ACEPTA</p> </div>


 CÁMARA DE DIPUTADOS
 H. CONGRESO DE LA UNIÓN
 LXV LEGISLATURA
 24 ABR 2023
 COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE VIVIENDA
 TÉCNICA

SUSCRIBE

DIP.

[Signature]
 Joaquín Zebadía Alu

33


"LXV La Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2023, AÑO DE FRANCISCO VILLA, EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO"
Palacio Legislativo de San Lázaro a 24 de abril de 2023

Dip. Santiago Creel Miranda
Presidente De La Mesa Directiva
Cámara De Diputados


La que suscribe, Dip. Lilia Aguilar Gil, Integrante del Grupo Parlamentario de Partido del Trabajo de la LXV Legislatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía la siguiente reserva al dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Vivienda, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de créditos de vivienda.

Para la discusión y votación en lo particular proponiendo modificación al **artículo Sexto Transitorio**, para quedar como sigue:

Texto del Proyecto	Propuesta de modificación económica.
Transitorios	Transitorios
Sexto. Para el caso de las personas acreditadas que han pagado dos veces o más el monto del crédito otorgado, el Instituto establecerá programas de solución definitiva debidamente autorizados por la Junta Directiva en un plazo de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto	Sexto. Para el caso de las personas acreditadas que han pagado dos veces o más el monto del crédito otorgado, el Instituto establecerá los programas necesarios para la liberación del crédito hipotecario debidamente autorizados por la Junta Directiva, con base en el estudio de las finanzas del Instituto , en un plazo de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto


24 ABR 2023
SE ACEPTA.

ATENTAMENTE

 CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA
24 ABR 2023
RECIBIDO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Dip. Lilia Aguilar Gil



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril de 2023.

DIPUTADO
SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E

7

Quien suscribe, Alejandro Carvajal Hidalgo, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta ante esta Soberanía la siguiente **RESERVA** al **Artículo 20 Bis** del DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL, Y DE VIVIENDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, en materia de **créditos de vivienda**, para quedar como sigue:

Texto del dictamen	Texto propuesto
<p>Artículo 20 Bis. En los créditos de vivienda la persona trabajadora podrá reestructurar en UMA o en pesos el adeudo a que se refiere el artículo anterior, en los siguientes casos:</p> <p>I. Cuando haya dejado de prestar sus servicios en el sector público y le haya sido aplicado el plazo de doce meses de prórroga contemplado en el artículo 183 de este ordenamiento;</p> <p>II. Cuando la obligación de pago pactada en el contrato respectivo sea superior al descuento convenido, o</p> <p>III. Cuando la persona acreditada cumpla con los requisitos de otros programas específicos de reestructura que emita el Instituto por acuerdo de su Junta Directiva, incluyendo los destinados a las personas trabajadoras que pudieran haber caído en mora.</p> <p>En todos los casos las reestructuraciones procederán siempre y cuando se reúnan los</p>	<p>Artículo 20 Bis. En los créditos de vivienda la persona trabajadora podrá reestructurar en UMA o en pesos el adeudo a que se refiere el artículo anterior, en los siguientes casos:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. Cuando la persona acreditada cumpla con los requisitos de otros programas específicos de reestructura que emita el Instituto por acuerdo de su Junta Directiva, incluyendo los destinados a las personas trabajadoras que pudieran haber caído en mora, así como a aquellas que hayan pagado en 2 o más veces el monto original del crédito.</p> <p>...</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS

LXV LEGISLATURA

ALEJANDRO CARVAJAL HIDALGO
DIPUTADO FEDERAL

requisitos y se sujeten a los esquemas que, para tal efecto, emita la Junta Directiva, atendiendo lo dispuesto en el artículo 177, último párrafo, de la presente Ley.	
--	--

ATENTAMENTE
ALEJANDRO CARVAJAL HIDALGO
Diputado Federal

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril de 2023.

DIPUTADO
SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E

Quien suscribe, Alejandro Carvajal Hidalgo, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta ante esta Soberanía la siguiente **RESERVA** al **Artículo Sexto Transitorio** del DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL, Y DE VIVIENDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, en materia de **créditos de vivienda**, para quedar como sigue:

Texto del dictamen TRANSITORIOS	Texto propuesto TRANSITORIOS
<p>Primero. a Quinto. ...</p> <p>Sexto. Para el caso de las personas acreditadas que han pagado dos veces o más el monto del crédito otorgado, el Instituto establecerá programas de solución definitiva debidamente autorizados por la Junta Directiva en un plazo de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto.</p>	<p>Primero. a Quinto. ...</p> <p>Sexto. Para el caso de las personas acreditadas que han pagado dos veces o más el monto del crédito otorgado, incluyendo créditos en mora, demasía o con adeudo vencido, el Instituto establecerá programas de solución definitiva debidamente autorizados por la Junta Directiva en un plazo de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto.</p>

ATENTAMENTE
ALEJANDRO CARVAJAL HIDALGO
Diputado Federal





CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

ALEJANDRO CARVAJAL HIDALGO
DIPUTADO FEDERAL

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril de 2023.

9

DIPUTADO
SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E

Quien suscribe, **Alejandro Carvajal Hidalgo**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta ante esta Soberanía la siguiente **RESERVA** al **Artículo 20** del DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL, Y DE VIVIENDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, en materia de **créditos de vivienda**, para quedar como sigue:

Texto del dictamen	Texto propuesto
<p>Artículo 20. ...</p> <p>Para el caso específico de los créditos para vivienda otorgados por el Fondo de la Vivienda, mientras el adeudo no esté cubierto y de conformidad al esquema elegido por la persona trabajadora al momento de formalizar el contrato respectivo, el Instituto podrá solicitar a la dependencia o entidad para la cual labore la persona acreditada, descontar hasta un treinta por ciento de la pensión, del sueldo básico o de la cantidad que resulte de sumar el sueldo básico y las compensaciones que en términos de las disposiciones aplicables correspondan, o bien el veinte por ciento de la pensión correspondiente cuando el crédito se haya originado como pensionado.</p> <p>La solicitud del Instituto será suficiente para que la dependencia, entidad o institución pensionaria quede obligada a realizar el descuento.</p> <p>En caso de que la omisión sea atribuible a la persona trabajadora o pensionada, se realizará el cálculo de los intereses generados,</p>	<p>Artículo 20. ...</p> <p>Para el caso específico de los créditos para vivienda otorgados por el Fondo de la Vivienda, mientras el adeudo no esté cubierto y de conformidad al esquema elegido por la persona trabajadora al momento de formalizar el contrato respectivo, el Instituto podrá solicitar a la dependencia o entidad para la cual labore la persona acreditada, descontar hasta un treinta por ciento de la pensión, del sueldo básico o de la cantidad que resulte de sumar el sueldo básico y las compensaciones, cuando el trabajador haya elegido incluir éstas, que en términos de las disposiciones aplicables correspondan, o bien el veinte por ciento de la pensión correspondiente cuando el crédito se haya originado como pensionado.</p> <p>...</p> <p>...</p>


 CÁMARA DE DIPUTADOS
 LXV LEGISLATURA
 COMISIÓN DE LA MESA DIRECTIVA
 SUBCOMISIÓN TÉCNICA
 24 ABR 2023
RECIBIDO
 SALÓN DE SESIONES



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

ALEJANDRO CARVAJAL HIDALGO
DIPUTADO FEDERAL

actualizaciones y capital adeudado y se reestructurará de conformidad con lo establecido en el contrato.

Para tal efecto, el Instituto solicitará que se descuenta dicho monto del sueldo básico o, de la cantidad que resulte de sumar el sueldo básico y las compensaciones, que en términos de las disposiciones aplicables correspondan, o de la pensión, de conformidad al esquema elegido por la persona trabajadora al momento de formalizar el contrato respectivo.

Cuando el error en el cálculo de las obligaciones de pago o en el descuento correspondiente no sea atribuible a la persona trabajadora o pensionada, no le serán reclamables intereses, cargos o adeudos extraordinarios.

Para tal efecto, el Instituto solicitará que se descuenta dicho monto del sueldo básico o, de la cantidad que resulte de sumar el sueldo básico y las compensaciones, **cuando el trabajador haya elegido incluir éstas**, que en términos de las disposiciones aplicables correspondan, o de la pensión, de conformidad al esquema elegido por la persona trabajadora al momento de formalizar el contrato respectivo.

...



ATENTAMENTE
ALEJANDRO CARVAJAL HIDALGO
Diputado Federal



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

ALEJANDRO CARVAJAL HIDALGO
DIPUTADO FEDERAL

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril de 2023.

DIPUTADO
SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE



10

Quien suscribe, Alejandro Carvajal Hidalgo, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta ante esta Soberanía la siguiente **RESERVA** al **Artículo 176** del DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL, Y DE VIVIENDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, en materia de **créditos de vivienda**, para quedar como sigue:

Texto del dictamen	Texto propuesto
<p>Artículo 176. Al momento en que la persona trabajadora reciba crédito para vivienda, el saldo de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda de su Cuenta Individual se aplicará como pago inicial de alguno de los conceptos a que se refiere la fracción I del artículo 169 de esta ley.</p> <p>Durante la vigencia del crédito concedido a la persona trabajadora, las aportaciones a que se refiere esta Sección a su favor se aplicarán a reducir el saldo insoluto a cargo de la propia persona trabajadora.</p> <p>La persona trabajadora que obtenga un crédito de alguna entidad financiera para aplicarlo al pago de la construcción o adquisición de su habitación o de suelo destinado para vivienda, podrá utilizar como pago inicial para la construcción o adquisición, el saldo de su Subcuenta del Fondo de la Vivienda. Asimismo, las aportaciones que se efectúen a la Subcuenta citada con posterioridad al otorgamiento del crédito se aplicarán a cubrir el saldo insoluto.</p>	<p>Artículo 176. Al momento en que la persona trabajadora reciba crédito para vivienda, el saldo de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda de su Cuenta Individual se aplicará como pago inicial de alguno de los conceptos a que se refiere la fracción I del artículo 169 de esta ley.</p> <p>Durante la vigencia del crédito concedido a la persona trabajadora, las aportaciones a que se refiere esta Sección a su favor se aplicarán a reducir el saldo insoluto a cargo de la propia persona trabajadora, por concepto de pago a capital.</p> <p>La persona trabajadora que obtenga un crédito de alguna entidad financiera para aplicarlo al pago de la construcción o adquisición de su habitación o de suelo destinado para vivienda, podrá utilizar como pago inicial para la construcción o adquisición, el saldo de su Subcuenta del Fondo de la Vivienda. Asimismo, las aportaciones que se efectúen a la Subcuenta citada con posterioridad al otorgamiento del crédito se aplicarán a cubrir el</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

ALEJANDRO CARVAJAL HIDALGO
DIPUTADO FEDERAL


<p>El Fondo de la Vivienda podrá otorgar créditos a las personas trabajadoras en cofinanciamiento con entidades financieras o con el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en cuyo caso, la persona trabajadora también podrá utilizar los recursos de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda como pago inicial. Las aportaciones que se efectúen a la Subcuenta citada con posterioridad al otorgamiento del crédito se aplicarán a cubrir el saldo insoluto del crédito que haya otorgado el Fondo de la Vivienda.</p> <p>En el supuesto de cofinanciamiento a que se refiere el párrafo inmediato anterior, el Fondo de la Vivienda deberá otorgar crédito a la persona trabajadora cuando el crédito que reciba de la entidad financiera de que se trate, se otorgue en base a fondos de ahorro establecidos en planes de previsión social que reúnan los requisitos de deducibilidad que se establezcan en las disposiciones fiscales correspondientes.</p> <p>En el caso de que la persona trabajadora obtenga crédito de alguna entidad financiera en términos de lo dispuesto en el párrafo inmediato anterior o de que la persona trabajadora obtenga crédito del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y el Fondo de la Vivienda no pueda otorgar crédito, la persona trabajadora tendrá derecho a que, durante la vigencia de dicho crédito, las subsecuentes aportaciones a su favor se apliquen a reducir el saldo insoluto a cargo de la propia persona trabajadora y a favor de la entidad financiera de que se trate o del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.</p> <p>Previo convenio con la entidad financiera participante o el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Fondo de</p>	<p>saldo insoluto, por concepto de pago a capital.</p> <p>El Fondo de la Vivienda podrá otorgar créditos a las personas trabajadoras en cofinanciamiento con entidades financieras o con el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en cuyo caso, la persona trabajadora también podrá utilizar los recursos de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda como pago inicial. Las aportaciones que se efectúen a la Subcuenta citada con posterioridad al otorgamiento del crédito se aplicarán a cubrir el saldo insoluto del crédito que haya otorgado el Fondo de la Vivienda, por concepto de pago a capital.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
--	--



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

ALEJANDRO CARVAJAL HIDALGO
DIPUTADO FEDERAL

la Vivienda podrá incluir en el porcentaje de Descuento que la Dependencia o Entidad efectúe al sueldo de la persona trabajadora acreditada, el importe que corresponda a los créditos otorgados en los términos del presente artículo.



ATENTAMENTE
ALEJANDRO CARVAJAL HIDALGO
Diputado Federal



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

ALEJANDRO CARVAJAL HIDALGO
DIPUTADO FEDERAL

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril de 2023.



DIPUTADO
SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

Quien suscribe, Alejandro Carvajal Hidalgo, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta ante esta Soberanía la siguiente **RESERVA** al **Artículo 185** del DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL, Y DE VIVIENDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, en materia de **créditos de vivienda**, para quedar como sigue:

Texto del dictamen	Texto propuesto
<p>Artículo 185. El monto, los intereses, la forma, el lugar y las obligaciones de pago respectivas de los créditos otorgados a las personas trabajadoras a que se refiere la fracción I del artículo 169 de esta Ley se determinarán en el contrato que al efecto se celebre.</p> <p>Asimismo, los créditos citados devengarán intereses únicamente sobre el saldo insoluto de los mismos a la tasa de interés que determine la Junta Directiva.</p> <p>Dicha tasa deberá ser menor al promedio cobrado por la banca comercial para créditos hipotecarios.</p> <p>Las cantidades que se descuenten a las personas trabajadoras con motivo de los créditos a que alude el presente artículo, se pactarán en el contrato que se celebre al respecto, conforme a lo previsto en el artículo 20 de esta Ley.</p> <p>En todo caso el descuento será correlativo a la referencia sobre la cual se otorgó: salario básico, pensión, y en su caso la suma de las compensaciones correspondientes.</p>	<p>Artículo 185. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>En todo caso el descuento será correlativo a la referencia sobre la cual se otorgó: salario básico, pensión, y en su caso la suma de las compensaciones correspondientes, en su caso</p>





CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

ALEJANDRO CARVAJAL HIDALGO
DIPUTADO FEDERAL

<p>La aplicación de las aportaciones subsecuentes al otorgamiento del crédito, así como los pagos anticipados que realice la persona trabajadora o pensionada al crédito, será pactada en el mismo instrumento.</p> <p>Cada crédito se otorgará con el plazo establecido en el contrato, mismo que no podrá exceder de treinta años.</p> <p>Transcurridos treinta años a partir de la fecha del otorgamiento del crédito, el Instituto, a través del Fondo de la Vivienda, liberará el saldo pendiente, excepto en caso de pagos omisos o cuando se haya pactado la reestructura del crédito.</p>	<p>cuando la persona trabajadora haya optado por incluir éstas últimas.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Transcurridos treinta años a partir de la fecha del otorgamiento del crédito, el Instituto, a través del Fondo de la Vivienda, liberará el saldo pendiente, excepto en caso de pagos omisos o cuando se haya pactado la reestructura del crédito, salvo que en estas excepciones, el total del monto pagado haya excedido en 2 o más veces al monto original del crédito.</p>
---	--

ATENTAMENTE
ALEJANDRO CARVAJAL HIDALGO
Diputado Federal



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



SUSANA PRIETO TERRAZAS
DIPUTADA FEDERAL

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 abril de 2023

Vivienda
12

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E**

La que suscribe, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva mediante la cual: se elimina el segundo, tercero y quinto párrafo, se agregan cinco párrafos y se modifica el sexto párrafo del artículo 20; se modifica la fracción II del artículo 20 bis; se modifica cuarto párrafo, se elimina séptimo párrafo del artículo 176; se modifica tercero, cuarto, quinto, séptimo y octavo párrafo y se adiciona noveno párrafo del artículo 185 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado dentro del PROYECTO DE DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS SEGURIDAD SOCIAL, Y DE VIVIENDA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, EN MATERIA DE CRÉDITOS DE VIVIENDA., bajo la siguientes razones:

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO	
Texto del dictamen	Propuesta de Modificación
<p>Artículo 20. ...</p> <p>Para el caso específico de los créditos para vivienda otorgados por el Fondo de la Vivienda, mientras el adeudo no esté cubierto y de conformidad al esquema elegido por la persona trabajadora al</p>	<p>Artículo 20. ...</p> <p>Se elimina</p>

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO	
Texto del dictamen	Propuesta de Modificación
<p>momento de formalizar el contrato respectivo, el Instituto podrá solicitar a la dependencia o entidad para la cual labore la persona acreditada, descontar hasta un treinta por ciento de la pensión, del sueldo básico o de la cantidad que resulte de sumar el sueldo básico y las compensaciones que en términos de las disposiciones aplicables correspondan, o bien el veinte por ciento de la pensión correspondiente cuando el crédito se haya originado como pensionado.</p>	
<p>La solicitud del Instituto será suficiente para que la dependencia, entidad o institución pensionaria quede obligada a realizar el descuento.</p>	<p>Se elimina</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>El fondo de la vivienda deberá observar en todo momento y específicamente al otorgar los créditos a la persona trabajadora el inciso f) fracción XI del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Serán competentes para conocer los conflictos que resulten de los créditos otorgados por el Fondo de la vivienda a personas trabajadoras el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje en términos de la fracción XII del apartado B del artículo 123 de la Constitución</p>

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO	
Texto del dictamen	Propuesta de Modificación
Sin correlativo	Política de los Estados Unidos Mexicanos. La renuncia a la competencia del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje realizada por las personas trabajadores en los contratos en los que se otorguen los créditos a que se refiere esta ley, se tendrá por no puesta.
Sin correlativo	No se podrán variar sin autorización de la persona trabajadora el esquema elegido por este al momento de formalizar el crédito en el contrato respectivo. La persona trabajadora deberá recibir toda información anexa a los contratos por medio de los cuales se les otorgue un crédito relacionado con esta ley.
Sin correlativo	En caso de que El Fondo de la Vivienda otorgue créditos a las personas trabajadoras en cofinanciamiento con entidades financieras o con el Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el beneficiario deberá conocerlo y consecuentemente otorgar anuencia escrita.
En caso de que la omisión sea atribuible a la persona trabajadora o pensionada, se realizará el cálculo de los intereses generados, actualizaciones y capital adeudado y	En caso de que la omisión sea atribuible a la persona trabajadora o pensionada, se realizará el cálculo de los intereses generados, actualizaciones y capital adeudado y se

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO	
Texto del dictamen	Propuesta de Modificación
<p>se reestructurará de conformidad con lo establecido en el contrato.</p> <p>Para tal efecto, el Instituto solicitará que se descuente dicho monto del sueldo básico o, de la cantidad que resulte de sumar el sueldo básico y las compensaciones, que en términos de las disposiciones aplicables correspondan, o de la pensión, de conformidad al esquema elegido por la persona trabajadora al momento de formalizar el contrato respectivo.</p> <p>Cuando el error en el cálculo de las obligaciones de pago o en el descuento correspondiente no sea atribuible a la persona trabajadora o pensionada, no le serán reclamables intereses, cargos o adeudos extraordinarios.</p>	<p>reestructurará de conformidad con lo establecido en el contrato.</p> <p>Se elimina</p> <p>Cuando el error en el cálculo de las obligaciones de pago correspondiente no sea atribuible a la persona trabajadora o pensionada, no le serán reclamables intereses, cargos o adeudos extraordinarios.</p>
<p>Artículo 20 Bis. En los créditos de vivienda la persona trabajadora podrá reestructurar en UMA o en pesos el adeudo a que se refiere el artículo anterior, en los siguientes casos:</p> <p>I. Cuando haya dejado de prestar sus servicios en el sector público y le haya sido aplicado el plazo de doce meses de prórroga contemplado en el artículo 183 de este ordenamiento;</p> <p>II. Cuando la obligación de pago pactada en el contrato respectivo</p>	<p>Artículo 20 Bis. En los créditos de vivienda la persona trabajadora podrá reestructurar en UMA o en pesos el adeudo a que se refiere el artículo anterior, en los siguientes casos:</p> <p>I. Cuando haya dejado de prestar sus servicios en el sector público y le haya sido aplicado el plazo de doce meses de prórroga contemplado en el artículo 183 de este ordenamiento;</p> <p>II. Cuando las obligaciones pactadas por el trabajador en el contrato</p>

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO	
Texto del dictamen	Propuesta de Modificación
<p>sea superior al descuento convenido, o</p> <p>III. Cuando la persona acreditada cumpla con los requisitos de otros programas específicos de reestructura que emita el Instituto por acuerdo de su Junta Directiva, incluyendo los destinados a las personas trabajadoras que pudieran haber caído en mora</p> <p>En todos los casos las reestructuraciones procederán siempre y cuando se reúnan los requisitos y se sujeten a los esquemas que, para tal efecto, emita la Junta Directiva, atendiendo lo dispuesto en el artículo 177, último párrafo, de la presente Ley.</p>	<p>respectivo sean superiores al pago convenido originalmente o</p> <p>III. Cuando la persona acreditada cumpla con los requisitos de otros programas específicos de reestructura que emita el Instituto por acuerdo de su Junta Directiva, incluyendo los destinados a las personas trabajadoras que pudieran haber caído en mora</p> <p>En todos los casos las reestructuraciones procederán siempre y cuando se reúnan los requisitos y se sujeten a los esquemas que, para tal efecto, emita la Junta Directiva, atendiendo lo dispuesto en el artículo 177, último párrafo, de la presente Ley.</p>
<p>Artículo 176. Al momento en que la persona trabajadora reciba crédito para vivienda, el saldo de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda de su Cuenta Individual se aplicará como pago inicial de alguno de los conceptos a que se refiere la fracción I del artículo 169 de esta ley.</p> <p>Durante la vigencia del crédito concedido a la persona trabajadora, las aportaciones a que se refiere esta Sección a su favor se aplicarán a reducir el saldo insoluto a cargo de la propia persona trabajadora.</p> <p>La persona trabajadora que obtenga un crédito de alguna entidad financiera para aplicarlo al pago de la</p>	<p>Artículo 176. Al momento en que la persona trabajadora reciba crédito para vivienda, el saldo de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda de su Cuenta Individual se aplicará como pago inicial de alguno de los conceptos a que se refiere la fracción I del artículo 169 de esta ley.</p> <p>Durante la vigencia del crédito concedido a la persona trabajadora, las aportaciones a que se refiere esta Sección a su favor se aplicarán a reducir el saldo insoluto a cargo de la propia persona trabajadora.</p> <p>La persona trabajadora que obtenga un crédito de alguna entidad financiera para aplicarlo al pago de la</p>

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO	
Texto del dictamen	Propuesta de Modificación
<p>construcción o adquisición de su habitación o de suelo destinado para vivienda, podrá utilizar como pago inicial para la construcción o adquisición, el saldo de su Subcuenta del Fondo de la Vivienda. Asimismo, las aportaciones que se efectúen a la Subcuenta citada con posterioridad al otorgamiento del crédito se aplicarán a cubrir el saldo insoluto.</p> <p>El Fondo de la Vivienda podrá otorgar créditos a las personas trabajadoras en cofinanciamiento con entidades financieras o con el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en cuyo caso, la persona trabajadora también podrá utilizar los recursos de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda como pago inicial. Las aportaciones que se efectúen a la Subcuenta citada con posterioridad al otorgamiento del crédito se aplicarán a cubrir el saldo insoluto del crédito que haya otorgado el Fondo de la Vivienda.</p> <p>En el supuesto de cofinanciamiento a que se refiere el párrafo inmediato anterior, el Fondo de la Vivienda deberá otorgar crédito a la persona trabajadora cuando el crédito que reciba de la entidad financiera de que se trate, se otorgue en base a fondos de ahorro establecidos en planes de previsión social que reúnan los requisitos de deducibilidad que se establezcan en las disposiciones fiscales correspondientes.</p>	<p>construcción o adquisición de su habitación o de suelo destinado para vivienda, podrá utilizar como pago inicial para la construcción o adquisición, el saldo de su Subcuenta del Fondo de la Vivienda. Asimismo, las aportaciones que se efectúen a la Subcuenta citada con posterioridad al otorgamiento del crédito se aplicarán a cubrir el saldo insoluto.</p> <p>El Fondo de la Vivienda podrá otorgar créditos a las personas trabajadoras en cofinanciamiento con entidades financieras o con el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en cuyo caso, la persona trabajadora previo escrito también podrá utilizar los recursos de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda como pago inicial. Las aportaciones que se efectúen a la Subcuenta citada con posterioridad al otorgamiento del crédito se aplicarán a cubrir el saldo insoluto del crédito que haya otorgado el Fondo de la Vivienda.</p> <p>En el supuesto de cofinanciamiento a que se refiere el párrafo inmediato anterior, el Fondo de la Vivienda deberá otorgar crédito a la persona trabajadora cuando el crédito que reciba de la entidad financiera de que se trate, se otorgue en base a fondos de ahorro establecidos en planes de previsión social que reúnan los requisitos de deducibilidad que se establezcan en las disposiciones fiscales correspondientes.</p>

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO	
Texto del dictamen	Propuesta de Modificación
<p>En el caso de que la persona trabajadora obtenga crédito de alguna entidad financiera en términos de lo dispuesto en el párrafo inmediato anterior o de que la persona trabajadora obtenga crédito del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y el Fondo de la Vivienda no pueda otorgar crédito, la persona trabajadora tendrá derecho a que, durante la vigencia de dicho crédito, las subsecuentes aportaciones a su favor se apliquen a reducir el saldo insoluto a cargo de la propia persona trabajadora y a favor de la entidad financiera de que se trate o del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.</p> <p>Previo convenio con la entidad financiera participante o el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Fondo de la Vivienda podrá incluir en el porcentaje de Descuento que la Dependencia o Entidad efectúe al sueldo de la persona trabajadora acreditada, el importe que corresponda a los créditos otorgados en los términos del presente artículo.</p> <p>Artículo 185. El monto, los intereses, la forma, el lugar y las obligaciones de pago respectivas de los créditos otorgados a las personas trabajadoras a que se refiere la fracción I del artículo 169 de esta Ley se determinarán en el contrato que al efecto se celebre.</p>	<p>En el caso de que la persona trabajadora obtenga crédito de alguna entidad financiera en términos de lo dispuesto en el párrafo inmediato anterior o de que la persona trabajadora obtenga crédito del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y el Fondo de la Vivienda no pueda otorgar crédito, la persona trabajadora tendrá derecho a que, durante la vigencia de dicho crédito, las subsecuentes aportaciones a su favor se apliquen a reducir el saldo insoluto a cargo de la propia persona trabajadora y a favor de la entidad financiera de que se trate o del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.</p> <p>Se elimina</p> <p>Artículo 185. El monto, los intereses, la forma, el lugar y las obligaciones de pago respectivas de los créditos otorgados a las personas trabajadoras a que se refiere la fracción I del artículo 169 de esta Ley se determinarán en el contrato que al efecto se celebre.</p>

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO	
Texto del dictamen	Propuesta de Modificación
<p>Asimismo, los créditos citados devengarán intereses únicamente sobre el saldo insoluto de los mismos a la tasa de interés que determine la Junta Directiva.</p> <p>Dicha tasa deberá ser menor al promedio cobrado por la banca comercial para créditos hipotecarios.</p> <p>Las cantidades que se descuenten a las personas trabajadoras con motivo de los créditos a que alude el presente artículo, se pactarán en el contrato que se celebre al respecto, conforme a lo previsto en el artículo 20 de esta Ley.</p> <p>En todo caso el descuento será correlativo a la referencia sobre la cual se otorgó: salario básico, pensión, y en su caso la suma de las compensaciones correspondientes.</p> <p>La aplicación de las aportaciones subsecuentes al otorgamiento del crédito, así como los pagos anticipados que realice la persona trabajadora o pensionada al crédito, será pactada en el mismo instrumento.</p> <p>Cada crédito se otorgará con el plazo establecido en el contrato,</p>	<p>Asimismo, los créditos citados devengarán intereses únicamente sobre el saldo insoluto de los mismos a la tasa de interés que determine la Junta Directiva.</p> <p>Dicha tasa no será mayor del nueve por ciento anual sobre saldos insolutos. El interés de mora solo podrá devengarse sobre el principal vencido y pendiente de pago y no podrá ser capitalizado en ningún caso.</p> <p>Las cantidades que se descuenten a las personas trabajadoras previa la autorización de ésta con motivo de los créditos a que alude el presente artículo, se pactarán en el contrato que se celebre al respecto, conforme a lo previsto en el artículo 20 de esta Ley.</p> <p>En todo caso el descuento será correlativo a la referencia sobre la cual se otorgó.</p> <p>La aplicación de las aportaciones subsecuentes al otorgamiento del crédito, así como los pagos anticipados que realice la persona trabajadora o pensionada al crédito, será pactada en el mismo instrumento.</p> <p>Cada crédito se otorgará con el plazo establecido en el contrato, mismo que no podrá exceder de veinte años.</p>

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO	
Texto del dictamen	Propuesta de Modificación
<p>mismo que no podrá exceder de treinta años.</p> <p>Transcurridos treinta años a partir de la fecha del otorgamiento del crédito, el Instituto, a través del Fondo de la Vivienda, liberará el saldo pendiente, excepto en caso de pagos omisos o cuando se haya pactado la restructura del crédito.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Transcurridos veinte años a partir de la fecha del otorgamiento del crédito, el Instituto, a través del Fondo de la Vivienda, liberará el saldo pendiente, excepto en caso de pagos omisos o cuando se haya pactado la restructura del crédito.</p> <p>El banco central y las entidades de la Administración Pública Federal que formen parte del sistema bancario mexicano, regirán sus relaciones laborales con las personas trabajadoras en atención a lo dispuesto en la fracción XIII BIS del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>

SUSCRIBEN

SUSANA PRIETO TERRAZAS
DIPUTADA FEDERAL

Palacio Legislativo de San Lázaro, 24 de abril de 2023

**DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.**

P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva mediante la cual se **elimina el párrafo último del artículo 176; y se modifica el artículo Sexto Transitorio del DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL, Y DE VIVIENDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, EN MATERIA DE CRÉDITOS DE VIVIENDA,** para quedar como sigue:

Dice	Debe decir
Artículo 176. ...	Artículo 176. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
Previo convenio con la entidad financiera participante o el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Fondo de la Vivienda podrá incluir en el porcentaje de Descuento que la Dependencia o Entidad efectúe al sueldo de la persona trabajadora acreditada, el importe que corresponda a los créditos otorgados en los términos del presente artículo.	Se elimina.



Transitorios

Sexto. Para el caso de las personas acreditadas que han pagado dos veces o más el monto del crédito otorgado, el Instituto establecerá programas de solución definitiva debidamente autorizados por la Junta Directiva en un plazo de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Sexto. Para el caso de las personas acreditadas que han pagado dos veces o más el monto del crédito otorgado, el Instituto establecerá **los programas necesarios para la liberación del crédito hipotecario** debidamente autorizados por la Junta Directiva, **con base en el estudio de las finanzas del Instituto**, en un plazo de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

SUSCRIBE

DIP.

~~Joaquín Zebadua~~ Ala



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

65L DIPUTADAS Y
DIPUTADOS
LEGISLATURA FEDERALES

13

Ciudad de México a 24 de abril del 2023.

Vivienda

Dip. Santiago Creel Miranda.
Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.
LXV Legislatura
Presente.

El que suscribe Diputado Federal **Santiago Torreblanca Engell**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA para reformar el artículo 178**, en el Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Vivienda, con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de créditos de vivienda, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

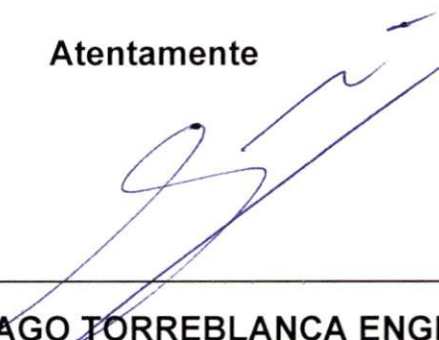
Ley del Instituto de Seguridad Social y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 178. La persona trabajadora tendrá el derecho de elegir la vivienda nueva o usada a la que se aplique el importe del crédito que reciba con cargo al Fondo de la Vivienda, así como si el importe se define en UMA o en pesos en el contrato respectivo, conforme al esquema aprobado por la Junta Directiva.	Artículo 178. La persona trabajadora tendrá el derecho de elegir la vivienda nueva o usada a la que se aplique el importe del crédito que reciba con cargo al Fondo de la Vivienda, así como el importe expresado en pesos, a tasa fija, en el contrato respectivo, conforme al esquema aprobado por la Junta Directiva.

PRESENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
COMISIÓN TÉCNICA
CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA
24 ABR 2023
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Ley del Instituto de Seguridad Social y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

DICE	DEBE DECIR
En el caso de que la persona trabajadora o pensionada aplique su crédito para la adquisición de suelo destinado para la construcción de su vivienda, estará sujeto a las condiciones que determine la Comisión Ejecutiva, en apego a las disposiciones establecidas en la presente Ley y su Reglamento.	...

Atentamente



DIP. SANTIAGO TORREBLANCA ENGELL



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

65L DIPUTADAS Y
DIPUTADOS
LEGISLATURA FEDERALES

Vivienda

14

Ciudad de México a 24 de abril del 2023.

Dip. Santiago Creel Miranda.
Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.
LXV Legislatura
Presente.

El que suscribe Diputado Federal **Santiago Torreblanca Engell**, integrante del Grupo Parlamentario del **Partido Acción Nacional** en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA para reformar el artículo 180**, en el Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Vivienda, con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de **créditos de vivienda**, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

Ley del Instituto de Seguridad Social y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 180. La Junta Directiva del Instituto, mediante disposiciones de carácter general que al efecto expida, determinará:</p>	<p>Artículo 180. La Junta Directiva del Instituto, mediante disposiciones de carácter general que al efecto expida, determinará:</p>
<p>I. Los montos máximos de los créditos que otorgue el Fondo de la Vivienda, en función de, entre otros factores, la capacidad de pago de las personas trabajadoras;</p>	<p>I. ...</p>



Ley del Instituto de Seguridad Social y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	
DICE	DEBE DECIR
II. Los métodos para el registro de las solicitudes de crédito de las personas trabajadoras o pensionadas que reúnan iguales condiciones de elegibilidad, con objeto de dar transparencia, equidad y suficiencia, a su otorgamiento, y	II. ...
III. Los lineamientos y mecanismos para otorgar:	III. Los lineamientos y mecanismos para otorgar créditos en pesos, a tasa fija.
a) Créditos en UMA, y	a) SE ELIMINA
b) Créditos en pesos.	b) SE ELIMINA
Lo anterior con base en las previsiones presupuestales del Fondo para la Vivienda, garantizando su viabilidad financiera a largo plazo, sin que ello implique ampliaciones líquidas o recursos adicionales.	...

Atentamente



DIP. SANTIAGO TORREBLANCA ENGELL



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

65L DIPUTADAS Y
DIPUTADOS
FEDERALES
LEGISLATURA

Ciudad de México a 24 de abril del 2023.

A. Creel

Dip. Santiago Creel Miranda.
Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.
LXV Legislatura
Presente.

Vivienda
15

El que suscribe Diputado Federal **Santiago Torreblanca Engell**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA para reformar el artículo 20 Bis**, en el Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Vivienda, con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de créditos de vivienda, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

Ley del Instituto de Seguridad Social y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 20 Bis. En los créditos de vivienda la persona trabajadora podrá reestructurar en UMA o en pesos el adeudo a que se refiere el artículo anterior, en los siguientes casos:	Artículo 20 Bis. En los créditos de vivienda la persona trabajadora podrá reestructurar en pesos, a tasa fija , el adeudo a que se refiere el artículo anterior, en los siguientes casos:



Ley del Instituto de Seguridad Social y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	
DICE	DEBE DECIR
I. Cuando haya dejado de prestar sus servicios en el sector público y le haya sido aplicado el plazo de doce meses de prórroga contemplado en el artículo 183 de este ordenamiento;	I. ...
II. Cuando la obligación de pago pactada en el contrato respectivo sea superior al descuento convenido, o	II. ...
III. Cuando la persona acreditada cumpla con los requisitos de otros programas específicos de reestructura que emita el Instituto por acuerdo de su Junta Directiva, incluyendo los destinados a las personas trabajadoras que pudieran haber caído en mora.	III. ...
En todos los casos las reestructuraciones procederán siempre y cuando se reúnan los requisitos y se sujeten a los esquemas que, para tal efecto, emita la Junta Directiva, atendiendo lo dispuesto en el artículo 177, último párrafo, de la presente Ley.	...

Atentamente

DIP. SANTIAGO TORREBLANCA ENGELL

Dict 2

①

PT



CÁMARA DE DIPUTADOS LXV LEGISLATURA

SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARÍA TÉCNICA

DIP. ALFREDO FEMAT BAÑUELOS

"LXV la Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad". AÑO DE FRANCISCO VILLA, EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO.

24 ABR 2023

RECIBIDO SALÓN DE SESIONES

Palacio Legislativo, 18 de abril de 2023

ACUSE

Dip. Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados,
Presente.

Quien suscribe, Dip. Alfredo Femat Bañuelos, integrante del Grupo parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Soberanía la reserva al artículo 20, del Dictamen con Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de créditos de vivienda, para eliminar el párrafo tercero y modificar el párrafo cuarto, en virtud de que deja en total indefensión a la persona acreditada y el FOVISSSTE podría modificar en todo tiempo, el contrato a su favor.

Table with 2 columns: Dice, Debe decir. Content: Artículo 20. ... Para el caso específico de los créditos para vivienda otorgados por el Fondo de la Vivienda, mientras el adeudo no esté cubierto y de conformidad al esquema elegido por la persona trabajadora al momento de formalizar el contrato respectivo, el Instituto podrá

solicitar a la dependencia o entidad para la cual labore la persona acreditada, descontar hasta un treinta por ciento de la pensión, del Sueldo Básico o de la cantidad que resulte de sumar el Sueldo Básico y las compensaciones que en términos de las disposiciones aplicables correspondan, o bien el veinte por ciento de la pensión correspondiente cuando el crédito se haya originado como pensionado.

~~La solicitud del Instituto será suficiente para que la dependencia, entidad o institución pensionaria quede obligada a realizar el descuento.~~

En caso de que la omisión sea atribuible a la persona trabajadora o pensionada, se realizará el cálculo de los intereses generados, actualizaciones y capital adeudado y se reestructurará de conformidad con lo establecido en el contrato.

Para tal efecto, el Instituto solicitará que se descuenta dicho monto del sueldo básico o, de la cantidad que resulte de sumar el sueldo básico y las

solicitar a la dependencia o entidad para la cual labore la persona acreditada, descontar hasta un treinta por ciento de la pensión, del Sueldo Básico o de la cantidad que resulte de sumar el Sueldo Básico y las compensaciones que en términos de las disposiciones aplicables correspondan, o bien el veinte por ciento de la pensión correspondiente cuando el crédito se haya originado como pensionado.

Se termina

En caso de que la omisión sea atribuible a la persona trabajadora o pensionada, se realizará el cálculo de los intereses generados, capital adeudado **para cobrarse conforme** lo establecido en el contrato **de mutuo**.

Para tal efecto, el Instituto solicitará que se descuenta dicho monto del sueldo básico o, de la cantidad que resulte de sumar el sueldo básico y las

compensaciones, que en términos de las disposiciones aplicables correspondan, o de la pensión, de conformidad al esquema elegido por la persona trabajadora al momento de formalizar el contrato respectivo.

Cuando el error en el cálculo de las obligaciones de pago o en el descuento correspondiente no sea atribuible a la persona trabajadora o pensionada, no le serán reclamables intereses, cargos o adeudos extraordinarios.

compensaciones, que en términos de las disposiciones aplicables correspondan, o de la pensión, de conformidad al esquema elegido por la persona trabajadora al momento de formalizar el contrato respectivo.

Cuando el error en el cálculo de las obligaciones de pago o en el descuento correspondiente no sea atribuible a la persona trabajadora o pensionada, no le serán reclamables intereses, cargos o adeudos extraordinarios.

Atentamente



Dip. Alfredo Femat Bañuelos

Dict 2

(2)



CÁMARA DE DIPUTADOS LXV LEGISLATURA

DIP. ALFREDO FEMAT BAÑUELOS

PT

"LXV la Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad".
2023, AÑO DE FRANCISCO VILLA, EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO.

Palacio Legislativo, 18 de abril de 2023

ACUSE

Dip. Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados,
Presente.

Quien suscribe, Dip. Alfredo Femat Bañuelos, integrante del Grupo parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Soberanía la **reserva al artículo 176**, del Dictamen con Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de créditos de vivienda, para **modificar el primer párrafo**, estableciendo que los ahorros del trabajador en la subcuenta de vivienda, deben destinarse al pago de capital del préstamo.

Dice	Debe decir
Artículo 176. Al momento en que la persona trabajadora reciba crédito para vivienda, el saldo de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda de su Cuenta Individual se aplicará como pago inicial de alguno de los conceptos a que se refiere la fracción I del artículo 169 de esta ley.	Artículo 176. Al momento en que la persona trabajadora reciba crédito para vivienda, el saldo de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda de su Cuenta Individual se aplicará como pago inicial del capital del préstamo.


 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARÍA TÉCNICA
 CÁMARA DE DIPUTADOS LXV LEGISLATURA
 24 ABR 2023
RECIBIDO
 SALÓN DE SESIONES

Durante la vigencia del crédito concedido a la persona trabajadora, las aportaciones a que se refiere esta Sección a su favor se aplicarán a reducir el saldo insoluto a cargo de la propia persona trabajadora

...

La persona trabajadora que obtenga un crédito de alguna entidad financiera para aplicarlo al pago de la construcción o adquisición de su habitación o de suelo destinado para vivienda, podrá utilizar como pago inicial para la construcción o adquisición, el saldo de su Subcuenta del Fondo de la Vivienda. Asimismo, las aportaciones que se efectúen a la Subcuenta citada con posterioridad al otorgamiento del crédito se aplicarán a cubrir el saldo insoluto.

...

El Fondo de la Vivienda podrá otorgar créditos a las personas trabajadoras en cofinanciamiento con entidades financieras o con el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en cuyo caso, la persona trabajadora también podrá utilizar los recursos de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda como pago inicial.

...

Las aportaciones que se efectúen a la Subcuenta citada con posterioridad al otorgamiento del crédito se aplicarán a cubrir el saldo insoluto del crédito que haya otorgado el Fondo de la Vivienda.

...

En el supuesto de cofinanciamiento a que se refiere el párrafo inmediato anterior, el Fondo de la Vivienda deberá otorgar crédito a la persona trabajadora cuando el crédito que reciba de la entidad financiera de que se trate, se otorgue en base a fondos de ahorro establecidos en planes de previsión social que reúnan los requisitos de deducibilidad que se establezcan en las disposiciones fiscales correspondientes.

...

En el caso de que la persona trabajadora obtenga crédito de alguna entidad financiera en términos de lo dispuesto en el párrafo inmediato anterior o de que la persona trabajadora obtenga crédito del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y el Fondo de la Vivienda no pueda otorgar crédito, la persona

...

trabajadora tendrá derecho a que, durante la vigencia de dicho crédito, las subsecuentes aportaciones a su favor se apliquen a reducir el saldo insoluto a cargo de la propia persona trabajadora y a favor de la entidad financiera de que se trate o del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Previo convenio con la entidad financiera participante o el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Fondo de la Vivienda podrá incluir en el porcentaje de Descuento que la Dependencia o Entidad efectúe al sueldo de la persona trabajadora acreditada, el importe que corresponda a los créditos otorgados en los términos del presente artículo. ...

Atentamente



Dip. Alfredo Femat Bañuelos



CÁMARA DE DIPUTADOS LXV LEGISLATURA

DIP. ALFREDO FEMAT BAÑUELOS

PT

"LXV la Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad". 2023, AÑO DE FRANCISCO VILLA, EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO.

Palacio Legislativo, 18 de abril de 2023

ACUSE

Dip. Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados,
Presente.

Quien suscribe, Dip. Alfredo Femat Bañuelos, integrante del Grupo parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Soberanía la reserva al artículo 178, del Dictamen con Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de créditos de vivienda, para modificar el primer párrafo, estableciendo que los créditos deberán ser en pesos, a tasa y pagos fijos, eliminando el sistema mixto.

Table with 2 columns: Dice and Debe decir. The 'Debe decir' column contains the proposed modification to Article 178, specifying that credits must be in pesos with fixed rates and payments.

Stamp: CÁMARA DE DIPUTADOS LXV LEGISLATURA, COMISIÓN DE LA MESA DIRECTIVA SUBCOMISIÓN TÉCNICA, 24 ABR 2023, RECIBIDO SALÓN DE SESIONES

En el caso de que la persona trabajadora o pensionada aplique su crédito para la adquisición de suelo destinado para la construcción de su vivienda, estará sujeto a las condiciones que determine la Comisión Ejecutiva, en apego a las disposiciones establecidas en la presente Ley y su Reglamento.

...

Atentamente

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alfredo', with a long horizontal line extending to the right.

Dip. Alfredo Femat Bañuelos

DIOT 2

4



CÁMARA DE DIPUTADOS LXV LEGISLATURA

DIP. ALFREDO FEMAT BAÑUELOS

"LXV la Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad".
2023, AÑO DE FRANCISCO VILLA, EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO.

Palacio Legislativo, 18 de abril de 2023

ACUSE

Dip. Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados,
Presente.

Quien suscribe, Dip. Alfredo Femat Bañuelos, integrante del Grupo parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Soberanía la **reserva al artículo 180**, del Dictamen con Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de créditos de vivienda, para **modificar la fracción III**, estableciendo que los créditos sólo se otorgarán únicamente en pesos.

Dice	Debe decir
Artículo 180. La Junta Directiva del Instituto, mediante disposiciones de carácter general que al efecto expida, determinará:	Artículo 180. ...
I. Los montos máximos de los créditos que otorgue el Fondo de la Vivienda, en función de, entre otros factores, la capacidad de pago de las personas trabajadoras;	I. ...
II. Los métodos para el registro de las solicitudes de crédito de las	II. ...



<p>personas trabajadoras o pensionadas que reúnan iguales condiciones de elegibilidad, con objeto de dar transparencia, equidad y suficiencia, a su otorgamiento, y</p> <p>III. Los lineamientos y mecanismos para otorgar:</p> <p>a) Créditos en UMA, y b) Créditos en pesos.</p> <p>Lo anterior con base en las previsiones presupuestales del Fondo para la Vivienda, garantizando su viabilidad financiera a largo plazo, sin que ello implique ampliaciones líquidas o recursos adicionales.</p>	<p>III. Los lineamientos y mecanismos para otorgar créditos en pesos.</p> <p><i>Se elimina</i></p> <p>...</p>
---	---

Atentamente



Dip. Alfredo Femat Bañuelos

Dict 2

8



CÁMARA DE DIPUTADOS LXV LEGISLATURA

DIP. ALFREDO FEMAT BAÑUELOS

"LXV la Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad".
2023, AÑO DE FRANCISCO VILLA, EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO.

PT

Palacio Legislativo, 18 de abril de 2023

ACUSE

Dip. Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados,
Presente.

Quien suscribe, Dip. Alfredo Femat Bañuelos, integrante del Grupo parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Soberanía la **reserva al artículo 185**, del Dictamen con Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de créditos de vivienda, para **modificar los párrafos tercero, séptimo y octavo**, estableciendo que la tasa de interés deberá ser menor al 8% anual, y que podrá pactarse en el contrato el plazo de años a pagar el crédito, no restringiéndolo a 30.

Dice	Debe decir
<p>Artículo 185. El monto, los intereses, la forma, el lugar y las obligaciones de pago respectivas de los créditos otorgados a las personas trabajadoras a que se refiere la fracción I del artículo 169 de esta Ley se determinarán en el</p>	<p>Artículo 185. ...</p>

CÁMARA DE DIPUTADOS LXV LEGISLATURA
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA TÉCNICA
 24 ABR 2023
 RECIBIDO
 SALÓN DE SESIONES

contrato que al efecto se celebre.

Asimismo, los créditos citados devengarán intereses **únicamente sobre el saldo insoluto de los mismos a la tasa de interés que determine la Junta Directiva.**

~~Dicha tasa deberá ser menor al promedio cobrado por la banca comercial para créditos hipotecarios.~~

Las cantidades que se descuenten a **las personas trabajadoras** con motivo de los créditos a que alude el presente artículo, **se pactarán en el contrato que se celebre al respecto, conforme a lo** previsto en el artículo 20 de esta Ley.

En todo caso el descuento será correlativo a la referencia sobre la cual se otorgó: salario básico, pensión, y en su caso la suma de las compensaciones correspondientes.

...

Dicha tasa **no** deberá ser mayor al 8% anual.

...

...

La aplicación de las aportaciones subsecuentes al otorgamiento del crédito, así como los pagos anticipados que realice la persona trabajadora o pensionada al crédito, será pactada en el mismo instrumento.

Cada crédito se otorgará con el plazo establecido en el contrato, ~~misme~~ que no podrá exceder de treinta años.

~~Transcurridos treinta años a~~ partir de la fecha del otorgamiento del crédito, el Instituto, a través del Fondo de la Vivienda, liberará el saldo pendiente, excepto en caso de pagos omisos o cuando se haya pactado la reestructura del crédito.

...

Cada crédito se otorgará con el plazo establecido en el contrato, **quince, veinte o veinticinco**, y no podrá exceder de treinta años.

Transcurrido el plazo establecido en el contrato a partir de la fecha del otorgamiento del crédito, el Instituto, a través del Fondo de la Vivienda, liberara el saldo pendiente, excepto en caso de pagos omisos o cuando se haya pactado la reestructura del crédito.

Atentamente



Dip. Alfredo Femat Bañuelos



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



DICT 2

6

Palacio Legislativo, 18 de abril de 2023

ACUSE

Dip. Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados,
Presente.

Quien suscribe, Dip. Alfredo Femat Bañuelos, integrante del Grupo parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Soberanía la **reserva a los artículos segundo y cuarto Transitorios** del Dictamen con Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de créditos de vivienda, para incluir en la reestructuración del crédito en pesos, a aquéllos determinados en Veces Salario Mínimo, y no aplicar actualización alguna, dejando sin efecto por completo el artículo 185 que será reformado con el presente Decreto.

Dice	Debe decir
Transitorio Segundo. La Junta Directiva del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado determinará los segmentos de personas acreditadas a las que aplique la reestructuración en pesos originalmente pactados en	Transitorio Segundo. La Junta Directiva del Instituto de Seguridad y Servicios sociales de los Trabajadores del Estado determinara los segmentos de personas acreditadas a las que aplique la reestructuración en pesos, originalmente pactados en

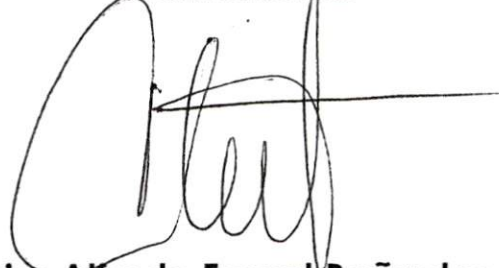
UMA, incluyendo créditos en mora o demasía, conforme a lo previsto en el artículo 20 Bis y de acuerdo a la capacidad financiera del Fondo, en un término de 180 días contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Transitorio Cuarto. El saldo de los créditos originados en salarios mínimos se actualizará ~~conforme a lo dispuesto en la normatividad correspondiente, a efecto de que aplique la actualización que resulte menor entre salarios mínimos y UMA en cada periodo.~~

VSM o en UMA, incluyendo créditos en mora o demasía, conforme a lo previsto en el artículo 20 BIS y de acuerdo a la capacidad del Fondo, en un término de 180 días contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Transitorio Cuarto. El saldo de los créditos originados en salarios mínimos **ya no** se actualizarán conforme **lo establecía el artículo 185 de la ley, previo a la reforma.**

Atentamente



Dip. Alfredo Femat Bañuelos

"LXV La Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2023, AÑO DE FRANCISCO VILLA, EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO"

Palacio Legislativo de San Lázaro a 24 de abril de 2023

Dip. Santiago Creel Miranda
Presidente De La Mesa Directiva
Cámara De Diputados

ACUSE 23
Vivienda

PRESENTE

La que suscribe, Dip. Lilia Aguilar Gil, Integrante del Grupo Parlamentario de Partido del Trabajo de la LXV Legislatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía la siguiente reserva al dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Vivienda, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de créditos de vivienda.

Para la discusión y votación en lo particular proponiendo modificación al artículo 176, para quedar como sigue:

Texto del Proyecto	Propuesta de modificación
<p>Artículo 176. Al momento en que la persona trabajadora, recibe el crédito para vivienda, el saldo de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda de su cuenta individual se aplicará como pago inicial de alguno de los a que se refiere la fracción I del artículo 169 de esta Ley.</p>	<p>Artículo 176. Al momento en que la persona trabajadora, recibe el crédito para vivienda, el saldo de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda de su cuenta individual se aplicará como pago a capital.</p>
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...



COMISIONES DE LA MESA DIRECTIVA TECNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS LXV LEGISLATURA
24 ABR 2023
RECIBIDO SALÓN DE COMISIONES



"LXV La Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2023, AÑO DE FRANCISCO VILLA, EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO"

Palacio Legislativo de San Lázaro a 24 de abril de 2023

Lo anterior, considerando que el dinero acumulado en la subcuenta individual es suyo, entonces no puede ser ocupado para pagar intereses, pues lo que realmente ocurre es que dicho monto se le está devolviendo, no prestando.

ATENTAMENTE

Dip. Lilia Aguilar Gil

"LXV La Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
 "2023, AÑO DE FRANCISCO VILLA, EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO"

Palacio Legislativo de San Lázaro a 24 de abril de 2023

Dip. Santiago Creel Miranda
Presidente De La Mesa Directiva
Cámara De Diputados



PRESENTE

La que suscribe, Dip. **Lilia Aguilar Gil**, Integrante del Grupo Parlamentario de Partido del Trabajo de la LXV Legislatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía la siguiente reserva al dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Vivienda, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de créditos de vivienda.

Para la discusión y votación en lo particular proponiendo modificación al **artículo 178 párrafo primero**, para quedar como sigue:

Texto del Proyecto	Propuesta de modificación
<p>Artículo 178. La persona trabajadora tendrá el derecho de elegir la vivienda nueva o usada a la que se aplique el importe del crédito que reciba con cargo al Fondo de la Vivienda, así como si el importe se define en UMA e en pesos en el contrato respectivo, conforme al esquema aprobado por la Junta Directiva.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 178. La persona trabajadora tendrá el derecho de elegir la vivienda nueva o usada a la que se aplique el importe del crédito que reciba con cargo al Fondo de la Vivienda, así como que el importe se defina en pesos en el contrato respectivo, conforme al esquema aprobado por la Junta Directiva.</p> <p>...</p>

"LXV La Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2023, AÑO DE FRANCISCO VILLA, EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO"

Palacio Legislativo de San Lázaro a 24 de abril de 2023

Lo anterior, para que los créditos sean contratados en pesos.

ATENTAMENTE


Dip. Lilia Aguilar Gil

"LXV La Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
 "2023, AÑO DE FRANCISCO VILLA, EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO"

Palacio Legislativo de San Lázaro a 24 de abril de 2023


Dip. Santiago Creel Miranda
 Presidente De La Mesa Directiva
 Cámara De Diputados

PRESENTE

La que suscribe, Dip. Lilia Aguilar Gil, Integrante del Grupo Parlamentario de Partido del Trabajo de la LXV Legislatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía la siguiente reserva al dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Vivienda, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de créditos de vivienda.

Para la discusión y votación en lo particular proponiendo modificación al **Artículo Transitorio Segundo**, para quedar como sigue:

Texto del Proyecto	Propuesta de modificación
<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>...</p> <p>Segundo: la Junta Directiva del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado determinara los segmentos de personas acreditadas a las que aplique la reestructuración en pesos, originalmente pactados en UMA, incluyendo créditos en mora o demasía, conforme a lo previsto en el artículo 20 BIS y de acuerdo a la capacidad del fondo, en un término de 180 días contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>...</p> <p>Segundo: la Junta Directiva del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado determinara los segmentos de personas acreditadas a las que aplique la reestructuración en pesos, originalmente pactados en VSM o en UMA, incluyendo créditos en mora o demasía, conforme a lo previsto en el artículo 20 BIS y de acuerdo a la capacidad del fondo, en un término de 180 días contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

"LXV La Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2023, AÑO DE FRANCISCO VILLA, EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO"

Palacio Legislativo de San Lázaro a 24 de abril de 2023

Lo anterior, considerando que esta modificación, precisa la posibilidad de reestructura de los créditos que originalmente han sido pactados en salarios mínimos y siendo que son los créditos que requieren la mayor atención, pues la problemática social que los envuelve, en gran medida, originan la presente reforma.

ATENTAMENTE


Dip. Lilia Aguilar Gil

"LXV La Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
 "2023, AÑO DE FRANCISCO VILLA, EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO"

Palacio Legislativo de San Lázaro a 24 de abril de 2023

Dip. Santiago Creel Miranda
Presidente De La Mesa Directiva
Cámara De Diputados



PRESENTE

La que suscribe, Dip. Lilia Aguilar Gil, Integrante del Grupo Parlamentario de Partido del Trabajo de la LXV Legislatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía la siguiente reserva al dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Vivienda, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de créditos de vivienda.

Para la discusión y votación en lo particular proponiendo modificación al **artículo 180 suprimiendo el inciso a) de la fracción III**, para quedar como sigue:

Texto del Proyecto	Propuesta de modificación
Artículo 180. La Junta Directiva del Instituto, mediante disposiciones de carácter general que al efecto expida, determinará: I. ... II. ... III. Los Lineamientos y mecanismos para otorgar: a) Créditos en UMA b) Créditos en pesos. ...	Artículo 180. La Junta Directiva del Instituto, mediante disposiciones de carácter general que al efecto expida, determinará: I. ... II. ... III. Los Lineamientos y mecanismos para otorgar: a). Créditos en pesos ...

"LXV La Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2023, AÑO DE FRANCISCO VILLA, EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO"

Palacio Legislativo de San Lázaro a 24 de abril de 2023

Lo anterior, para que los créditos sean contratados en pesos.

ATENIAMENTE



Dip. Lilia Aguilar Gil

"LXV La Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2023, AÑO DE FRANCISCO VILLA, EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO"

Palacio Legislativo de San Lázaro a 24 de abril de 2023

Dip. Santiago Creel Miranda
Presidente De La Mesa Directiva
Cámara De Diputados

ACUSE

Vivienda

PRESENTE

La que suscribe, Dip. Lilia Aguilar Gil, Integrante del Grupo Parlamentario de Partido del Trabajo de la LXV Legislatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía la siguiente reserva al dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Vivienda, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de créditos de vivienda.

Para la discusión y votación en lo particular proponiendo modificación al **párrafo tercero del artículo 185**, para quedar como sigue:

Texto del Proyecto	Propuesta de modificación
Artículo 185. Dicha tasa deberá ser menor al promedio cobrado por la banca comercial para créditos hipotecarios.	Artículo 185. Dicha tasa deberá ser menor, a la tasa promedio de originación de los créditos hipotecarios bancarios.

ATENTAMENTE

Dip. Lilia Aguilar Gil


CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
24 ABR 2023
RECIBIDO
CALONIFICACIONES

"LXV La Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
 "2023, AÑO DE FRANCISCO VILLA, EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO"

Palacio Legislativo de San Lázaro a 24 de abril de 2023

Dip. Santiago Creel Miranda
Presidente De La Mesa Directiva
Cámara De Diputados
PRESENTE

ACUSE

La que suscribe, Dip. Lilia Aguilar Gil, Integrante del Grupo Parlamentario de Partido del Trabajo de la LXV Legislatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía la siguiente reserva al dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Vivienda, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de créditos de vivienda.

Para la discusión y votación en lo particular proponiendo modificación al **párrafo séptimo del artículo 185**, para quedar como sigue:

Texto del Proyecto	Propuesta de modificación
Artículo 185. ...	Artículo 185. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
Cada crédito se otorgará con el plazo establecido en el contrato, mismo que no podrá excederse de treinta años.	Cada crédito se otorgará con el plazo establecido en el contrato, pudiendo ser a 15, 20, 25 años, a la libre elección del acreditado , mismo que no podrá excederse de treinta años.
...	...

ATENTAMENTE



Dip. Lilia Aguilar Gil


 CÁMARA DE DIPUTADOS
 LXV LEGISLATURA
 24 ABR 2023
 RESIBIDO
 SALÓN DE REUNIONES

"LXV La Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2023, AÑO DE FRANCISCO VILLA, EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO"

Palacio Legislativo de San Lázaro a 24 de abril de 2023

Dip. Santiago Creel Miranda
Presidente De La Mesa Directiva
Cámara De Diputados

Vivienda
ACUSE

PRESENTE

La que suscribe, Dip. Lilia Aguilar Gil, Integrante del Grupo Parlamentario de Partido del Trabajo de la LXV Legislatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía la siguiente reserva al dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Vivienda, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de créditos de vivienda.

Para la discusión y votación en lo particular proponiendo modificar el **Artículo Transitorio Cuarto**, para quedar como sigue:

Texto del Proyecto	Propuesta de modificación
<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Cuarto: El saldo de los créditos originados en salarios mínimos se actualizará conforme a lo dispuesto en la normatividad correspondiente, a efecto de que aplique la actualización que resulte menor entre salarios mínimos y UMA en cada periodo.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Cuarto: El saldo de los créditos originados en Salarios Mínimos y en Unidad de Medida y Actualización, ya no se actualizarán cada primero de febrero, tendrán una tasa fija y pagos fijos.</p> <p>...</p> <p>...</p>

ATENTAMENTE

Dip. Lilia Aguilar Gil


24 ABR 2023
RECIBIDO
SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA TÉCNICA

30



"LXV La Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2023, AÑO DE FRANCISCO VILLA, EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO"

Palacio Legislativo de San Lázaro a 24 de abril de 2023

Vivienda
ACUSE

Dip. Santiago Creel Miranda
Presidente De La Mesa Directiva
Cámara De Diputados

PRESENTE

La que suscribe, Dip. Lilia Aguilar Gil, Integrante del Grupo Parlamentario de Partido del Trabajo de la LXV Legislatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía la siguiente reserva al dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Vivienda, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de créditos de vivienda.

Para la discusión y votación en lo particular proponiendo modificación al **párrafo octavo del artículo 185**, para quedar como sigue:

Texto del Proyecto	Propuesta de modificación
Artículo 185. ...	Artículo 185. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
Transcurridos treinta años a partir de la fecha del otorgamiento del crédito, el Instituto, a través del Fondo de la Vivienda, liberará el saldo pendiente, excepto en caso de pagos omisos o cuando se haya pactado la reestructura del crédito.	Transcurrido el plazo a partir de la fecha del otorgamiento del crédito, el instituto, a través del Fondo de la Vivienda, liberará el saldo pendiente , excepto en caso de pagos omisos o cuando se haya pactado la reestructura del crédito.

"LXV La Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2023, AÑO DE FRANCISCO VILLA, EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO"

Palacio Legislativo de San Lázaro a 24 de abril de 2023

Lo anterior, en consideración a que no todos los créditos se pactarán a treinta años.

ATENTAMENTE


Dip. Lilia Aguilar Gil



ACU SE

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril de 2023.

Diputado Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
PRESENTE

16
Vivienda

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Diputada María Asunción Álvarez Solís, integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presentamos ante esta Soberanía la reserva al **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE VIVIENDA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, EN MATERIA DE CRÉDITOS DE VIVIENDA.**

Se modifica **el artículo 20 y el artículo 180** del **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE VIVIENDA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, EN MATERIA DE CRÉDITOS DE VIVIENDA**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 20. [...]</p> <p>Para el caso específico de los créditos para vivienda otorgados por el Fondo de la Vivienda, mientras el adeudo no esté cubierto y de conformidad al esquema elegido por la persona trabajadora al momento de formalizar el contrato respectivo, el Instituto podrá solicitar a la dependencia o entidad para la cual labore la persona acreditada, descontar hasta un treinta por ciento de la pensión, del Sueldo Básico o de la cantidad que resulte de sumar el Sueldo Básico y las compensaciones que en términos de las</p>	<p>Artículo 20. [...]</p> <p>Para el caso específico de los créditos para vivienda otorgados por el Fondo de la Vivienda, mientras el adeudo no esté cubierto y de conformidad al esquema elegido por la persona trabajadora al momento de formalizar el contrato respectivo o en su caso se procederá conforme al párrafo anterior. el Instituto podrá solicitar a la dependencia o entidad para la cual labore la persona acreditada, descontar hasta un treinta por ciento de la pensión, del Sueldo Básico o de la cantidad que resulte de sumar el Sueldo Básico y las</p>



disposiciones aplicables correspondan, o bien el veinte por ciento de la pensión correspondiente cuando el crédito se haya originado como pensionado.

La solicitud del Instituto será suficiente para que la dependencia, entidad o institución pensionaria quede obligada a realizar el descuento.

En caso de que la omisión sea atribuible a la persona trabajadora o pensionada, se realizará el cálculo de los intereses generados, actualizaciones y capital adeudado y se reestructurará de conformidad con lo establecido en el contrato.

Para tal efecto, el Instituto solicitará que se descunte dicho monto del sueldo básico o, de la cantidad que resulte de sumar el sueldo básico y las compensaciones, que en términos de las disposiciones aplicables correspondan, o de la pensión, de conformidad al esquema elegido por la persona trabajadora al momento de formalizar el contrato respectivo.

Cuando el error en el cálculo de las obligaciones de pago o en el descuento correspondiente no sea atribuible a la persona trabajadora o pensionada, no le serán reclamables intereses, cargos o adeudos extraordinarios.

Artículo 180. La Junta Directiva del Instituto, mediante disposiciones de carácter general que al efecto expida, determinará:

~~compensaciones que en términos de las disposiciones aplicables correspondan, o bien el veinte por ciento de la pensión correspondiente cuando el crédito se haya originado como pensionado.~~

~~La solicitud del Instituto será suficiente para que la dependencia, entidad o institución pensionaria quede obligada a realizar el descuento.~~

En caso de que la omisión sea atribuible a la persona trabajadora o pensionada, se realizará el cálculo de los intereses generados, actualizaciones y capital adeudado y se reestructurará de conformidad con lo establecido en el contrato.

Para tal efecto, el Instituto solicitará que se descunte dicho monto ~~del sueldo básico o, de la cantidad que resulte de sumar el sueldo básico y las compensaciones, que en términos de las disposiciones aplicables correspondan, o de la pensión, de conformidad~~ al esquema elegido por la persona trabajadora al momento de formalizar el contrato respectivo.

Cuando el error en el cálculo de las obligaciones de pago o en el descuento correspondiente no sea atribuible a la persona trabajadora o pensionada, no le serán reclamables intereses, cargos o adeudos extraordinarios.

Artículo 180. La Junta Directiva del Instituto, mediante disposiciones de carácter general que al efecto expida, determinará:



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



Bancada Naranja

<p>I a II. [...] III. [...] a y b [...]</p> <p>Lo anterior con base en las previsiones presupuestales del Fondo para la Vivienda, garantizando su viabilidad financiera a largo plazo, sin que ello implique ampliaciones líquidas o recursos adicionales.</p>	<p>I a II. [...] III. [...] a y b [...]</p> <p>Lo anterior con base en las previsiones presupuestales del Fondo para la Vivienda, garantizando su viabilidad financiera a largo plazo, sin que ello implique ampliaciones líquidas o recursos adicionales.</p>
--	---

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

**CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA
GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO**

Dip. María Alberta Rodríguez Carrillo

Diputada María Asención Álvarez Solís

A.



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril de 2023.

Vivienda

Diputado Santiago Creel Miranda
Presidente de la
Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito **Diputado Salvador Caro Cabrera**, integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía la reserva al **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, EN MATERIA DE CRÉDITOS DE VIVIENDA.**

Para reformar el párrafo segundo, sexto, séptimo y elimina el último párrafo del artículo 185 del Dictamen con Proyecto de Decreto Por el Que se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en Materia de Créditos de Vivienda, para quedar como sigue:

Texto del Dictamen	Propuesta de modificación
Artículo 185. El monto, los intereses, la forma, el lugar y las obligaciones de pago respectivas de los créditos otorgados a las personas trabajadoras a que se refiere la fracción 1 del artículo 169 de esta Ley se determinarán en el contrato que al efecto se celebre.	Artículo 185. El monto, los intereses, la forma, el lugar y las obligaciones de pago respectivas de los créditos otorgados a las personas trabajadoras a que se refiere la fracción 1 del artículo 169 de esta Ley se determinarán en el contrato que al efecto se celebre.
Asimismo, los créditos citados devengarán intereses únicamente sobre el saldo insoluto de los mismos a la tasa de interés que determine la Junta Directiva.	Asimismo, los créditos citados devengarán intereses únicamente sobre el saldo insoluto de los mismos a la tasa de interés que determine la Junta

<p>Dicha tasa deberá ser menor al promedio cobrado por la banca comercial para créditos hipotecarios. Las cantidades que se descuenten a las personas trabajadoras con motivo de los créditos a que alude el presente artículo, se pactarán en el contrato que se celebre al respecto, conforme a lo previsto en el artículo 20 de esta Ley. En todo caso el descuento será correlativo a la referencia sobre la cual se otorgó: salario básico, pensión, y en su caso la suma de las compensaciones correspondientes.</p> <p>La aplicación de las aportaciones subsecuentes al otorgamiento del crédito, así como los pagos anticipados que realice la persona trabajadora o pensionada al crédito, será pactada en el mismo instrumento.</p>	<p>Directiva, la cual en ningún caso podrá ser mayor a 8% anual.</p> <p>Dicha tasa deberá ser menor al promedio cobrado por la banca comercial para créditos hipotecarios. Las cantidades que se descuenten a las personas trabajadoras con motivo de los créditos a que alude el presente artículo, se pactarán en el contrato que se celebre al respecto, conforme a lo previsto en el artículo 20 de esta Ley. En todo caso el descuento será correlativo a la referencia sobre la cual se otorgó: salario básico, pensión, y en su caso la suma de las compensaciones correspondientes.</p> <p>La aplicación de las aportaciones subsecuentes al otorgamiento del crédito, así como los pagos anticipados que realice la persona trabajadora o pensionada al crédito, será pactada en el mismo instrumento. Cada crédito se otorgará con el plazo establecido en el contrato el cual puede ser de 15, 20 o 25 años a la libre elección del acreditado, mismo que en ningún caso será mayor de 30 años.</p>
--	--

<p>Cada crédito se otorgará con el plazo establecido en el contrato, mismo que no podrá exceder de treinta años.</p>	<p>Cada crédito se otorgará con el plazo establecido en el contrato, mismo que no podrá exceder de treinta años, transcurrido dicho plazo que se contará a partir de la fecha del otorgamiento del crédito, el instituto, a través del Fondo de la Vivienda, transcurridos 30 años el Instituto liberará el saldo pendiente.</p>
<p>Transcurridos treinta años a partir de la fecha del otorgamiento del crédito, el Instituto, a través del Fondo de la Vivienda, liberará el saldo pendiente, excepto en caso de pagos omisos o cuando se haya pactado la reestructura del crédito.</p>	<p>Transcurridos treinta años a partir de la fecha del otorgamiento del crédito, el Instituto, a través del Fondo de la Vivienda, liberará el saldo pendiente, excepto en caso de pagos omisos o cuando se haya pactado la reestructura del crédito.</p>

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



Dip. Salvador Caro Cabrera
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
Cámara de Diputados
LXV Legislatura

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril de 2023.



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril de 2023.

Diputado Santiago Creel Miranda
Presidente de la
Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
PRESENTE

18
Vivienda

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito **Diputado Salvador Caro Cabrera**, integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía la reserva al **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, EN MATERIA DE CRÉDITOS DE VIVIENDA.**

Para reformar el primer párrafo del artículo 178 del Dictamen con Proyecto de Decreto Por el Que se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en Materia de Créditos de Vivienda, para quedar como sigue:

Texto del Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 178. La persona trabajadora tendrá el derecho de elegir la vivienda nueva o usada a la que se aplique el importe del crédito que reciba con cargo al Fondo de la Vivienda, así como si el importe se define en UMA o en pesos en el contrato respectivo, conforme al esquema aprobado por la Junta Directiva.</p> <p>En el caso de que la persona trabajadora o pensionada aplique su crédito para la adquisición de suelo destinado para la construcción de su vivienda, estará sujeto a las condiciones que determine</p>	<p>Artículo 178. La persona trabajadora tendrá el derecho de elegir la vivienda nueva o usada a la que se aplique el importe del crédito que reciba con cargo al Fondo de la Vivienda para lo cual todos los créditos serán en pesos, tasa y pagos fijos.</p> <p>En el caso de que la persona trabajadora o pensionada aplique su crédito para la adquisición de suelo destinado para la construcción de su vivienda, estará sujeto a las condiciones que determine la Comisión Ejecutiva, en apego a las</p>

la Comisión Ejecutiva, en apego a las disposiciones establecidas en la presente Ley y su Reglamento.	disposiciones establecidas en la presente Ley y su Reglamento.
--	--

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



Dip. Salvador Caro Cabrera
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
Cámara de Diputados
LXV Legislatura

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril de 2023.



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril de 2023.

Diputado Santiago Creel Miranda
Presidente de la
Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito **Diputado Salvador Caro Cabrera**, integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía la reserva al **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, EN MATERIA DE CRÉDITOS DE VIVIENDA.**

Para reformar el artículo cuarto transitorio del Dictamen con Proyecto de Decreto Por el Que se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en Materia de Créditos de Vivienda, para quedar como sigue:

Texto del Dictamen	Propuesta de modificación
Cuarto. El saldo de los créditos originados en salarios mínimos se actualizará conforme a lo dispuesto en la normatividad correspondiente, a efecto de que aplique la actualización que resulte menor entre salarios mínimos y UMA en cada periodo.	Cuarto. El saldo de los créditos originados en Unidad de Medida y Actualización y en salarios mínimos no se actualizarán cada primero de febrero, tendrán una tasa y pagos fijos.

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



Dip. Salvador Caro Cabrera
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
Cámara de Diputados
LXV Legislatura

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril de 2023.



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril de 2023.

Diputado Santiago Creel Miranda
Presidente de la
Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito **Diputado Salvador Caro Cabrera**, integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía la reserva al **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, EN MATERIA DE CRÉDITOS DE VIVIENDA.**

Para reformar el artículo segundo transitorio del Dictamen con Proyecto de Decreto Por el Que se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en Materia de Créditos de Vivienda, para quedar como sigue:

Texto del Dictamen	Propuesta de modificación
Segundo. La Junta Directiva del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado determinará los segmentos de personas acreditadas a las que aplique la reestructuración en pesos originalmente pactados en UMA, incluyendo créditos en mora o demasía, conforme a lo previsto en el artículo 20 Bis y de acuerdo a la capacidad financiera del Fondo, en un término de 180 días contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.	Segundo. La Junta Directiva del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado determinará los segmentos de personas acreditadas a las que aplique la reestructuración en pesos originalmente pactados VSM en UMA, incluyendo créditos en mora o demasía, conforme a lo previsto en el artículo 20 Bis y de acuerdo con la capacidad financiera del Fondo, en un término no mayor a 180 días contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



Dip. Salvador Caro Cabrera
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
Cámara de Diputados
LXV Legislatura

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril de 2023.



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril de 2023.

Diputado Santiago Creel Miranda
Presidente de la
Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito **Diputado Salvador Caro Cabrera**, integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía la reserva al **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, EN MATERIA DE CRÉDITOS DE VIVIENDA.**

Para reformar el inciso a y eliminar el inciso b de la fracción III del artículo 180 del Dictamen con Proyecto de Decreto Por el Que se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en Materia de Créditos de Vivienda, para quedar como sigue:

Texto del Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 180. La Junta Directiva del Instituto, mediante disposiciones de carácter general que al efecto expida, determinará:</p> <p>I. Los montos máximos de los créditos que otorgue el Fondo de la Vivienda, en función de, entre otros factores, la capacidad de pago de las personas trabajadoras;</p> <p>II. Los métodos para el registro de las solicitudes de crédito de las personas trabajadoras o pensionadas que reúnan iguales condiciones de elegibilidad, con</p>	<p>Artículo 180. La Junta Directiva del Instituto, mediante disposiciones de carácter general que al efecto expida, determinará:</p> <p>I. Los montos máximos de los créditos que otorgue el Fondo de la Vivienda, en función de, entre otros factores, la capacidad de pago de las personas trabajadoras;</p> <p>II. Los métodos para el registro de las solicitudes de crédito de las personas trabajadoras o pensionadas que reúnan iguales condiciones de elegibilidad, con</p>

<p>objeto de dar transparencia, equidad y suficiencia, a su otorgamiento, y</p> <p>III. Los lineamientos y mecanismos para otorgar:</p> <p>a) Créditos en UMA, y</p> <p>b) Créditos en pesos.</p> <p>Lo anterior con base en las previsiones presupuestales del Fondo para la Vivienda, garantizando su viabilidad financiera a largo plazo, sin que ello implique ampliaciones líquidas o recursos adicionales.</p>	<p>objeto de dar transparencia, equidad y suficiencia, a su otorgamiento, y</p> <p>III. Los lineamientos y mecanismos para otorgar:</p> <p>a) Créditos en pesos.</p> <p>b) Créditos en pesos.</p> <p>Lo anterior con base en las previsiones presupuestales del Fondo para la Vivienda, garantizando su viabilidad financiera a largo plazo, sin que ello implique ampliaciones líquidas o recursos adicionales.</p>
--	---

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



Dip. Salvador Caro Cabrera
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
Cámara de Diputados
LXV Legislatura

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril de 2023.



22

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril de 2023.

Vivienda

Diputado Santiago Creel Miranda
Presidente de la
Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito **Diputado Salvador Caro Cabrera**, integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía la reserva al **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, EN MATERIA DE CRÉDITOS DE VIVIENDA.**

Para eliminar el párrafo segundo y reformar el párrafo tercero del **artículo 20** del Dictamen con Proyecto de Decreto Por el Que se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en Materia de Créditos de Vivienda, para quedar como sigue:

Texto del Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 20 ...</p> <p>Para el caso específico de los créditos para vivienda otorgados por el Fondo de la vivienda, mientras el adeudo no esté cubierto y de conformidad al esquema elegido por la persona trabajadora al momento de formalizar el contrato respectivo, el Instituto podrá solicitar a la dependencia o entidad para la cual labore la persona acreditada, descontar hasta un treinta por ciento de la pensión, del sueldo básico o de la cantidad que resulte de sumar el sueldo básico y las compensaciones que en</p>	<p>Artículo 20 ...</p> <p>Para el caso específico de los créditos para vivienda otorgados por el Fondo de la vivienda, mientras el adeudo no esté cubierto y de conformidad al esquema elegido por la persona trabajadora al momento de formalizar el contrato respectivo, el Instituto podrá solicitar a la dependencia o entidad para la cual labore la persona acreditada, descontar hasta un treinta por ciento de la pensión, del sueldo básico o de la cantidad que resulte de sumar el sueldo básico y las compensaciones que en</p>

términos de las disposiciones aplicables correspondan, o bien el veinte por ciento de la pensión correspondiente cuando el crédito se haya originado como pensionado.

La solicitud del Instituto será suficiente para que la dependencia, entidad o institución pensionaria quede obligada a realizar el descuento.

En caso de que la omisión sea atribuible a la persona trabajadora o pensionada, se realizará el cálculo de los intereses generados, actualizaciones y capital adeudado y se reestructurará de conformidad con lo establecido en el contrato.

Para tal efecto, el Instituto solicitará que se descuenta dicho monto del sueldo básico. o, de la cantidad que resulte de sumar el sueldo básico y las compensaciones, que en términos de las disposiciones aplicables correspondan, o de la pensión, de conformidad al esquema elegido por la persona trabajadora al momento de formalizar el contrato respectivo.

[...]

términos de las disposiciones aplicables correspondan, o bien el veinte por ciento de la pensión correspondiente cuando el crédito se haya originado como pensionado.

~~La solicitud del Instituto será suficiente para que la dependencia, entidad o institución pensionaria quede obligada a realizar el descuento.~~

El error de cálculo en el pago de las obligaciones no es atribuible a la persona trabajadora o pensionada, éste no debe generar adeudos vencidos en perjuicio del trabajador, por lo que se realizará el cálculo de los intereses generados, capital adeudado para cobrarse conforme lo establecido en el contrato de mutuo.

Para tal efecto, el Instituto solicitará que se descuenta dicho monto del sueldo básico. o, de la cantidad que resulte de sumar el sueldo básico y las compensaciones, que en términos de las disposiciones aplicables correspondan, o de la pensión, de conformidad al esquema elegido por la persona trabajadora al momento de formalizar el contrato respectivo.

[...]

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



Dip. Salvador Caro Cabrera
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
Cámara de Diputados
LXV Legislatura

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril de 2023.



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>